



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Desnaturalización de las diligencias preliminares en el Código Procesal
Penal**
TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

VILCHEZ DÍAZ DE CASTAÑEDA, ELSA ISABEL

(0000-0002-2309-4594)

ASESORA

FELICES MENDOZA, MARÍA ESTHER

(0000-0001-8721-2791)

Lima, Perú

2023

Metadatos Complementarios

Datos de la autora

Vilchez Díaz de Castañeda, Elsa Isabel

DNI. 40869898

ORCID (0000-0002-2309-4594)

Datos de asesora

Felices Mendoza, María Esther

DNI. 09411269

ORCID (0000-0001-8721-2791)

Datos del jurado

PRESIDENTE: Huarag Guerrero, Enrico Marcel

DNI: 10148010

ORCID: 0000-0001-9985-5313

MIEMBRO Mauricio Renato Bouroncle Velasquez

DNI 47582777

ORCID : (0000-0001-8621-3717)

MIEMBRO: Felices Mendoza, María Esther

DNI. 09411269

ORCID (0000-0001-8721-2791)

MIEMBRO: Linares Delgado, Patricia Giuliana

DNI: 45517797

ORCID: 0009-0007-3888-455X

SECRETARIO: Rojo Martínez, Alejandro Martin

DNI. 25590839

ORCID: 0000-0003-4074-6782

Datos de la investigación: Tesis

Campo del conocimiento OCDE: 5.05.00

Código del Programa: 421056

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Elsa Isabel Vilchez Díaz de Castañeda**, con código de estudiante N°200311800, con domicilio en Pasaje Chiclayo N°159, AA.HH. Cesar Vallejo, Distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, en mi condición de bachiller en Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro bajo juramento que:

La presente tesis titulada; “ **Desnaturalización de las diligencias preliminares en el Código Procesal Penal** ”, es de mi única autoría, bajo el asesoramiento de la docente **Felices Mendoza, María Esther**, y no existe plagio y/o copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación presentado por cualquier persona natural o jurídica ante cualquier institución académica o de investigación, universidad, etc; la cual ha sido sometida al antiplagio Turnitin y tiene el 17 % de similitud final.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en la tesis, el contenido de estas corresponde a las opiniones de ellos, y por las cuales no asumo responsabilidad, ya sean de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o de internet.

Asimismo, ratifico plenamente que el contenido íntegro de la tesis es de mi conocimiento y autoría. Por tal motivo, asumo toda la responsabilidad de cualquier error u omisión en la tesis y soy consciente de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de falsa declaración, me someto a lo dispuesto en las normas de la Universidad

Ricardo Palma y a los dispositivos legales nacionales vigentes.

Surco, 26 de diciembre del 2023



Elsa Isabel Vilchez Díaz de Castañeda

DNI 40869898

Desnaturalización de las diligencias preliminares en el Código Procesal Penal

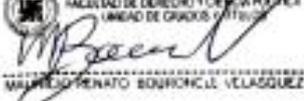
INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	qdoc.tips Fuente de Internet	2%
3	idoc.pub Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	doku.pub Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante	1%
9	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	

		<1 %
10	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.urp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
16	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
20	apirepositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %


 UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
 UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS

 M. Sc. ENRIQUE VELÁSQUEZ

21	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	vdocuments.es Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
24	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
26	Submitted to Universidad Católica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
27	pdfcookie.com Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Rafael Landívar Trabajo del estudiante	<1 %
29	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
31	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %



32	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
33	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
34	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	<1 %
35	repositorio.untrm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	kipdf.com Fuente de Internet	<1 %
38	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
39	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	www.repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
41	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	<1 %
42	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
43	diariolaregionmoquegua.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %


 UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 CENTRO DE GRADOS Y TÍTULOS

 M. PENAYO ROUFRÓN, U. VELÁSQUEZ

44	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
45	revistas.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
46	Submitted to University of Southern Mississippi Trabajo del estudiante	<1 %
47	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
48	www.tribunalconstitucional.gov.ec Fuente de Internet	<1 %
49	Submitted to Universidad Católica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
50	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
51	doczz.es Fuente de Internet	<1 %
52	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014 Publicación	<1 %
53	Submitted to Universidad Sergio Arboleda Trabajo del estudiante	<1 %

Submitted to Universidad de Lima

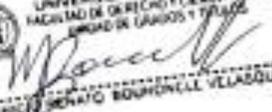


54	Trabajo del estudiante	<1 %
55	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
56	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
57	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
58	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 14 (1998)", Brill, 2001 Publicación	<1 %
59	conf-dts1.unog.ch Fuente de Internet	<1 %
60	moam.info Fuente de Internet	<1 %
61	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
62	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
63	www.minjus.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
64	Submitted to Colegio San Agustín Trabajo del estudiante	<1 %


 UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS

 SALVADOR BERRATO BOURONCLE VELÁSQUEZ

65	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá Trabajo del estudiante	<1 %
66	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
67	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
68	semanarioliberalador.galeon.com Fuente de Internet	<1 %
69	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
70	www2.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
71	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
72	civicus.org Fuente de Internet	<1 %
73	dspace.unach.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
74	portal.amelica.org Fuente de Internet	<1 %


 UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 UNIDAD DE GRADOS Y TITULOS

 ROMULO BENAVENTE

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a todos mis compañeros y profesionales del derecho, quienes día a día están inmersos en este mundo en busca de la justicia y la libertad.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la vida por darme la oportunidad de llegar a esta etapa, a mi esposo y a mis dos hijas, por el apoyo que me han brindado a lo largo de mi carrera, porque se acoplaron y me alentaron a seguir cuando pensaba que ya no podía, a mis profesores que con sus enseñanzas y conocimientos contribuyeron en mi formación profesional y a todas aquellas personas que confían en mí.

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo principal conocer los motivos por los cuales las diligencias preliminares se han desnaturalizado en la práctica fiscal, afectando así, el criterio de inmediatez que rige su desarrollo. Se propuso un marco metodológico, basado en un propósito básico y adoptando un enfoque mixto con diseño fenomenológico y técnicas de estudio de casos. La investigación es de carácter descriptivo, centrándose en cuestiones sociojurídicas. Se seleccionaron encuestas y análisis documental como métodos apropiados para la recopilación de datos junto con el uso de cuestionarios y formularios; La recopilación de información se realizó virtualmente a través de Google Forms. Esta investigación involucró a empleados de la fiscalía provincial de Villa María de Triunfo como muestra poblacional mediante el muestreo por conveniencia conformada por 9 carpetas de casos que involucran a 40 auxiliares administrativos que laboran en funciones de fiscalía. El resultado más importante contenido en las encuestas, las fichas de análisis documental y las bases teóricas develan que las diligencias preliminares se tornan exhaustivas durante su ejecución convirtiendo a la investigación preparatoria en una fase complementaria que desnaturaliza por completo la actuación fiscal. La conclusión más relevante devela que los persecutores de la acción penal inaplican los criterios de urgentes e inaplazables debido a la falta de claridad en el artículo 330° del Código Procesal Penal ocasionando la desnaturalización de las diligencias durante la investigación fiscal.

Palabras clave: Desnaturalización, idoneidad, diligencias, plazo razonable y actuación fiscal.

ABSTRACT

The main objective of this study was to know the reasons why preliminary proceedings have been distorted in tax practice, thus affecting the immediate criterion that governs their development. A methodological framework was proposed, based on a basic purpose and adopting a mixed approach with phenomenological design and case study techniques. The research is descriptive in nature, focusing on socio-legal issues. Surveys and documentary analysis were selected as appropriate methods for data collection along with the use of questionnaires and forms; Information collection was carried out virtually through Google Forms. This investigation involved employees of the Provincial Prosecutor's Office of Villa María de Triunfo as a population sample using the non-probabilistic convenience sampling technique made up of 9 case folders that involve 40 administrative assistants who work in prosecutorial functions. The most important result contained in the surveys, the documentary analysis sheets, and the theoretical bases is that the preliminary proceedings become exhaustive during their execution, turning the preparatory investigation into a complementary phase that completely distorts the fiscal action. The most relevant conclusion reveals that the pursuers of the criminal action do not apply the urgent and non-postponable criteria due to the lack of clarity in article 330 of the Criminal Procedure Code, causing the distortion of the proceedings during the tax investigation.

Keywords: Denaturalization, suitability, proceedings, reasonable term, and fiscal action.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	13
ABSTRACT.....	14
INTRODUCCIÓN	22
CAPÍTULO I.....	24
<i>1. Planteamiento del problema</i>	<i>24</i>
1.1. Descripción del problema.....	24
1.1.1. Formulación del problema	26
1.1.1.1. Problema general.....	26
1.1.1.2. Problemas específicos	26
1.2. Importancia y justificación del estudio.....	26
1.2.1. Importancia	26
1.2.2. Justificación	27
1.2.2.1. Justificación personal	27
1.2.2.2. Justificación práctica	27
1.2.2.3. Justificación teórica.....	27
1.3. Objetivo general	28
1.4. Objetivos específicos	28
1.5. Hipótesis general	28
1.6. Hipótesis específicas.....	29
1.7. Variables e Indicadores	29
1.7.1. Variables (Hipótesis General).....	29
1.7.2. Variables (Hipótesis Específica 1).....	31
1.7.3. Variable (Hipótesis específica 2)	32
1.7.4. Variable (Hipótesis específica 3)	33
1.8. Viabilidad y limitaciones de la investigación.....	35

1.8.1. Viabilidad.....	35
1.8.2. Limitaciones.....	35
CAPÍTULO II	36
<i>2. Marco teórico.....</i>	<i>36</i>
2.1. Estado del arte	37
2.2. Investigaciones relacionadas con el tema	40
2.2.1. Nacionales.....	40
2.2.1. Internacionales	45
2.3. Definición de términos básicos.....	47
2.4. Estructura teórica y científica que sustenta el estudio	50
2.4.1. El sistema penal acusatorio	50
2.4.2. Sistema penal inquisitivo	52
2.4.3. Sistema penal mixto.....	53
2.4.4. Sistema penal acusatorio en el Perú.....	53
2.4.5. Sistema penal acusatorio con rasgos adversariales	54
2.5. Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Perú	55
2.5.1. El Proceso Penal Común en el Código Procesal Penal.....	56
2.5.2.1. Etapa de Investigación Preparatoria.....	56
2.5.2.2. Etapa intermedia.....	62
2.5.2.3. Etapa de juicio oral.....	63
CAPÍTULO III.....	65
<i>3. El ministerio público como sujeto procesal</i>	<i>65</i>
3.1. El papel del Ministerio Público en la investigación preparatoria	65
3.2. El rol del fiscal en las diligencias preliminares	65
3.3. Práctica fiscal y actos de investigación del Ministerio Público.....	65
3.4. El Ministerio Público como titular de la acción penal.....	66

3.5. La función fiscal en el ordenamiento jurídico	66
3.6. Facultad discrecional de los fiscales para disponer los actos de investigación	67
3.7. Atribuciones constitucionales del Ministerio Público	67
3.8. Principios que rigen en la investigación fiscal	68
CAPÍTULO IV	71
4. <i>La desnaturalización de las diligencias preliminares</i>	71
4.1. Causas de la desnaturalización de las diligencias preliminares.....	71
4.1.1. Desconocimiento del estándar probatorio fijado en la sentencia Plenaria Casatorio 01-2017	72
4.1.2. Prórroga del plazo de las diligencias Preliminares	73
4.1.3. Consecuencias de la desnaturalización de las diligencias preliminares.....	75
CAPÍTULO V.....	78
5. <i>El adecuado desarrollo de las diligencias preliminares</i>	78
5.1. Cumplimiento del principio de inmediatez en las diligencias preliminares	79
5.2. Legislación comparada respecto de las diligencias preliminares	80
5.3. La necesidad de proponer cambios legislativos	80
5.4. Desarrollo de lineamientos para el cumplimiento del principio de inmediatez en las diligencias preliminares	81
CAPITULO VI.....	82
6. <i>Marco metodológico</i>	82
6.1. Metodología de estudio	82
6.2. Tipo y método de investigación.....	82
6.2.1. Tipo de investigación.....	82
6.2.2. Método de investigación	85
6.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	85
6.3.1. Validez de contenido.....	85
6.3.2. Técnicas	86

6.6.3. Instrumentos.....	87
6.4. Procedimientos para la recolección de datos	88
CAPÍTULO VII	90
7. <i>Contrastación de las hipótesis</i>	90
7.1. Análisis del resultado de las fichas de análisis virtual.....	90
7.2. Resultados del análisis de las encuestas virtuales	100
7.3. Discusión de resultados	113
CONCLUSIONES.....	127
RECOMENDACIONES	129
REFERENCIAS.....	130
ANEXOS.....	137
<i>Anexo 1. Cuestionario de encuesta virtual estructurada</i>	<i>137</i>
<i>Anexo 2. Ficha de análisis documental.....</i>	<i>140</i>
<i>Anexo 3. Juicio de experto de encuesta - Bertho Arturo Menacho Ortega</i>	<i>141</i>
<i>Anexo 4. Juicio de experto de análisis documental - Bertho Arturo Menacho Ortega</i>	<i>143</i>
<i>Anexo 5. Juicio de experto de encuesta - Jany Giovana Bernal Gallardo</i>	<i>145</i>
<i>Anexo 6. Juicio de experto de análisis documental - Jany Giovana Bernal Gallardo</i>	<i>147</i>
<i>Anexo 7. Juicio de experto de encuesta - Nilton Cesar Velazco Lévano</i>	<i>149</i>
<i>Anexo 8. Juicio de experto de análisis documental – Nilton Cesar Velazco Lévano</i>	<i>151</i>
<i>Anexo 9. Matriz de categorización del análisis documental.....</i>	<i>153</i>

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Los periodos del juicio oral-----	63
Tabla 2. Análisis de carpetas fiscales con diligencias preparatorias -----	87
Tabla 3. Participantes de la encuesta virtual -----	100
Tabla 4. ¿Considera usted que el Ministerio Público propone adecuadamente las diligencias preliminares? -----	101
Tabla 5. ¿Piensa usted que son acertados los actos de investigación propuestos el fiscal? -	102
Tabla 6. ¿Cree usted que el Ministerio Público ejerce responsablemente sus atribuciones constitucionales? -----	103
Tabla 7. ¿Considera usted que se emiten disposiciones fiscales adecuadas durante el desarrollo de la investigación preliminar? -----	104
Tabla 8. ¿Piensa usted que la intervención policial contribuye acertadamente con la investigación fiscal?-----	105
Tabla 9. ¿Considera usted que se cumple con el principio de inmediatez en la investigación preliminar? -----	106
Tabla 10. ¿Cree usted que los fiscales utilizan objetivamente la discrecionalidad al momento de iniciar las diligencias preliminares?-----	107
Tabla 11. ¿Piensa usted que se entorpece la investigación preliminar disponiendo diligencias propias de la investigación preparatoria? -----	108
Tabla 12. ¿Cree usted que se priorizan los actos urgentes e inaplazables en la investigación preliminar? -----	109

Tabla 13. ¿Considera usted que se afecta el principio de inmediatez al otorgarle prioridad a otras diligencias de la investigación fiscal? -----	110
Tabla 14. ¿Piensa usted que se cumple el estándar probatorio en la fase de la investigación preliminar? -----	111
Tabla 15. ¿Cree usted que se afecta el plazo razonable al repetir las mismas diligencias en la subetapa preliminar y en la etapa preparatoria?-----	112
Tabla 16. Diligencias de investigación preliminar-----	120

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Organizador visual de participantes de la encuesta -----	100
Figura 2. Organizador visual de las respuestas a la formulación de la primera pregunta ---	101
Figura 3. Organizador visual de las respuestas a la formulación de la segunda pregunta --	102
Figura 4. Organizador visual de las respuestas a la formulación de la tercera pregunta ----	103
Figura 5. Organizador visual de las respuestas a la formulación de la cuarta pregunta -----	104
Figura 6. Organizador visual de las respuestas a la formulación de la quinta pregunta -----	105
Figura 7. Organizador visual de las respuestas a la formulación de la sexta pregunta -----	106
Figura 8. Organizador visual de las respuestas a la formulación de la séptima pregunta ---	107
Figura 9. Organizador visual de las respuestas a la formulación de la octava pregunta-----	108
Figura 10. Organizador visual de las respuestas a la formulación de la novena pregunta --	109
Figura 11. Organizador visual de las respuestas a la formulación de la décima pregunta --	110
Figura 12. Organizador visual de las respuestas a la formulación de la décimo primera pregunta -----	111
Figura 13. Organizador visual de las respuestas a la formulación de la décimo segunda pregunta-----	112

INTRODUCCIÓN

En nuestro país, la responsabilidad de investigar delitos recae en el Ministerio Público, principalmente conformado por fiscales que tienen la tarea de perseguir los delitos y defender la legalidad a lo largo de las tres etapas del sistema penal: la fase preparatoria (donde se centra el estudio), la intermedia y el juicio, todas presentes en un proceso penal estándar. Los fiscales reciben respaldo de la policía y unidades especializadas en investigación criminalística. Además, tienen la facultad de delegar ciertas diligencias investigativas, condicionadas a la ausencia de requerimientos judiciales. Para validar su hipótesis inicial, el fiscal debe descartar la inexistencia del hecho imputado, eliminar información irrelevante y recopilar la necesaria. Sin embargo, surgen problemas al realizar diligencias no urgentes en la subetapa preliminar de la etapa preparatoria.

En el capítulo I, se detallará el estado de las investigaciones en la subetapa de diligencias preliminares, exponiendo situaciones importantes relacionadas con la distorsión de los criterios que demandan la realización de diligencias urgentes e inaplazables. También se abordarán los problemas, tanto generales como específicos, los objetivos y las hipótesis vinculadas a la situación. En el capítulo II, se expone la parte inicial del marco teórico, priorizando el estado del arte, así como haciendo remembranza en el ordenamiento jurídico de 1940 y la cosmovisión que consagraba en la etapa preparatoria, especialmente el acápite de diligencias preliminares. A su vez, se realiza un recuento de los antecedentes al trabajo de investigación desde la experiencia internacional y nacional. Aunado a ello, ubicaremos un apartado que funge como glosario de términos según la complejidad de cada uno y la aproximación más acertada respecto a las variables, dimensiones e indicadores.

En el capítulo III, nos ceñiremos en detallar la actuación dentro del ámbito de competencia del persecutor penal considerado sujeto procesal, en ese tenor advertiremos el rol

que cumple el fiscal durante el desarrollo de las diligencias preliminares. En ese mismo orden, se hará referencia a las actuaciones investigativas que se promueven en sede persecutora, teniendo como punto de partida la disposición de estos actos según las atribuciones conferidas por la carta magna.

En el capítulo IV, se profundiza teóricamente sobre la desnaturalización de las diligencias preliminares, centrando el análisis en las causas que originan la problemática, debido a múltiples razones, empero la principal entre todas ellas es el desconocimiento del estándar probatorio de conformidad con la sentencia plenaria Casatoria 01-2017.

Por último, en el quinto capítulo se plantea el esquema que a criterio de la investigadora se adecúa mejor para el tratamiento de estas diligencias basados en el principio de inmediatez con una visita intermitente por la legislación comparada y un análisis escueto, empero didáctico sobre la necesidad de proponer cambios legislativos.

CAPÍTULO I

1. Planteamiento del problema

1.1. Descripción del problema

En el contexto de la implementación del Código Procesal Penal, específicamente en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa ubicada en Villa María del Triunfo, se ha vuelto habitual que el Ministerio Público ordene investigaciones preliminares aunque no hayan sido formalizadas. Estos preliminares tienen como objetivo realizar acciones urgentes y apremiantes que requieran atención inmediata al recibir noticia de un hecho delictivo, asegurar un estudio exitoso y formar causa probable para llevar a juicio a los responsables (Gudiel et al., 2022).

En este sentido, estas acciones no solamente buscan confirmar la veracidad de los hechos bajo investigación, preservar las pruebas, identificar al supuesto autor y a sus cómplices, como lo establece la primera parte del artículo 330 del Código Procesal Penal. Además, en esta etapa preliminar se realizan otras diligencias que no son consideradas de atención urgente e inaplazable y, en consecuencia, no serían apropiadas para la fase de investigación preliminar no formalizada.

Como sostiene Del Río (2021) es posible que se identifiquen casos en los que inicialmente los persecutores penales cuenten con —información suficiente— para proceder con la individualización de los responsables, por lo que no tendrían la necesidad de realizar actos urgentes. En tal sentido, para algunos casos será de gran utilidad aplicar las diligencias preliminares cuando las circunstancias permitan hacerlo y en otros escenarios podemos prescindir de ellos sin generar repercusiones negativas en la investigación.

En ese contexto, cabe plantearse la interrogante ¿Por qué se considera que las diligencias preliminares se han desnaturalizado en la práctica fiscal afectando el criterio de

inmediatez que rige su desarrollo? En numerosas ocasiones, no se considera la naturaleza urgente e inaplazable, ni se respeta el criterio de prontitud que debe guiar la realización de las diligencias en la etapa preliminar no formalizada.

Es fundamental conocer que estas diligencias forman parte integral de la etapa preparatoria y al mismo tiempo, el Código establece el criterio de "inmediatez" para llevar a cabo estas diligencias. Es relevante señalar que en la práctica, en esta subetapa no formalizada, se están realizando actividades de investigación propias de la primera etapa procesal, dirigidas a determinar la responsabilidad de los investigados, como por ejemplo: (1) comprobar si la conducta señalada constituye un delito, (2) identificar las circunstancias o motivos del acto, (3) establecer la identidad del autor y los participantes, y (4) determinar el daño causado. Estas diligencias, vale mencionar, corresponden a la etapa de investigación preparatoria y no a la fase preliminar no formalizada.

Contrario a lo anterior, Rosas (2011) afirmó que dentro del proceso de investigación preparatoria existen dos momentos diferenciados: la etapa preparatoria, que comprende las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada. Pese a ello, con base en la autoridad conferida al fiscal y las facultades que le confieren, éste podrá decidir a su discreción y experiencia si utiliza o no esta etapa previa antes mencionada.

Por tanto, la esencia de los actos urgentes e ineludibles hunde sus raíces en el principio de inmediatez. En cambio, las actividades investigativas realizadas durante la etapa de averiguación previa que carezcan de tal carácter y no cumplan con los criterios antes señalados contribuirán a alterar el objeto de las diligencias preparatorias que constituyen un elemento central dentro de toda averiguación previa no formalizada. Cabe subrayar que nuestro tema específico se refiere no sólo a los procesos rutinarios, sino que también entraña relevancia desde una perspectiva teórica, ya que requiere una comprensión de los procedimientos especiales para comprender de manera integral aspectos cruciales

relacionados con el procedimiento penal contenidos en el Nuevo Código de Procedimiento Penal.

1.1.1. Formulación del problema

1.1.1.1. Problema general

PG: ¿Por qué se considera que las diligencias preliminares se han desnaturalizado en la práctica fiscal afectando el criterio de inmediatez que rige su desarrollo?

1.1.1.2. Problemas específicos

PE₁: ¿Cuál es la causa de la desnaturalización de las diligencias preliminares en la práctica fiscal?

PE₂: ¿Qué consecuencias generó la desnaturalización de las diligencias preliminares en la práctica fiscal?

PE₃: ¿Cómo debería desarrollarse las diligencias preliminares en la práctica fiscal a fin de no incurrir en su desnaturalización?

1.2. Importancia y justificación del estudio

1.2.1. Importancia

La relevancia de este estudio se centra en exponer las principales motivaciones de los fiscales de la Primera Fiscalía, objeto de análisis ubicada en Villa María del Triunfo al llevar a cabo investigaciones que no cumplen con los requisitos de urgencia e inaplazabilidad en la fase preliminar, cuando deberían llevarse a cabo en la etapa de investigación preparatoria. Esta situación conduce a la distorsión de dichas diligencias. Para abordar esta cuestión, se analizarán casos manejados durante el último período y se aplicarán encuestas al personal que integra esta fiscalía.

1.2.2. Justificación

1.2.2.1. Justificación personal

Los saberes que respaldan el abordaje del teorema de la desvirtuación de las diligencias previas están relacionados con mi interés por el Derecho Penal. Actualmente ocupé un cargo en el Ministerio Público de la Jurisdicción de Lima Sur y participo frecuentemente en la gestión de casos fiscales. Esta experiencia me permite identificar desafíos que surgen en el ámbito de los procedimientos de investigación fiscal. En consecuencia, opté por realizar este estudio de investigación con la intención de contribuir a resolver los problemas identificados anteriormente.

1.2.2.2. Justificación práctica

Esta investigación cobra trascendencia porque me permite analizar e investigar la distorsión de las diligencias previas en la práctica del Ministerio Público. El objetivo es determinar si las actuaciones realizadas por el Ministerio durante una investigación previa se ajustan o no a lo establecido en nuestro Código. El artículo 330, apartado segundo, de este código establece criterios de inmediatez para dichas investigaciones. A través de este estudio, se obtendrá una idea de las causas detrás de las distorsiones observadas dentro de estos procedimientos: cómo se manifiestan, qué factores pueden contribuir a que ocurran y sus consecuencias para los modelos procesales previos al juicio utilizados en las investigaciones penales. En última instancia, se puede argumentar que los hallazgos de esta investigación podrían ayudar a mejorar significativamente las tasas de ejecución en torno a dichas medidas preliminares encontradas durante las fases de investigación preparatoria.

1.2.2.3. Justificación teórica

En tal sentido mi trabajo cobra trascendencia porque resulta genuino y auténtico, ya que si bien es cierto existen con anterioridad trabajos de investigación que han abordado temas

similares, mi investigación supone un nuevo enfoque al desarrollo del conocimiento que me permitirá construir, elaborar y estructurar categorías conceptuales y bases teóricas que ayuden a definir líneas de interpretación distintas de las que se han venido dando hasta el momento toda vez que se haya estudiado la investigación preliminar. En consecuencia, la presente investigación abre una nueva arista al estudio de la Investigación Fiscal que nos permitirá realizar nuevos planteamientos y propuestas de cara a modificar o perfeccionar la Investigación Preliminar.

1.3. Objetivo general

OG: Conocer los motivos por los cuales las diligencias preliminares se han desnaturalizado en la práctica fiscal, afectando así, el criterio de inmediatez que rige su desarrollo.

1.4. Objetivos específicos

OE₁: Determinar las causas de la desnaturalización de las diligencias preliminares en la práctica fiscal.

OE₂: Describir las consecuencias que ha generado la desnaturalización de las diligencias preliminares en la práctica fiscal.

OE₃: Proponer una modificación en los artículos 321° 330°, del código procesal penal, donde se regule adecuadamente el desarrollo de las diligencias preliminares en la práctica Fiscal, a fin de no incurrir en su desnaturalización.

1.5. Hipótesis general

HG: Las Diligencias Preliminares se han desnaturalizado debido a que en la práctica fiscal el Ministerio Público solicita que se lleven a cabo actos de investigación que no corresponden a la fase de investigación preliminar no formalizada; ya que en dicha fase se

desarrollan diligencias preliminares que no cuentan precisamente con el carácter de urgentes e inaplazables ni responden al criterio y/o principio de inmediatez.

1.6. Hipótesis específicas

HE₁: El desconocimiento del estándar de prueba, la prórroga de manera consecutiva de las diligencias preliminares y la necesidad de los fiscales de construir una imputación penal de acuerdo con los estándares de imputación necesaria y suficiente en fase de diligencias preliminares conllevan a la desnaturalización de las diligencias preliminares.

HE₂: Las consecuencias de la desnaturalización de las diligencias preliminares han generado que los fiscales incumplan con lo establecido en el numeral 2° del artículo 330° del Código Procesal Penal convirtiendo las diligencias preliminares en una investigación exhaustiva y a la investigación preparatoria en una fase complementaria de la preliminar, y que se esté vulnerando el derecho al plazo razonable.

HE₃: Las diligencias preliminares deberían desarrollarse solo con la finalidad de asegurar fuentes de prueba, de realizar actos inmediatos de verificación a fin de evaluar y determinar si se lleva a cabo una investigación, es por ello, que se necesitaría una reforma en los artículos 321° y 330° del Código Procesal Penal.

1.7. Variables e Indicadores

1.7.1. Variables (Hipótesis General)

Variable Independiente

La desnaturalización de las diligencias preliminares efectuadas en la práctica fiscal.

Indicadores

- MP como titular de la acción Penal
- Actos de Investigación llevados a cabo por el Ministerio Público.

- Atribuciones Constitucionales del Ministerio Público (Artículo 159)
- Disposiciones Fiscales emitidas por el Ministerio Público en el desarrollo de la investigación preliminar.
- Intervención de la Policía Nacional del Perú al realizar actos de Investigación por disposición del Ministerio Público.
- El Artículo 330 del Código Procesal Penal que establece las facultades del Ministerio Público para el desarrollo de las diligencias preliminares.
- Principios que rigen en la investigación Fiscal.
- Facultad discrecional de los Fiscales para disponer la realización de actos de investigación.
- El Artículo 321° del Código Penal que establece la finalidad de la Investigación Preparatoria.

Variable Dependiente

- Actos de investigación que no corresponden a la fase preliminar de la investigación.
- Actos de investigación que no cumplen con el carácter de urgentes e inaplazables desarrollados en la investigación preliminar.

Indicadores

- Cantidad de casos fiscales donde se desnaturaliza la investigación preliminar
- Finalidad de las diligencias preliminares conforme a lo establecido en el nuevo código procesal penal.

- Afectación del criterio y / o principio de inmediatez en el desarrollo de las diligencias preliminares.
- Naturaleza jurídica de las diligencias preliminares.
- Actos de investigación que no corresponden a la fase preliminar de la investigación.

1.7.2. Variables (Hipótesis Específica 1)

Variable Independiente

Desnaturalización de las diligencias preliminares en la investigación Fiscal.

Indicadores

- Incumplimiento de los estándares de Prueba en cada fase de la investigación preliminar.
- Afectación al Plazo Razonable en las diligencias preliminares.
- Identificación de la cantidad de casos donde se ha desnaturalizado las diligencias preliminares. (Para verificar en qué medida se ha desnaturalizado)

Variable Dependiente

- El desconocimiento del estándar de prueba, la prórroga consecutiva de las diligencias preliminares y la necesidad de construir una imputación necesaria y suficiente en la fase de diligencias preliminares.

Indicadores

- Estándar de prueba en cada fase de la investigación penal.
- Principio de Imputación Necesaria y Suficiente

- Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 4989-2006 que exige una imputación necesaria al formalizar una investigación penal.
- Plazo razonable en la indagación preliminar
- Acuerdo Plenario 02-2012 y 04-2010 donde se desarrolla el nivel de imputación que se debe tener al formalizar una investigación.
- Sentencia Plenaria Casatorio N.º1 2017/CIJ-433 que establece el estándar probatorio.
- La imputación necesaria y Suficiente en instrumentos internacionales. (CADH)
- Incumplimiento de los estándares de Prueba en cada fase de la investigación preliminar.
- Afectación al Plazo Razonable en las diligencias preliminares.

1.7.3. Variable (Hipótesis específica 2)

Variable Independiente

Las consecuencias de la desnaturalización de las diligencias preliminares

Indicadores

- Naturaleza de la investigación preparatoria respecto a la Investigación preliminar.
- Finalidad de la indagación preparatoria.
- Plazo de las diligencias preliminares en la investigación preparatoria.
- Vulneración del principio de Proporcionalidad.
- Afectación del principio de razonabilidad respecto del plazo razonable.

- Finalidad de las diligencias preliminares.

Variable Dependiente

- El incumplimiento del carácter exhaustivo de la investigación preliminar y la vulneración del derecho al plazo razonable

Indicadores

- Cantidad de casos fiscales donde se llevaron investigaciones exhaustivas.
- Naturaleza de la investigación preparatoria respecto a la Investigación preliminar.
- Finalidad de la Investigación Preparatoria
- Vulneración del principio de Proporcionalidad.
- Afectación del principio de razonabilidad respecto al derecho del plazo razonable.

1.7.4. Variable (Hipótesis específica 3)

Variable Independiente

El correcto desenvolvimiento de las indagaciones preliminares en la práctica fiscal

Indicadores

- Legislación vigente del código procesal penal que regula las diligencias preliminares.
- Alcance constitucional de la Investigación Preliminar.
- Legislación comparada respecto a la investigación Fiscal
- Estándar probatorio en el desarrollo de la investigación preliminar

- Criterios planteados a fin de guiar la realización de las indagaciones preliminares sin afectar el principio de proporcionalidad en el plazo razonable
- Desarrollo de lineamientos que buscan el cumplimiento del principio de inmediatez en las diligencias preliminares.

Variable dependiente

- Aseguramiento de fuentes de prueba, actos inmediatos de verificación a fin de determinar si se lleva una investigación, modificación de los artículos 330 y 321 de código procesal penal, mediante la proposición de un proyecto de ley que modifique los artículos 330 y 321, a fin de preservar el designio de las indagaciones preliminares que el código establece.

Indicadores

- Legislación vigente sobre fuentes de prueba
- legislación comparada respecto a la investigación Fiscal
- Legislación vigente del código procesal penal que regula las diligencias preliminares.
- El Artículo 2, numeral 24, literal f de nuestra Constitución que indica que la realización de actos de investigación debe estar vinculado al tiempo estrictamente necesario de una detención.
- La Sentencia Plenaria Casatorio 01-2017 donde se define el estándar probatorio en el desarrollo de las diligencias preliminares.

1.8. Viabilidad y limitaciones de la investigación

1.8.1. Viabilidad

Este apartado es factible ya que se cuenta con acceso a las instalaciones de la Primera Fiscalía Penal Provincial en Villa María del Triunfo. Adicionalmente también se tiene acceso directo a las carpetas Fiscales que han sido procesadas desde la implementación del Nuevo Código hasta mi período de investigación.

1.8.2. Limitaciones

En este espacio se encontraron dos clases de limitación, las que recaen sobre la investigación y la investigadora. En relación con el primero se puede indicar que no se logró concretar entrevistas con los fiscales debido a la formulación de las preguntas y los posibles sesgos que generaría las respuestas por tratarse de las actuaciones fiscales directas al momento de promover diligencias en la etapa preparatoria e investigación preliminar, esto fue superado ampliamente usando la técnica de la encuesta y la documentación analítica que permitió incrementar los resultados que permitieron contrastar las variables.

En ese orden, con respecto a la segunda limitación debemos informar que los tiempos disponibles con los que contaba la indagadora eran muy reducidos debido a otros factores relevantes como las actividades laborales como asistente administrativa y relaciones familiares. No obstante, se superó con éxito la presente limitación a través de la distribución y gestión adecuada de recursos para concretar la investigación.

CAPÍTULO II

2. Marco teórico

Desde una perspectiva histórica, el Código de Procedimientos Penales, promulgado en 1939 y efectivo a partir de 1940, presentaba un enfoque diferente en cuanto al tratamiento de las diligencias preliminares en comparación con el actual estatuto procesal penal. En el código anterior, la responsabilidad de la indagación recaía en el juez instructor, quien supervisaba y dirigía las diligencias preliminares. Este Código de Procedimientos Penales establecía que:

El juez penal es el director de la instrucción. Le corresponde como tal la iniciativa en la organización y desarrollo de ella. Asimismo, le corresponde garantizar el cumplimiento de los plazos legales de la investigación preliminar y la instrucción. Su inobservancia acarrea responsabilidad disciplinaria. (1940, art. 49).

En esa misma línea, si bien es cierto en el nuevo Código Procesal Penal las diligencias preliminares tienen el carácter de urgentes e inaplazables, en el código extinto estas también podían tener la forma de diligencias previas, las mismas que podían ser ordenadas por el juez instructor al calificar una denuncia siempre que se trate de delitos perseguidos por acción privada, el mismo que sostiene que “Tratándose de delitos perseguibles por acción privada, el Juez para calificar la denuncia podrá, de oficio, practicar diligencias previas dentro de los diez primeros días de recibida la misma” (Código de Procedimientos Penales, 1940, art. 77, inc. 2).

En contraste, en cuanto a las indagaciones preliminares en el código previo, estas estaban dirigidas a buscar la instrucción ante el Juez penal, siempre y cuando se cumplieran los requisitos estipulados en el primer párrafo del artículo 77 del Código de Procedimientos Penales, según el cual se menciona:

...Juez Especializado en lo Penal sólo abrirá instrucción si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se ha

individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal no ha prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal... (1940, art. 77, inc. 1)

Ahora bien, si bien es cierto se pueden encontrar similitudes con lo regulado en nuestro código procesal actual, también es verdad, que las diligencias preliminares como lo conocemos hoy en día no resultan ajena a la influencia del código de procedimientos penales.

2.1. Estado del arte

En este apartado se asumirá la postura crítica frente a la problemática de la desnaturalización de una actividad investigativa en el proceso penal denominado diligencias preliminares, cuya función principal es recabar actos que cumplan con las condiciones de urgente e inaplazable para evitar entorpecer el desarrollo de la investigación y con ello contribuir al sistema de impartición de justicia. El Código Procesal Penal peruano, promulgado en 2004, establece los procedimientos a seguir en el ámbito penal y busca garantizar un juicio justo y equitativo. Sin embargo, en la práctica se ha observado una desnaturalización de las diligencias preliminares, lo que ha generado críticas y preocupación por parte de diversos actores involucrados en el sistema de justicia.

Las diligencias preliminares consisten en acciones llevadas a cabo por el Ministerio Público previas al inicio oficial de un proceso penal. Tienen como objetivo recabar pruebas e indicios para evaluar si consta evidencia robusta que respalde el camino de una indagación formal o la presentación de una acusación (Tuesta y Mujica, 2015).

Sin embargo, se ha observado que estas acciones previas se están empleando con objetivos distintos, como extender de manera injustificada los procedimientos penales o incluso hostigar a los investigados. Esta circunstancia ha generado la desvirtuación de las diligencias preliminares y ha conducido a la violación de los derechos fundamentales de los imputados.

Se ha detectado un problema relacionado con la ausencia de control y supervisión sobre las acciones del Ministerio Público en esta fase inicial del proceso penal. En ocasiones, no se fijan límites temporales precisos para llevar a cabo estas diligencias, lo que permite su prolongación sin límite de tiempo. Además, no se disponen de mecanismos efectivos para sancionar abusos por parte del fiscal responsable (Soriano, 2017).

Hasta ahora, parece que el objetivo de la investigación es corregir las fallas ocurridas por parte de los organismos judiciales durante la ejecución de las diligencias preliminares, que se entienden como parte de la subetapa de la investigación preparatoria. En ese sentido, se pretende explicar en este apartado hasta dónde avanzó la investigación respecto a esta problemática, en tanto que se ha detectado un uso excesivo e indiscriminado de medidas restrictivas de derechos durante esta fase preliminar. Esto incluye la detención preventiva o el inicio de procesos penales sin una base sólida de evidencia. Tal como señala el abogado penalista Ruiz (2021) "la desnaturalización de las diligencias preliminares ha llevado a que se conviertan en un mecanismo para ejercer presión sobre los imputados y obtener confesiones forzadas" (p. 87).

Asimismo, se ha observado una falta de coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional durante estas diligencias preliminares. Esto genera demoras e ineficiencias en la obtención de pruebas, lo que afecta negativamente la calidad del proceso penal. En esa vertiente, la desnaturalización de las diligencias en el Código Procesal Penal peruano es un problema que requiere atención urgente. Es necesario establecer plazos definidos para su realización, así como mecanismos efectivos de supervisión y control sobre las actuaciones del Ministerio Público. Además, se debe promover una mayor coordinación entre esta institución y la Policía Nacional para agilizar la obtención de pruebas (Rodríguez, et al., 2019).

Es crucial asegurar que las diligencias preliminares cumplan con su objetivo original: recolectar pruebas y elementos objetivos para determinar si hay suficiente evidencia que

justifique abrir una investigación formal. Esto es esencial para garantizar un proceso penal justo y que respete los derechos fundamentales de los acusados. En el sistema legal peruano, existe un marco normativo y procedimental diseñado para salvaguardar los derechos de las personas involucradas en procedimientos penales. Sin embargo, preocupa cada vez más la posibilidad de que las diligencias preliminares se desnaturalicen, lo que podría impactar negativamente en la investigación y resultar en violaciones al debido proceso.

Aunado a lo anterior, queda claro que las diligencias preliminares son etapas iniciales del proceso penal donde se recopila información para sustentar una posible acusación. Su finalidad es asegurar una investigación adecuada y objetiva antes de iniciar un juicio. No obstante, diversos estudios han señalado que estas diligencias están siendo desnaturalizadas en el Perú. Debemos enfatizar que la principal problemática identificada carente de una solución uniforme sobre el tema propuesto se relaciona a la carencia de imparcialidad por parte de los operadores judiciales. Según Jara (2018), "la intervención indebida del Ministerio Público o influencias externas pueden incidir en la orientación que se le da a la investigación preliminar" (p. 45). Esta situación compromete la objetividad y puede llevar a investigaciones sesgadas o incompletas.

Sin duda, también debe precisarse que confluyen otros aspectos como la falta de recursos destinados a las diligencias preliminares. La escasez de personal especializado y equipos técnicos adecuados dificulta el desarrollo eficiente de estas etapas procesales. De acuerdo con Torres (2019), "la falta de presupuesto asignado a las fiscalías ha generado una sobrecarga de trabajo y un retraso en las diligencias preliminares, lo cual afecta la calidad de las investigaciones" (p. 112). Además, se ha observado un uso excesivo e indiscriminado de medidas restrictivas de derechos fundamentales durante las diligencias preliminares. Según Huamán (2017), "en muchos casos se solicitan prisiones preventivas o restricciones a los derechos fundamentales sin una debida justificación, lo cual vulnera el principio de presunción

de inocencia" (p. 76). Esto evidencia una falta de proporcionalidad e irrespeto por los derechos de los sujetos en indagación.

Por lo que podemos indicar preliminarmente que, la desnaturalización de las diligencias preliminares en el proceso penal peruano constituye una problemática que requiere ser abordada con urgencia. La falta de imparcialidad, recursos adecuados y respeto a los derechos fundamentales son aspectos clave que deben ser atendidos para garantizar la efectividad y legitimidad del sistema penal. Es necesario implementar medidas que promuevan la independencia del Ministerio Público, asignar mayores recursos económicos y técnicos a las fiscalías, así como fomentar una cultura jurídica basada en el respeto a los derechos humanos.

2.2. Investigaciones relacionadas con el tema

Respecto a las investigaciones asociadas al tema materia de investigación, se consultaron tesis a nivel global de los repositorios más prestigiosos que involucraban en su conjunto diversos estudios que permitían conocer el estado de las cosas y las posibles soluciones planteadas por otros investigadores, tal y como se muestra a continuación.

2.2.1. Nacionales

Respecto a las investigaciones asociadas a mi tema materia de investigación, se tiene que a nivel nacional se ha consultado los siguientes trabajos académicos, los mismos que guardan relación directa con mi tema de tesis;

En tal sentido a *nivel nacional*, según Pilco (2016) en su tesis titulada "*Desnaturalización del plazo de la investigación preliminar en las investigaciones a cargo de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Moyobamba durante los años 2012-2015*" para obtener el grado académico de maestra por la Universidad Nacional de Trujillo, refirió en sus resultados que según el cuadro N.º 03, vinculado a las sentencias obtenidas por la Segunda FPP Corporativa de Moyobamba año 2012 – 2015, se obtuvo que desde el año 2012 al 2015 se

emitieron 758 sentencias condenatorias, asimismo se expidieron 70 sentencias absolutorias y solo 75 se emitieron con reserva de fallo. La investigadora concluyó que, tras realizar trabajo de campo en el Distrito Judicial de San Martín, los fiscales tergiversan las diligencias preliminares. Esto se manifiesta cuando, en casos donde la denuncia o el informe policial contienen indicios claros de un delito y cumplen con el inciso 1 del artículo 336, no se deberían realizar diligencias preliminares, sino formalizar la investigación preparatoria.

Seguidamente, Murriagui (2019) en su trabajo de investigación titulado “*El plazo razonable en la Investigación Preliminar en el distrito fiscal de Huancavelica*” para ostentar el grado académico de maestra por la Universidad Nacional Federico Villarreal, comentó en los estudios que según la interrogante N.º 4 en relación con la acción que los individuos procesales despliegan en el proceso y la afectación en el plazo razonable. Revelando que el 87 % del sondeo sostuvieron que dicha acción si afecta el plazo razonable. Agregado a ello, la investigadora concluyó que las diligencias preliminares se desnaturalizan con el aumento innecesario y prolongado, debido a carencias en técnicas de indagación que posibilite una estrategia metodológica oportuna y el aspecto subjetivo vinculado a su nombramiento provisional procurando adelantar la instauración de la indagación preparatoria bajo la perversión de las diligencias preliminares.

Asimismo, De la Cruz (2019) en su tesis titulada “*El Aplazamiento innecesario de diligencias preliminares en la Investigación Preparatoria, en las fiscalías provinciales penales corporativas - Huancavelica – 2017*” para ostentar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional de Huancavelica, comentó en sus resultados según en el cuadro N.º 07 en relación con ¿Ud. considera que le Fiscal realiza su labor de investigación con la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios en el tiempo y plazo preciso?, se advierte que, de los 28 encuestados, 22 afirmaron que no, equivalente al 78.57 % mientras que solo 6 encuestados indicaron que sí, equivalente al 21.43 %. Aunado a ello, la investigadora señaló

en su conclusión que se desnaturaliza las diligencias preliminares debido al aplazamiento innecesario de las mismas, entre las principales razones inobjetables encontró que en los casos declarados complejos no resulta aplicable su extensión como parte de una diligencia preliminar encargada de recabar actos urgentes e inaplazables.

En ese contexto, De la Peña (2018) en su tesis titulada *“La influencia de la investigación preliminar en la eficacia procesal del Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Ica”* para obtener la licenciatura por la Universidad Alas Peruanas, se obtuvo que, de los 120 encuestados, el 42 afirmaron que sí, equivalente al 35 %, el 66 indicaron que no, equivalente al 55 %, y solo 12 encuestados respondieron desconocer sobre la pregunta, equivalente al 10 %. El investigador concluyó que la etapa de averiguación previa de delitos penales está siendo desvirtuada en el distrito de Ica, debido a la omisión de los órganos competentes -entre ellos la PNP y el MP- en la oportuna realización de acciones urgentes. Al trabajar de forma independiente en lugar de colaborar, estas instituciones están pervirtiendo la naturaleza de los procedimientos descritos anteriormente. Como tal, parece que los beneficios prometidos bajo el Código Procesal Penal aún no se han materializado dentro de esta jurisdicción en particular.

Vargas (2014) en su tesis titulada *“El plazo razonable en la prórroga de la investigación preliminar”* para optar el título profesional por la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, desarrolló en sus resultados que, de los 3 magistrados entrevistados, los 3 señalaron por falta de pruebas, asimismo los 3 también concuerdan en la inasistencia del denunciante, testigo y denunciado a su declaración, solo 2 indicaron que por la lentitud de las demás instituciones en remitir los informes, igual 2 por no identificación del imputado y finalmente, los 3 coincidieron que afirmar que el denunciante no presenta elementos de convicción de su exclusiva responsabilidad. La autora concluyó que, las diligencias preliminares se desnaturalizan por una carencia en la exaltación de las prácticas fiscales y no

por la potestad discrecional del titular de la acción penal en fijar un plazo diferente y en consecuencia se genera la afectación del plazo razonable de las investigaciones en sede fiscal.

Cáceres (2019) realizó su tesis titulada *“Problemas jurídicos en la duración del plazo de investigación preliminar que afectan el Derecho al Debido Proceso, Arequipa 2018”* para obtener el título profesional por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Tras analizar los datos concernientes a la tabla N.º 2 que detalla las causas que llevaron a la ampliación del plazo durante la investigación preliminar llevada a cabo por el Ministerio Público en el Cercado de Arequipa entre enero y diciembre de 2018, se encontró lo siguiente: de las 183 carpetas fiscales en proceso de investigación preliminar, el 54% requirió la extensión del plazo debido a la urgencia e imposibilidad de postergar otros actos de investigación. El 22% de las ampliaciones se originaron por la inclusión de nuevos imputados en la investigación, mientras que el 17% estuvo relacionado con la implicación de otros afectados en el proceso. Además, el 7% de las extensiones del plazo se fundamentaron en la necesidad de revisar la gestión de entidades estatales dentro del contexto de la investigación. En ese contexto, la autora concluyó que, existe una desnaturalización de la investigación preliminar en cuanto a la duración del plazo injustificadamente, esto en vista que degenera en otras afectaciones intrínsecas como el quebrantamiento al debido proceso materializado en la ampliación del término de diligencias preliminares sin que durante ese lapso se desarrollen las diligencias presuntamente necesarias.

Crispin (2018) preparó su estudio titulada *“Causas de la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el distrito Fiscal de Junín”*. Los estudios recabados según las encuestas respecto a la figura 1, se obtuvo que de los 61 % de abogados señalaron que el plazo no es el adecuado, mientras que el 39 % indican que serían adecuados. Una de las ideas finales planteadas por la autora refuerza que la investigación preliminar se desnaturaliza inevitablemente porque resulta insuficiente el plazo

asignado para coberturar el excesivo volumen que afronta el Distrito Fiscal de Junín, siendo esta la razón fundamental por la que se vulneraría el plazo razonable.

Estremadoyro (2018) planteó una tesis titulada *“La exclusión de prueba indiciaria en el Código Procesal Penal vigente por vulneración al Derecho de Defensa en las Diligencias Preliminares”* para optar la licenciatura por la Universidad Andina del Cusco, Huaraz. Asimismo, el autor obtuvo que, 8 de los encuestados afirmaron que siempre, equivalente al 20 %, 22 indicaron que a veces, proporcional al 55 % y 10 respondieron que solo viene a firmar, equivalente al 25 %. Una de las aproximaciones finales planteadas por el autor consiste en que se desnaturalizaría la prueba indiciaria a partir de la vulneración del derecho a la defensa durante el desarrollo de las diligencias preliminares, más aún sabiendo que la defensa técnica a elección o necesaria no observa dicho acontecimiento.

Ttito (2020) en su tesis titulada *“Debido proceso, plazo razonable y su vulneración en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019.”* para obtener la licenciatura por la Universidad Andina del Cusco, se constató de acuerdo con los hallazgos en el tercer análisis documental manejado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, en el estado actual del proceso, se observa que el 11 de Julio de 2019 se inició una investigación preliminar con un plazo establecido de 60 días mediante la Disposición Nro. 01. A la fecha, dicho plazo ha expirado sin que se haya emitido algún pronunciamiento respecto a una posible extensión del mismo o un fallo sustantivo en relación con el caso. Agregado a ello, el indagador arribó como conclusión que, se desnaturaliza las diligencias preliminares en cuanto a la vulneración del plazo a partir de factores de orden, logísticos, operativos, organizativos.

Córdova (2018) redactó su tesis titulada *“Vulneración al plazo razonable: prórroga excepcional de las diligencias preliminares como mala práctica en Segunda Instancia del Ministerio Público”* para obtener el grado académico de magíster por la Universidad Nacional

“Pedro Ruiz Gallo”. De acuerdo con los resultados de las encuestas, enfocadas en la pregunta N.º 9 que indaga sobre la percepción acerca de si los superiores jerárquicos poseen fundamento normativo para extender excepcionalmente las diligencias preliminares más allá de los plazos establecidos, se reveló lo siguiente: de un total de cuarenta fiscales provinciales y adjuntos provinciales, treinta y siete fiscales, equivalente al 93 % de los participantes, respondieron de manera negativa a la pregunta N.º 09. Esto significa que la mayoría de los Fiscales Penales consideran que los superiores jerárquicos carecen de base normativa para ordenar la extensión excepcional de las diligencias preliminares, un resultado coherente con nuestra postura. Solo 3 magistrados, representando el 7% de los Fiscales Penales, respondieron afirmativamente. Sin embargo, estos magistrados no proporcionaron justificación normativa o procesal que respalde su respuesta, dejando en blanco las líneas correspondientes. De forma conclusiva, el autor estableció que, se desnaturalizan las diligencias preliminares cuando se solicitan plazo máximos sin que durante ese periodo se practiquen actos de investigación que sean inmediatos e imprescindibles para determinar si tuvieron o no lugar los hechos delictivos y en consecuencia asegurar los elementos materiales empleados durante su comisión.

2.2.1. Internacionales

Quispe (2013) redactó su trabajo de investigación titulado “*Responsabilidad por el incumplimiento de los plazos procesales en la etapa preparatoria del Proceso Penal*” para obtener la licenciatura por la Universidad Mayor de San Andrés. De los estudios alcanzados en relación con la naturaleza del plazo, perentorio e improrrogable. (CPC, 89, 140, 220, 257, 298, 309, 341, 510, 688, 780). Es perentorio ya que al llegar a su fin, por disposición legal, automáticamente caduca el derecho o la instancia sin requerir una declaración judicial. Es improrrogable por norma, dado que una vez establecido, no puede extenderse, y el acto procesal debe llevarse a cabo de manera ineludible. De forma conclusiva, el autor arribó en que durante la etapa preparatoria se procura la preparación para las posteriores etapas de juicio oral, para

ello previamente debió acentuarse una investigación preliminar a cargo de la dependencia policial asignada en un periodo que supere los 5 días y en el supuesto se torne compleja de deberá solicitar al fiscal la ampliación por un máximo de 3 años, esto evitará que se desnaturalice la esencia de esta la investigación preliminar.

Choquehuanca (2009) en su tesis titulada *“El Derecho de defensa en la etapa preparatoria en el Proceso Penal Boliviano”* para la obtención de maestro por la Universidad Mayor de San Andrés, refirió en los hallazgos comprendidos en la etapa preliminar del proceso, no se rige por el principio de que la verdad debe ser descubierta a toda costa. La investigación se debe llevar a cabo manteniendo el debido respeto a los derechos y garantías de cada individuo. En este contexto, el Ministerio Público es responsable de evaluar en primera instancia la labor investigativa realizada por la policía. Basándose en esta evaluación, determinará si desecha las diligencias, busca alguna solución alternativa, presenta cargos o solicita el sobreseimiento del caso. Seguidamente, el investigador sostuvo como conclusión que en la etapa preparatoria se demarca por los actos iniciales como la denuncia y la querrela y termina con los actos conclusivos también se puede advertir subetapas dentro del proceso, precisa también que es posible la desnaturalización de las diligencias si es que se solicita el incremento de las diligencias complementarias sin que se realicen actos necesarios.

González (2014) en su tesis titulada *“Garantía del “Plazo razonable” en el Derecho Penal Colombiano, a la luz de la aplicación de la Ley de “Justicia y Paz”* para obtener el grado académico de maestro por la Universidad Nacional de Colombia. En sus estudios relacionados con casos particulares, como el de Félix Quintero Cabrillo, quien apeló ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia buscando cambiar su medida cautelar, se destacó el considerable lapso que el gobierno tomó para aprobar su solicitud de postulación al programa de Justicia y Paz en 2006, siendo aceptada más de un año y medio después. Esto se consideró un período inactivo tanto para el acusado como para las víctimas. El autor finalizó indicando

que el incumplimiento de las medidas destinadas a garantizar un plazo razonable afectaría la legitimidad del derecho penal como instrumento para el reconocimiento y aplicación de la ley, aunque no especificó en qué etapa del proceso debería prevalecer, indicando que debería ser aplicado a lo largo del proceso penal colombiano.

Bedoya (2016) en su trabajo denominado *“Audiencias preliminares reservadas y el derecho de contradicción en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano”* para obtener el grado de magíster por la Universidad de Medellín. Según las entrevistas realizadas a los jueces Penales de Medellín, se ha generado un intenso debate acerca de la contradicción durante las audiencias penales preliminares de carácter reservado. Algunos de estos jueces afirman que la presencia de un juez imparcial en estas audiencias asegura la protección de los derechos del acusado, por lo que no se estaría vulnerando ninguna garantía fundamental. No obstante, otros identifican la posibilidad de que se esté infringiendo el principio de contradicción, el cual es esencial para el derecho de defensa. Además, se ha observado en el estudio la reserva de audiencias penales preliminares en el sistema penal acusatorio colombiano para asegurar un desarrollo eficiente de la investigación. Esto implica la exclusión del investigado y su defensor con el fin de preservar la integridad de la diligencia y evitar interferencias que puedan obstaculizar el proceso de justicia penal.

2.3. Definición de términos básicos

Práctica fiscal

Al respecto, debemos indicar que Tuesta y Mujica (2015) refieren que en la realidad de las investigaciones, los fiscales enfrentan obstáculos al buscar pruebas sólidas para respaldar una teoría de feminicidio. Demostrar el delito y establecer las motivaciones de género mediante pruebas materiales se convierte en un desafío que puede causar dificultades en el proceso.

Esto se debe al incremento en la interpretación, la discrecionalidad de los involucrados y la excesiva dependencia en pruebas testimoniales, entre otros aspectos.

Diligencias preliminares

Al respecto, es pertinente agregar lo propuesto por Cáceres (2021) al exponer que las tareas de investigación dentro de las averiguaciones previas de los delitos regulados por el NCPP, establecido mediante el Dec. Leg. N.º 957, abordan el papel desempeñado por el representante del MP y la PNP en las primeras etapas de la investigación. También destaca la necesaria coordinación interinstitucional entre estas entidades para la persecución del delito.

Desnaturalización

Siguiendo la óptica de la Real Academia Española (2022) abordó el concepto desnaturalizar como “alterar las propiedades o condiciones de algo, desvirtuarlo” (p. 1).

Investigación preliminar

Al respecto, Rodas & Asociados (2022) desarrollan el concepto de investigación preliminar como aquellas que constituyen las primeras acciones de investigación llevadas a cabo por la fiscalía directamente o en colaboración con la policía al recibir información sobre un presunto delito. Su objetivo es verificar la ocurrencia del acto delictivo y, de confirmarse, asegurar tanto al presunto autor como las pruebas que evidencien su participación en el hecho.

Etapas preparatoria

Seguidamente, según Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm (2019) abordaron este concepto indicando que la investigación preparatoria constituye una fase del proceso penal en la que se lleva a cabo una investigación diligente y efectiva, manteniendo el debido respeto por las garantías establecidas en beneficio de los ciudadanos y de los presuntos implicados en el delito. Esta etapa actúa como un paso previo al juicio.

Proceso penal

Al respecto, debemos indicar que Beteta (2020) refiere que el proceso penal es la herramienta de la justicia, representa un método legal para descubrir la verdad histórica en casos delictivos que surgen dentro del ámbito del derecho penal sustantivo. En otras palabras, el derecho procesal penal se orienta únicamente hacia los objetivos precisos y concretos establecidos por las normativas del derecho penal sustantivo. Por ende, es el derecho penal sustantivo el que justifica la existencia del derecho procesal penal. Esta relación garantiza que el proceso penal no se desvirtúe y evita que se convierta en un espacio ajeno a la materia del derecho penal.

Plazo razonable

Continuando con este apartado, según Murriagui (2019) desarrolla el concepto de plazo razonable como el plazo razonable constituye un derecho fundamental para aquellos que, mediante un proceso, requieren la participación del estado para resolver un conflicto que podría afectar sus derechos.

Debido proceso

Al respecto, es oportuno mencionar a la especialista (Chang, como se citó en Campos, 2019) quien abordó este concepto precisando que cada individuo tiene el derecho inherente a un juicio equitativo y transparente que asegure el respeto absoluto por sus derechos y garantías. La dirección de la investigación corresponde al titular de la acción penal, quien al concluir esta fase debe presentar una acusación completa y bien fundamentada. Posteriormente, se lleva a cabo un proceso de enjuiciamiento público, oral y contradictorio, culminando con la emisión de una resolución debidamente justificada por el órgano judicial competente.

Delitos comunes

Con relación con este concepto, LP Pasión por el Derecho (2021) refiere que en delitos comunes, el tipo penal no demanda una característica específica para ser considerado autor del delito. Esto implica que cualquier individuo que cumpla con los requisitos generales de imputabilidad podría ser considerado como autor del acto ilícito.

Prueba indiciaria

Al respecto, es pertinente indicar lo abordado por el doctor (San Martín, como se citó en Quispe, 2019) quien abordó la prueba indiciaria precisando que es aquella destinada a reforzar la certeza de ciertos indicios que no constituyen el delito. Sin embargo, se puede inferir la ocurrencia de los actos delictivos y la participación del acusado. Asimismo, se destaca la necesidad de que dicha prueba esté fundamentada en una asociación causal y congruente entre los hechos probados y el delito que se intenta demostrar.

2.4. Estructura teórica y científica que sustenta el estudio

El estudio de la desnaturalización de las diligencias preliminares comprende una serie de conceptos, figuras, instituciones y disposiciones legales, razón por la cual considero necesario definir un esquema teórico que sirva de base sobre el cual se sustente mi investigación, en tal sentido, abordare alcances doctrinarios y legales referentes a mi objeto de estudio.

2.4.1. El sistema penal acusatorio

Los sistemas procesales están intimidante vinculados al modelo de sociedad en el cual nos ha tocado desenvolvemos como seres sociales, así mismo, debe considerarse que el modelo político de una determinada sociedad es gestora en parte del modelo o sistema procesal vigente para cada época ahora bien parafraseando a Rosas (2007) nos ilustra en sobre manera cuando afirma que al proceso penal en una determinada sociedad depende de

muchos factores, así como del sistema de valores imperante en un statu quo; en ese sentido resulta importante detenernos a analizar el valor que le asigne el estado a los ciudadanos.

Ahora bien, es de considerar también que todo sistema procesal obedece a un proceso histórico social de una determinada sociedad, contrario sensu; no es posible postular un sistema procesal eminentemente puro, este siempre va a estar condicionado a la madurez política de su época. En palabras de Bayona et al. (2016) indican que esta clase de sistema penal estuvo en constante reforma con el objetivo de conseguir el eficientísimo penal, colocando en segundo lugar el aspecto de la política criminal. Uno de los puntos que se deben mejorar consisten en la reforma del sistema de investigación, enjuiciamiento y privación de la libertad.

Se busca establecer un proceso penal que distinga claramente entre las fases de investigación y juicio, permitiendo que los involucrados cumplan eficazmente con sus responsabilidades asignadas. Esto implica que asuman un rol central durante el juicio oral, el cual se caracteriza por la confrontación de argumentos y la transparencia. Se enfatiza en el respeto absoluto de los derechos fundamentales, con el propósito constante de racionalizar la privación de la libertad personal como un objetivo central de la justicia penal (Espinoza, 2019).

El sistema penal acusatorio hace referencia al procedimiento moderno en el cual se va a ventilar una causa penal, este sistema, como su nombre lo indica va a diferenciar básicamente dos roles, por un lado tenemos al rol representado por el agente u operador del derecho quien se va a tener dentro de sus principales funciones la de formular una acusación en base a una imputación, la misma que será desarrollada a lo largo de sus actuaciones en su camino de persecución de hechos que revisten de carácter criminal.

Asimismo, tenemos que en este sistema vamos a diferenciar otro papel bastante importante para la configuración del sistema penal acusatorio, el mismo que va a ser representado o asumido por la defensa técnica; no obstante, debe tenerse a consideración que en un sistema penal acusatorio se tiene definidos y separados los papeles tanto del órgano que va a impartir justicia como del órgano que va a perseguir el delito. (Ponce, 2019).

2.4.2. Sistema penal inquisitivo

El sistema inquisitivo es reconocido por su denominación en latín, esto es, —*inquisitivus*—, comprende las atribuciones del investigador, al mismo tiempo se asocia con las cortes de la inquisición y a las características para la etapa de enjuiciamiento, es decir, el juez procede de oficio para la búsqueda, recojo y valoración de las pruebas que se ordena de forma secreta, luego de una instrucción escrita que excluye la contradicción y los derechos de defensa (Santacruz, 2015).

Respecto del sistema inquisitivo, podemos afirmar que este es un sistema que se caracteriza por la ausencia de garantías o principios vigentes hoy en la actualidad, este sistema inquisitivo es uno de los más antiquísimos en el mundo occidental, en otros términos este modelo procesal penal está estrictamente opuesto al sistema acusatorio; dentro de los aspectos más resaltantes de este modelo tenemos que no establece con claridad la función que ejerce cada operador del derecho, existiendo un margen abierto a la arbitrariedad; así mismo, la ausencia de imparcialidad judicial es notoria en este tipo de sistemas, así como la ausencia del principio de igualdad de armas, la ausencia del principio de contradicción, ausencia del principio de oralidad donde prima la escrituralidad por encima de la oralidad, la presunción de culpabilidad, entre otros rasgos hoy superados en buena cuenta por nuestro código adjetivo.

2.4.3. Sistema penal mixto

Respecto al sistema penal mixto podemos afirmar que este es de tipo tradicional y que en algunos países aún tiene vigencia, y que históricamente se inició en los albores del siglo XIX a partir del influjo ideológico de la Revolución francesa relacionados al derecho moderno, este sistema mixto estuvo recogido en los códigos Napoleónicos donde uno de sus ejes el reconocimiento de los derechos del ciudadano; y era considerado de corte mixto porque toma elementos característicos del procedimiento acusatorio y otros del inquisitivo.

Inicialmente, esta combinación se inclinó mayormente hacia el sistema acusatorio, con escasos rasgos del sistema inquisitivo. Sin embargo, se conservaron aspectos del modelo inquisitivo, como la naturaleza escrita y reservada de la investigación, ya que es el Estado el ente acusador. Se retoma el enfoque acusatorio, donde aunque la responsabilidad recae en el Estado, existe un órgano, conocido como ministerio público o fiscal, encargado de la acusación, y un órgano judicial encargado del juicio, ambos pertenecientes a poderes independientes siguiendo la división de poderes delineada por Montesquieu (Ponce, 2019).

2.4.4. Sistema penal acusatorio en el Perú

El nuevo sistema penal acusatorio, bajo la guía del nuevo estatuto procesal, tiene como objetivos: a) reestructurar el sistema de enjuiciamiento penal para acercarse al ideal de una justicia rápida y efectiva; b) fortalecer el derecho de defensa; c) procurar, en la medida de lo posible, la protección de los derechos humanos en el contexto de un proceso penal. Para lograr estos propósitos, nuestro modelo divide las responsabilidades, otorgando al Ministerio Público la labor de llevar a cabo la investigación, limitando el poder judicial a supervisar la investigación y dirigir el juicio oral. Asimismo, se fortalece la defensa del acusado mediante la ampliación de garantías y facultades (San Martín, 2007).

De la misma manera, se afirma que el modelo asumido por nuestro sistema procesal penal es el acusatorio con rasgos adversariales, pero no totalmente adversativo, dado que por un lado la norma procesal es relativamente nueva, constituye un modelo adecuado para nuestra sociedad actual, alejándonos del modelo inquisitivo recogido en el código de procedimientos penales.

Igualmente, con la implementación de este nuevo Código Procesal Penal, se puede afirmar que se avanza firmemente hacia un sistema judicial basado en el principio acusatorio. Este enfoque se desarrolla en todo el cuerpo normativo y representa el logro del deseado estado de derecho contemplado en la Constitución (Soriano, 2017).

2.4.5. Sistema penal acusatorio con rasgos adversariales

En nuestro modelo procesal penal si bien se puede considerar como acusatorio a partir del trabajo que realiza el Ministerio Público a través de la persecución del delito, no podemos afirmar ligeramente que nuestro modelo procesal penal es un modelo acusatorio adversarial, puesto que la defensa técnica de un investigado no tiene los recursos y los mismos mecanismos que goza la defensa técnica para desarrollar una investigación de descargo, en tanto que es el estado mediante el Ministerio Público que monopoliza la investigación del delito, de cuyas actuaciones investigativas en la práctica fiscal deberá comprender la participación activa de la defensa.

Consecuentemente, debe afirmarse que lo de adversativo apunta al mecanismo o proceso contradictorio de búsqueda de la verdad, situación que se ve puede apreciar en el modelo anglosajón norteamericano donde la adversarial es rasgo eminente de dicho modelo, a diferencia del modelo peruano que si bien tiene rasgos adversariales este desde sus inicios hasta la culminación del juicio oral no es puramente adversarial (Hurtado et al., 2012).

En ese contexto, Del Río (2021) se señaló que dentro del sistema procesal penal se reconoce que los actos de investigación no pueden postergarse hasta la imputación formal. De lo contrario, esto afectaría la efectividad de la investigación, ya que en muchas ocasiones, la información obtenida en un período cercano a la comisión del delito tiende a ser la más confiable para reconstruir los eventos.

2.5. Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Perú

En nuestra nación, la adopción del sistema penal acusatorio se inicia con la implantación del Nuevo Código Procesal Penal. Este código se implementa por primera vez en el distrito judicial de Huaura en el año 2004 y entra en vigor el primero de julio de 2006. Es a partir de la experiencia en este primer distrito judicial mencionado donde se identifican algunos obstáculos y dificultades (Rosas, 2007). Es partir de ahí que se emprende un análisis respecto de este nuevo modelo procesal vigente hoy en todo nuestro territorio nacional.

Asimismo, al referirnos al sistema penal acusatorio en nuestra jurisdicción, es esencial considerar que el nuevo modelo procesal se fundamenta en el modelo acusatorio, cuyos principales pilares a tener en cuenta son: a) el Principio Acusatorio, que establece roles definidos y separación de funciones entre investigación, juzgamiento y defensa; b) el papel fundamental del Ministerio Público; c) el compromiso del juez en la protección de los derechos fundamentales; d) la división del proceso penal en tres fases; e) la potestad del Fiscal para solicitar medidas coercitivas; f) la realización del juicio conforme al principio de contradicción y la igualdad de armas; g) la oralidad como elemento central del juicio; h) la libertad del imputado como norma general, reservando la privación de libertad como una excepción, entre otros aspectos relevantes (Rosas, 2007).

2.5.1. El Proceso Penal Común en el Código Procesal Penal

En comparación con el antiguo Código de Procedimientos Penales de 1940, se ha implementado en la actualidad un proceso penal que posee una visión generalizada y coherente denominada como "proceso penal común". Este está conformado por tres etapas fundamentales: primero, la fase preliminar u investigación preparatoria; segundo, existe lo que es conocido como etapa intermedia y tercero pero no menos importante, encontramos al juicio oral o crucial del caso.

2.5.2.1. Etapa de Investigación Preparatoria

La investigación preparatoria se define como una serie de acciones dirigidas por el Ministerio Público, tal como se establece en el artículo 322.1 del Nuevo Código Procesal Penal. Estas acciones tienen como objetivo indagar la realidad de un acto considerado delictivo, sus circunstancias y la implicación de cada participante. Según César San Martín Castro, el propósito de la investigación preparatoria es viabilizar el enjuiciamiento mediante la previa determinación de la comisión de un delito, conforme a la acusación presentada por el órgano persecutor representado por el Ministerio Público. Además, otra finalidad específica de esta etapa es llevar a cabo actividades investigativas para establecer la existencia y tipificación del acto y su autoría, asegurando las pruebas materiales, vestigios o elementos físicos, y aplicando medidas que limiten ciertos derechos (San Martín, 2020).

Diligencias Preliminares como subetapa de la investigación preparatoria

Las diligencias preliminares, según nuestro Código Procesal Penal, forman parte integral de la investigación preparatoria. Su objetivo es llevar a cabo acciones urgentes e irremediables para determinar la ocurrencia y la naturaleza delictiva de los hechos denunciados, salvaguardar las pruebas materiales y identificar a los implicados,

incluyendo a las víctimas. Además, el Ministerio Público puede asignar a la Policía Nacional del Perú la ejecución de estas diligencias. El plazo establecido para las diligencias preliminares es de sesenta días, aunque el fiscal tiene la facultad de establecer un plazo diferente en función de la complejidad y las circunstancias de los hechos investigados.

Derecho comparado de las diligencias preliminares

En ese contexto, es oportuno abordar este acápite debido a la importancia de analizar las diligencias en el derecho comparado, tal y como se advierte a continuación.

México

Según la (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917 como se citó en Vargas, 2014) se destacó que, en el contexto de México, el artículo 21, en sus disposiciones específicas, establece que la responsabilidad de investigar y perseguir delitos recae en el Ministerio Público y la Policía Judicial, estando esta última bajo la autoridad directa del primero. La función de investigación se destaca por su carácter público, ya que su enfoque se dirige hacia la satisfacción de necesidades de índole social.

En ese sentido, (Rivera, 2009 como se citó en Vargas, 2014) quien abordó que, los principios que rigen el desarrollo de la actividad investigadora en México son el inicio de una investigación se rige por el "principio de requisitos de inicio", dado que requiere el cumplimiento de requisitos específicos establecidos por la ley. Además, la actividad investigativa se adhiere al principio de oficiosidad en la búsqueda de pruebas y no requiere una solicitud formal de ninguna de las partes involucradas. Todo el proceso de investigación opera además bajo el principio general de legalidad en cuanto a que todos sus procedimientos y resultados se ajusten a los mandatos y directrices legales.

Chile

En cuanto a la legislación chilena, se ha observado que respecto del plazo de investigación otorgado a los fiscales conforme a los artículos del Código Procesal Penal establecido en la Ley 19.696 (2000), citada por Vargas en 2014, se han establecido varias disposiciones. sido abordado.

Según el artículo 247, se establece que transcurridos dos años, el fiscal deberá cerrar la investigación. En caso de que el fiscal no declare el cierre dentro del plazo especificado, tanto el acusado como el demandante podrán solicitar a un juez que inste a que se procese dicha acción. Si al vencimiento de este plazo no se hubieren presentado cargos, se convocará a audiencia en virtud de oficio o petición de las partes conforme al artículo 249.

En este sentido, de conformidad con el artículo 248 relativo al cierre de una investigación y luego de realizar las diligencias correspondientes, el fiscal deberá declarar concluida dicha investigación. Dentro de los diez (10) días siguientes, podrá permitirse al fiscal la petición del sobreseimiento definitivo o temporal de la causa. Emitir una acusación cuando se considere que existen fundamentos sólidos para el enjuiciamiento. Informar al respecto de la decisión tomada por parte del Ministerio Público, respecto a no mantener su participación dentro del procedimiento legal, debido a la falta de antecedentes suficientes durante el proceso investigativo con miras a sustentar alguna acusación pertinente.

Colombia

Para la legislación colombiana, fue pertinente mencionar a (Baquero, como se citó en Vargas, 2014) quien explicó que el esquema procesal establecido por la Ley 906 de 2004 dividió el procedimiento en dos partes. La primera fase, llamada de investigación, implica que la fiscalía general de la Nación recolecta pruebas materiales y evidencia física que pueden resultar útiles. La segunda, conocida como fase de juzgamiento, se lleva a cabo

frente al juez de conocimiento e incluye una etapa comúnmente referida por la jurisprudencia como "intermedia".

En cuanto al lapso de la investigación preliminar, esta comienza cuando la fiscalía recibe información sobre un hecho que posiblemente sea considerado un delito (notitia criminis). Se prolonga hasta que el mismo ente finaliza las diligencias, solicita el cierre de la investigación, solicita al juez de conocimiento la aplicación del principio de oportunidad, o lleva a cabo la imputación en presencia del juez de control de garantías.

Costa Rica

En relación con la legislación costarricense, el Código Procesal Penal (Ley No. 7594) citado en Vargas (2014), señala que según el artículo 283 del código costarricense sobre procedimientos preliminares, los funcionarios y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de un delito de acción pública deberán informar al Ministerio Público dentro de las seis horas siguientes a su afectación inicial. Bajo la supervisión y dirección de un fiscal investigador asignado por dicho ministerio, estos funcionarios llevarán a cabo investigaciones preliminares para recolectar o asegurar evidencia con urgencia y al mismo tiempo evitar que los sospechosos huyan o se escondan. Esta misma norma se aplica cuando se realicen investigaciones preventivas a solicitud del Ministerio Público.

Ampliación de las diligencias preliminares

La investigación preliminar, según lo indicado en el segundo párrafo del artículo 337 del Código Procesal Penal, incluye ciertas diligencias que no pueden ser duplicadas una vez que la investigación se ha formalizado. No obstante, se permite su extensión si esa diligencia es esencial y surge un problema serio en su realización o si es imprescindible completarla debido a la inclusión de nuevos elementos probatorios (Código Procesal Penal, 1991, art. 337). En tal sentido, se advierte que nuestro código adjetivo deja un

amplio margen para disponer la realización de diligencias preliminares, cuya ejecución va a depender del criterio del Fiscal a cargo de cada caso en concreto.

Prórroga del plazo de las diligencias preliminares

Con respecto a la ampliación del plazo para las diligencias preliminares, nuestro Código de Procedimiento Penal (1991) estipula que la duración de dichas diligencias preliminares será de sesenta días, a menos que una persona sea detenida en relación con un caso. Sin embargo, debido a las peculiaridades y complejidad derivadas de las circunstancias que rodean las investigaciones, corresponde a los fiscales establecer plazos diferentes para estas investigaciones. En los casos en que los particulares se sientan agraviados por la excesiva prolongación de sus diligencias previas podrán solicitar a los fiscales que concluyan dichas audiencias y emitan las resoluciones correspondientes en consecuencia. ¿Deberían los fiscales rechazar las solicitudes o fijar plazos excesivos, incluso cuando se recurra posteriormente ante los jueces del tribunal preparatorio de instrucción, que tienen un mandato de cinco días después de las apelaciones que se les presenten sobre las intervenciones? Las decisiones sobre las solicitudes solo se tomarán después de escuchar los argumentos, siempre que ambas partes interesadas, incluidos los solicitantes junto con otras partes interesadas afectadas en virtud del artículo 334, sean debidamente escuchadas presentes durante este proceso de procedimiento requerido.

Disposición de formalización de la investigación preparatoria

La disposición en cuestión que fue mencionada previamente se refiere al procedimiento Fiscal, el cual tiene lugar una vez que la investigación preliminar ha reunido suficientes pruebas para revelar una sospecha fundamental. Esta etapa de la investigación implica determinar si los hechos constituyen un delito y son susceptibles de ser procesados

penalmente, así como también verificar si se han cumplido con todos los requisitos legales correspondientes y asegurar que el imputado haya sido debidamente identificado.

Diligencias realizadas en la investigación preparatoria

En este estadio procesal el fiscal orienta la labor investigativa debiendo materializar diligencias no precisamente que revistan el carácter de urgentes e inaplazables, sino deberán realizarse diligencias que resulten pertinentes y útiles, es decir que exista una relación lógica entre la diligencia dispuesta y el hecho materia de investigación; del mismo modo, las diligencias deberán tener la aptitud para alcanzar la finalidad del esclarecimiento de los hechos. Así mismo, los actos de investigación realizados en esta etapa deberán ser conducentes, esto quiere decir que el medio de investigación respectivo debe estar permitido legalmente (San Martín, 2020).

Agregado a ello, téngase a consideración que en esta etapa está vigente el principio de irrepitibilidad de los actos de investigación, lo que supone que en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria están sujetas al mismo régimen jurídico y estas no se pueden repetir (San Martín, 2020). Solo es posible su actuación si resulta necesario ante nuevas circunstancias que la requieran, ello de acuerdo con el artículo 337.2 del Código Punitivo.

La Policía Nacional del Perú en su participación en la Investigación Preparatoria

Actualmente existe una relación funcional entre el MP y la PNP en la medida en que ambas entidades participan en la investigación de actividades delictivas conforme a lo dispuesto por nuestro Código Procesal Penal. Además, la Policía está sujeta a la supervisión del Ministerio mientras realiza investigaciones sobre actividades ilegales, dado que sólo ella tiene poder procesal, manteniendo así un monopolio legal en tales

asuntos. Corresponde además a los miembros de la Policía Nacional la obligación de informar de inmediato cualquier conocimiento o prueba relativa a dichos delitos, así como adoptar las medidas urgentes y necesarias solicitadas por los representantes del Ministerio Público.

2.5.2.2. Etapa intermedia

Esta etapa procesal debe entenderse como una fase procesal de filtro pues es el nimbo donde se corrigen los posibles defectos de carácter formal y material que pueda presentar el escrito de acusación presentado por la Fiscalía; inconsistencias que pueden ser subsanados dentro del plazo correspondiente. Así mismo, en esta etapa el ministerio público no solo puede postular un requerimiento acusatorio, sino que también puede presentar un requerimiento de sobreseimiento o un requerimiento mixto.

La acusación fiscal

Esto fue desarrollado por el Acuerdo Plenario N.º 06-2009 de la Corte Suprema donde se indica que la acusación escrita debe ser concreta y precisa; del mismo modo, la acusación se extiende tanto a los hechos como a la fundamentación fáctica y fundamentación jurídica; añádase a ello que esta etapa se materializa cuando el representante del Ministerio Público se ha formado la convicción de que una determinada persona, a partir de las piezas de convicción a cometido un delito, ello conforme al desarrollo de la investigación preparatoria (San Martín, 2020). Ahora bien, en este estadio procesal las partes debidamente acreditadas pueden ofrecer medios de prueba las mismas que podrán ser materia de convenimiento, mediante la figura de convención probatoria.

El sobreseimiento

Respecto del sobreseimiento podemos decir que este pone fin al proceso penal mediante el auto de sobreseimiento el cual es expedido por el Juez de Garantías, mediante el cual se finaliza el proceso penal incoado; así mismo, si bien es cierto en esta decisión no actúa el ius puniendi del estado también es cierto que la resolución que declara el sobreseimiento respecto de una persona, goza de la totalidad de los efectos de la *cosa juzgada* es decir tiene los mismos alcances de una sentencia a nivel de juicio oral (Gimeno, 2013).

Requerimiento mixto

El requerimiento Mixto hace referencia a la postulación del Ministerio Público en etapa intermedia, del pedido de sobreseimiento respecto de una persona o personas y a la solicitud de acusación respecto de otras, en ese sentido, como su nombre lo indica el requerimiento mixto presentara dos pedidos uno de sobreseimiento y otro de acusación, los mismos que tienen que ser controlados por el magistrado de investigación preparatoria y sometidos al contradictorio en audiencia pública.

2.5.2.3. Etapa de juicio oral

La etapa del juicio oral es la etapa más importante que comprende el proceso penal toda vez que del desarrollo del mismo, en base a medios probatorios se conseguirá una condena o absolución de algún procesado. Así mismo, es necesario tener en cuenta que esta etapa del proceso penal se compone de tres periodos los cuales desarrollaremos a continuación.

Tabla 1

Los periodos del juicio oral

Periodo inicial	Periodo probatorio	Periodo decisorio
------------------------	---------------------------	--------------------------

La fase inicial de un juicio comprende medidas preparatorias conocidas como diligencias preliminares, seguidas de actos relativos a su inicio. Estos incluyen procedimientos de instalación, argumentos iniciales, acuerdo sobre los términos y presentación de pruebas.

Que esta referida a las actuaciones de los medios de prueba recabados a lo largo de todo el proceso, los cuales servirán para generar certeza en el juzgador.

Este periodo consta de dos grandes pasos, referidos a los alegatos de cierre, más conocidos como los alegatos finales o de clausura; así mismo, en este periodo se lleva a cabo la deliberación y sentencia.

Nota. Obtenido de “Etapas del proceso”, Ministerio Público – Fiscalía de La Nación, 2022.

CAPÍTULO III

3. El ministerio público como sujeto procesal

3.1. El papel del Ministerio Público en la investigación preparatoria

La función del Ministerio Público en las investigaciones preparatorias se rige por diversas disposiciones legales, tanto procesales como constitucionales. Cabe destacar que es responsabilidad exclusiva del Ministerio Público llevar a cabo el proceso penal; por lo tanto, están obligados a realizar actos de investigación encaminados a reunir pruebas tanto para el procesamiento como para la defensa. Esta obligación surge del principio de objetividad que rige la práctica procesal.

3.2. El rol del fiscal en las diligencias preliminares

La práctica Fiscal, en estricto, está relacionada a los actos de investigación que materializa el Ministerio Público en su labor de perseguir el delito, estos actos de investigación guardan diferencias dependiendo del delito sobre el cual se estructure una imputación Penal para cada caso en concreto, en tal sentido, debe quedar en claro en el desarrollo del informe de Tesis, que al referirme a actos de investigación, a la vez me estoy refiriendo a las diligencias que materializa el Ministerio Público en su función de perseguir el delito, no dejando de lado que estos mismos actos de investigación, dependiendo del estadio procesal en que se ejecuten, pueden variar en cuanto a su *nomen iuris*, me refiero a su denominación; pues cuando se lleven a cabo a nivel preliminar estas tendrán la denominación de diligencias preliminares.

3.3. Práctica fiscal y actos de investigación del Ministerio Público

Existe una estrecha relación entre la función que desempeñan los representantes del ministerio Público con los actos de investigación que materializan, dado que la

ejecución de estas últimas va a depender de la decisión discrecional de los fiscales que tengan a su cargo un caso Fiscal, es por ello que no es posible entender los actos de investigación como una categoría conceptual apartada de la función que realizan los fiscales en su labor de perseguir el delito.

Así mismo cabe recalcar, que si bien es cierto existe un margen discrecional para disponer actos de investigación, también es cierto que estos están condicionados al marco de la legalidad, y a los límites que representan los principios y garantías que asiste a todos los ciudadanos. Sin embargo, cabe señalar debidamente que el procedimiento penal es una herramienta necesaria para la aplicación del derecho penal y, como ha afirmado el venerado jurista Víctor Moreno, tal vez su implementación constituya un motivo clave para la fricción entre las demandas sociales y el derecho a la libertad de todo acusado. (Moreno y Cortés, 2021).

3.4. El Ministerio Público como titular de la acción penal

El artículo undécimo de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que a dicho órgano le corresponde la acción penal pública, que podrá ejercerse de manera autónoma, a petición del agraviado o mediante la acción popular, particularmente en los casos de delitos de comisión inmediata o específicamente otorgado por ley. Además, el artículo IV del Título Preliminar de nuestro código adjetivo establece que corresponde al Ministerio Público ejercer la persecución pública y por tanto asume la carga de la prueba (Decreto Legislativo N.º 052).

3.5. La función fiscal en el ordenamiento jurídico

En cuanto a este punto, es importante señalar que nuestra normativa legal confiere al Ministerio Público la autoridad para tomar las riendas de la investigación desde su inicio, actuando de manera decisiva y proactiva en defensa de la sociedad. Es

una obligación del Ministerio Público actuar con imparcialidad al indagar los hechos que podrían constituir un delito, así como determinar y demostrar la responsabilidad o inocencia del acusado. Para lograr este objetivo, el Ministerio Público supervisa y dirige legalmente las acciones investigativas que realiza la Policía Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal. Además, como aclaró Angulo Arana, corresponde al Fiscal supervisar las investigaciones preliminares que sirvan de base para la formulación de cargos penales (Angulo, 2021).

3.6. Facultad discrecional de los fiscales para disponer los actos de investigación

En relación con la facultad discrecional, se argumenta su justificación en el contexto del estado de derecho, siempre y cuando esté vinculada a los criterios de utilidad y necesidad en consonancia con los valores de justicia, tal como se establece en nuestras leyes. Además, es importante destacar que la discrecionalidad se encuentra sujeta a distintos niveles de arbitrio, ya sea mayor, intermedio o menor. La discrecionalidad mayor se caracteriza por un amplio margen de libertad para tomar decisiones que no están limitadas o restringidas por ningún concepto jurídico específico.

3.7. Atribuciones constitucionales del Ministerio Público

Conforme al artículo 158° y 159° de la Carta Magna, se establece la autonomía del persecutor penal y se detallan sus atribuciones, entre las cuales se encuentran: (1) Poner en marcha de manera independiente o a requerimiento de parte acciones legales para salvaguardar la legalidad y los intereses públicos protegidos por la ley. (3) Actuar como representante de la sociedad en procesos judiciales. (4) Dirigir la investigación

del delito desde su comienzo. (5) Ejercer la acción penal tanto de manera independiente como a solicitud de parte.

3.8. Principios que rigen en la investigación fiscal

Los principios que orientan la investigación fiscal se encuentran incorporados en nuestras leyes, así como en la doctrina que actúa como una fuente de criterios para interpretar y aplicar el derecho. En este sentido, uno de los principios esenciales que guía la investigación fiscal son los siguientes:

Principio de objetividad

Este principio implica que el Fiscal no solo debe obtener pruebas que incriminen a un sospechoso, sino también pruebas que lo exculpen, si está involucrado en una investigación penal. Esto significa que al finalizar la investigación preliminar, la decisión de formalizarla y avanzar con la investigación preparatoria debe estar en línea con el principio de imparcialidad. Es crucial que el Fiscal, en su labor de perseguir el delito, no tome decisiones arbitrarias. Por consiguiente, este principio se fundamenta en su relación con otros principios que rigen la labor fiscal, como el Principio de Legalidad, Razonabilidad, la prohibición de la arbitrariedad y el Debido Proceso (Ortiz, 2013).

Principio de legalidad

Según se destaca en el texto, el principio de legalidad representa un requisito fundamental para la legitimación del poder punitivo del Estado. Este principio establece la principal restricción al poder punitivo estatal, ya que este último solo puede imponer sanciones a comportamientos que estén claramente tipificados como delito por la ley penal con anterioridad. Esta limitación implica que el Estado solo puede aplicar su castigo a actos especificados por la ley penal, y las personas solo pueden ser afectadas

en sus derechos fundamentales mediante la acción punitiva, considerando únicamente las conductas previamente prohibidas por la ley penal (Tamara, 2010).

Por otro lado, nuestra jurisprudencia ha establecido a través del Tribunal Constitucional que el principio de legalidad (*nullum crimen, nullum poena sine lege*) exige que la ley preceda a la conducta punible y determine su correspondiente pena. Está previsto constitucionalmente (artículo 2.24.d.) que la delimitación de la conducta delictiva es competencia exclusiva de la legislación; por lo tanto, los marcos regulatorios no pueden regularlo ni definirlo más allá de lo estipulado en la ley (Tribunal Constitucional del Perú, 2010).

Principio de tipicidad

Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha matizado el “Principio de Legalidad”, que establece que la descripción jurídica de una determinada conducta está vinculada a una sanción administrativa. Esta exigencia surge de dos principios jurídicos concretos: la libertad y el principio de seguridad jurídica. Según los primeros, los comportamientos deben estar claramente definidos y sin ambigüedades, mientras que en relación con los segundos los ciudadanos deben ser lo suficientemente capaces para prever adecuadamente las consecuencias asociadas a sus acciones. En adelante no deben existir cláusulas generales o ambiguas relacionadas con la infracción que permitan la discrecionalidad de la administración; más bien su acción debe ser prudente y estar basada en motivos fundamentados (Tribunal Constitucional del Perú, 2010).

Principio de proporcionalidad

Este principio se debe concebir como una restricción al poder coercitivo del Estado, ya que impone al legislador y al juez la obligación de establecer una sanción

acorde con la gravedad total del hecho. Como menciona Cesar San Martin Castro, este principio busca asegurar que el legislador logre un equilibrio adecuado entre la respuesta penal y sus fundamentos al momento de determinar la pena para un individuo (Pérez, 2021).

Principio de igualdad de armas

Aunque no está regulado explícitamente como un principio exclusivo de la actividad fiscal, el principio en cuestión adquiere significación en el contexto de la contradicción al reconocer mecanismos iguales de ataque y defensa para las partes contrarias (San Martín, 1999). Además, es importante tener en cuenta la perspectiva de Alberto Bobino al respecto. Según él, el principio de contradicción rige todos los debates que involucran intereses en conflicto a lo largo de una secuencia procesal (Bobino, 1966). Tal consideración tiene particular relevancia en las investigaciones realizadas bajo nuevos códigos de proceso donde los representantes de los ministerios públicos son los únicos responsables de los procedimientos de investigación.

CAPÍTULO IV

4. La desnaturalización de las diligencias preliminares

Para sostener que existe una desnaturalización de las diligencias preliminares, incluimos lo propuesto por Almanza (2021) citado por LP Pasión por el Derecho (2021) al explicar que “el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, en sendos pronunciamientos jurisdiccionales, establecieron que al formalizar una investigación preparatoria, los fiscales tendrían que formular una imputación necesaria” (párr. 1).

Esto significa que la norma plantea un escenario en donde las diligencias preliminares no pueden ser exhaustivas, mientras que el criterio de los órganos estatales antes mencionados intentando esclarecer el panorama, terminan confundiendo la interpretación que deben asignarle los operadores del derecho.

4.1. Causas de la desnaturalización de las diligencias preliminares

Durante la realización del estudio, se identificaron diversas causas que posibilitan que las diligencias preliminares se desnaturalicen, intentaremos resaltar las más pertinentes. Para ello, con el ánimo de fortalecer nuestra posición se incorpora el argumento esbozado por Almanza (2021) citado por LP Pasión por el Derecho (2021) cuando refiere que durante “esta fase preprocesal no realizan una investigación ‘propia de dicha’” (párr. 2).

Bajo esa premisa, coincidimos con el doctrinario al expresar que la investigación en el proceso penal peruano inicia con la etapa de la investigación preparatoria, mientras que antes de eso solo se invocan actos urgentes e inaplazables que carecen de exhaustividad, con el ánimo de aterrizar la idea conviene incorporar a la Casación 814-2015-Junín en su fundamento séptimo plantea que:

En el caso presente, la Sala de Apelaciones declaró fundada la excepción de improcedencia de acción, en razón que el titular de la acción penal pública no cumplió en la formalización de la investigación preparatoria, con precisar en forma clara y puntual, cuál sería la conducta subsumible de la encausada, en el tipo penal que se le atribuye, transgrediendo el principio de imputación necesaria. (FJ, 7)

Esta causa permitió que los persecutores del delito a nivel preliminar ignoren la esencia de estas diligencias y practiquen investigaciones exhaustivas, pues debe recordarse que no se pretende acreditar la responsabilidad penal del investigado, hasta la siguiente etapa de investigación preparatoria.

4.1.1. Desconocimiento del estándar probatorio fijado en la sentencia Plenaria Casatorio 01-2017

Bajo el nuevo modelo Procesal Penal, se han establecido diferentes estándares de prueba para cada fase del proceso, no solo para la etapa inicial de la investigación fiscal, sino también para los otros momentos del proceso penal. El proceso penal comprende tres etapas, a saber, la etapa de investigación preparatoria, la etapa de acusación y el juicio oral. Estos estándares de prueba son criterios que los profesionales del derecho deben considerar en diferentes fases del proceso penal para evaluar la suficiencia de las pruebas relacionadas con un presunto delito. Si bien nuestro Código Procesal Penal no establece explícitamente un estándar para medir la suficiencia probatoria en los casos, la jurisprudencia ha abordado este vacío a través de la Sentencia de Casación Plenaria No. 1-2017 que establece estándares variables dependiendo de cada fase procesal relevante involucrada.

En situaciones que demanden la iniciación de diligencias preliminares, se requiere un nivel mínimo de prueba (sospecha simple). Para formalizar la investigación preparatoria se necesita un estándar más alto (sospecha reveladora),

mientras que para acusar a un sospechoso se exige un nivel de prueba mayor (sospecha suficiente). Para la prisión preventiva, se requiere un nivel más elevado aún (sospecha grave), y para la sentencia final se busca la certeza (certeza). El estándar más alto, en caso de una sentencia condenatoria, se fundamenta en una prueba que va "más allá de toda duda razonable", lo que en términos prácticos equivale a la certeza absoluta (Corte Suprema de Justicia, 2017).

4.1.2. Prórroga del plazo de las diligencias Preliminares

Al abordar la prórroga del plazo de las diligencias preliminares se debe tener a consideración el *principio de proporcionalidad*, el mismo que tiene rango constitucional y fundamental, regulado en nuestra constitución e instrumentos internacionales; así mismo, dicho principio es consustancial al Estado de Derecho. Del mismo modo, se tiene al principio de *Razonabilidad* el mismo que cuenta con otros tres criterios o subprincipios; *idoneidad, necesidad, y proporcionalidad*, este último ya definido líneas más arriba; ello conforme a la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema (Corte Suprema de Justicia de La República, 2012).

Dicho de otra manera, el principio de razonabilidad implica un conjunto de criterios objetivos y subjetivos que surgen en un caso específico respecto de la determinación del plazo en una investigación preliminar. Lo anterior debe guiarse por estándares de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

Imputación necesaria y suficiente

En cuanto al concepto de Imputación Necesaria, es primordial que cualquier acusación formulada contra un individuo posea la característica de ser una imputación específica. Esto implica que los cargos penales no pueden fundarse en atribuciones vagas o confusas de malicia o conflicto con la legalidad; en otras palabras, en una

narrativa imprecisa y desorganizada que describa la acción u omisión atribuida al acusado. De manera similar, abstracciones como la mera mención del nombre del delito cometido (por ejemplo, homicidio o usurpación) no constituyen base para las acusaciones; más bien, deben basarse únicamente en declaraciones claras, detalladas y precisas sobre hechos particulares sobre un evento singular dentro de las experiencias de vida de dicha persona. Se deduce entonces que uno debe describir los acontecimientos fácticos, incluidas todas sus circunstancias temporales/espaciales, para incorporarlos concretamente a la realidad, otorgando así materialidad a estos relatos.

En tal sentido, téngase a consideración que tanto la corte Suprema (*véase Casación N.º 326-2016 Lambayeque*) como el Tribunal Constitucional (*Sentencia del TC 3390-2005-HC*) ha determinado en sendos pronunciamientos jurisprudenciales que toda imputación Penal debe cumplir con los estándares de imputación concreta y suficiente, ello a fin de no vulnerar el derecho de defensa de todo ciudadano involucrado en una causa penal.

No obstante, si bien es cierto la imputación necesaria y suficiente puede ser un factor de la desnaturalización de las diligencias preliminares también es cierto que debe tenerse a consideración, Sánchez Velarde indica que el nuevo sistema procesal penal es el conjunto de normas jurídicas que rigen, que regulan el proceso penal (Sánchez, 2004). Concepto que debe tenerse en cuenta al momento de hacer un estudio de las categorías de imputación necesaria y suficiente, ello de cara a un análisis íntegro de estas categorías como factor de desnaturalización de las diligencias preliminares.

4.1.3. Consecuencias de la desnaturalización de las diligencias preliminares

Al haber esclarecido los párrafos anteriores, corresponde indicar las consecuencias que se generan por la desnaturalización de las diligencias preliminares. Antes de profundizar en el tema debemos mencionar que la Casación 318-2011-Lima en su fundamento 2.9 contempla que cualquier otro tipo de procedimiento con un objetivo distinto al anterior quedaría fuera de los parámetros por los que se establecieron las diligencias previas según este nuevo modelo procesal. De adoptarse tales medidas, constituirían intentos de llevar a cabo acciones compatibles con las investigaciones preparatorias.

Al respecto, debemos continuar con la descripción de las consecuencias, indicando la vulneración del plazo razonable, la desnaturalización de las diligencias preliminares y la comodidad de los representantes del Ministerio, tal y como se muestra a continuación.

Vulneración del plazo razonable

El derecho a un proceso dentro de un plazo razonable es fundamental para asegurar la equidad del procedimiento legal. En este sentido, el Estado, a través de sus organismos pertinentes, debe garantizar que el caso sea resuelto en un tiempo adecuado, evitando demoras excesivas. Esta demanda se justifica en el hecho de que una persona bajo investigación por un delito no debería vivir en constante incertidumbre, ya que enfrentar un proceso como imputado conlleva tres consecuencias: el deterioro de la salud mental, el impacto en la presunción de inocencia como principio fundamental, y la posibilidad de ser rechazado o estigmatizado socialmente.

Con relación a esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido cuatro criterios que deben considerarse al evaluar si el plazo de un proceso es razonable o no: (1) La complejidad del caso, (2) La participación activa de las partes involucradas en el proceso, (3) La actuación de las autoridades judiciales, y (4) El impacto generado por la situación legal de la persona implicada en el proceso (CIDH, 2020).

Desnaturalización de las diligencias preliminares

La desnaturalización de las diligencias preliminares se debe a distintos factores, uno de ellos está el incumplimiento por parte de los representantes del Ministerio Público, dado que si bien el código procesal Penal en el artículo 330° del nuevo código procesal penal señala taxativamente que los actos de investigación que se han de realizar en dicha etapa han de tener el carácter de urgentes e inaplazables, siendo así es evidente, que lo dispuesto por nuestro código adjetivo en ese extremo no se cumple, dejando como consecuencia la infracción de la legalidad normativa de nuestro código adjetivo situación que resulta grave tratándose de que dicha infracción proviene de los propios representantes del Ministerio Público.

Comodidad de los representantes del Ministerio Público al investigar en etapa preliminar

La investigación preliminar de acuerdo con el Código Procesal Penal forma parte de la investigación preparatoria, entonces no se puede entender a la fase preliminar como una investigación aislada de la fase preparatoria formalizada pero lo que se evidencia en la praxis fiscal es que los representantes del Ministerio Público sienten plena comodidad por desarrollar actos de investigación en un caso concreto cuando se encuentran en el estadio de la investigación preliminar. Esta situación se

debe a que cuando se formaliza una investigación el Fiscal a cargo pierde la facultad de archivar un caso sin intervención jurisdiccional del juez de garantías, es por ello que en las preliminares el Fiscal desarrolla diligencias de investigación en demasía, en otras palabras, agota en buena parte los actos de investigación en las preliminares, no respetando los estándares probatorios aplicables a cada estadio del proceso penal.

CAPÍTULO V

5. El adecuado desarrollo de las diligencias preliminares

La adecuada conducción de las diligencias previas está supeditada al estricto cumplimiento de las disposiciones legales previstas respecto de dichas diligencias, tal como lo establece nuestro código procesal penal.

En este sentido, como afirma Angulo (2008), las averiguaciones previas comprenden un período breve e inicial junto con múltiples acciones planificadas o potenciales. Se llevan a cabo antes de iniciar formalmente una investigación para confirmar o desestimar la ocurrencia de un delito penal.

Con el fin de brindar información complementaria, tal como lo establece el artículo 330° del Código Procesal Penal, sostengo que Ventocilla (2018) sugiere que estas medidas tienen por objeto verificar si los hechos investigados son ciertos y constituyen un delito. Además, sirven para obtener pruebas físicas relacionadas con su comisión e identificar a las personas involucradas, incluidas las víctimas. A pesar de su carácter esencial, este objetivo inmediato suele pasarse por alto durante los procedimientos de urgencia. De lo contrario, resultaría inútil realizar pruebas como el análisis de alcohol o la absorción atómica.

Además, el artículo 330 del Código Procesal Penal se centra en determinar si las funciones son únicamente exclusivas de las investigaciones y diligencias preparatorias. Como lo señala Del Río (2021), es inequívoco que esto abarca cuestiones relacionadas con los procedimientos probatorios que incluyen:

- a) Los hechos han tenido lugar,
- b) su delictuosidad y
- c) asegurar los elementos de su comisión

Además, afirmó que el factor clave es que en el caso de las averiguaciones preliminares, la recopilación de información es urgente y no se puede posponer. En la mayoría de los casos relacionados con actividades delictivas sorprendidas con las manos en la masa, es obligatorio que la Fiscalía actúe de inmediato.

Dado lo anterior, es importante mencionar que en decisión de la Corte Suprema de Justicia (2018), citada en Del Río (2021), se analizó el Caso No. 528-2018 y se encontró que los objetivos inmediatos sirven para responder a la necesidad de presentarse en el lugar de los hechos; establecer pruebas fácticas sobre actividades delictivas; prevenir mayores consecuencias derivadas de dicho delito y salvaguardar cualesquiera elementos físicos o materiales que puedan servir de sustento probatorio para las investigaciones y procesos judiciales posteriores.

5.1. Cumplimiento del principio de inmediatez en las diligencias preliminares

El cumplimiento del principio o criterio de inmediatez en la realización de las averiguaciones previas no es un ideal inalcanzable; más bien, puede manifestarse en la práctica fiscal siempre que los fiscales cumplan con el artículo 330° del Código Procesal Penal. Esta disposición establece que las averiguaciones previas tienen como objetivo la realización de actos urgentes o indispensables para determinar si los hechos investigados han ocurrido. Como se puede observar, este propósito muchas veces no se logra y menos aún se tiene en cuenta como principio rector de todas las actividades de investigación realizadas en esta etapa inicial. Por lo tanto, mantener la inmediatez debe considerarse un principio rector para llevar a cabo tales acciones previas al juicio.

5.2. Legislación comparada respecto de las diligencias preliminares

En cuanto a la legislación comparada, se puede afirmar que dentro del derecho penal colombiano las actuaciones investigativas iniciales se enmarcan en lo que se conoce como averiguación previa. Durante esta fase se debe verificar si los hechos denunciados y sus circunstancias cumplen con los criterios de constitución de delito de acuerdo con las concepciones objetivas de tipicidad trazadas por el Código Procesal Penal de Colombia.

En este sentido, el proceso de averiguación previa se caracteriza por el conocimiento que tiene la fiscalía respecto de un hecho delictivo. Este conocimiento se obtiene a través de denuncias de hechos delictivos y evaluaciones posteriores realizadas por el fiscal quien luego inicia investigaciones para establecer pruebas de los hechos denunciados, identificar a posibles autores o cómplices, determinar la relevancia de dicha conducta en relación con las leyes o estatutos aplicables, creando así condiciones para iniciar procedimientos legales (Jurídicos Penales, 2022).

5.3. La necesidad de proponer cambios legislativos

La necesidad de proponer cambios gira en torno a generar alternativas de solución al problema planteado; los mismos que han de materializarse en propuestas teóricas y legislativas que apunten a conseguir cambios normativos en nuestro código adjetivo, lo que resulta urgente dado que en la actualidad hay una afectación de la legalidad normativa en relación al artículo 330° del código procesal penal dado que lo dispuesto respecto al desarrollo a las diligencias preliminares no se viene cumpliendo, motivo por el cual resulta necesario esbozar y proponer cambios legislativos en la norma adjetiva a fin de que no se vulnere el principio de inmediatez en el desarrollo de las diligencias preliminares; así mismo, a fin de evitar la desnaturalización en cuanto al

plazo debe tenerse a consideración que el principio de proporcionalidad y razonabilidad conjuntamente con los principios que la componen tienen que guiar el desarrollo de las diligencias preliminares ello a efectos de no incurrir en la vulneración del plazo razonable. En otras palabras, para que no se desnaturalice el plazo, las diligencias preliminares deben estar condicionado al respeto estricto del principio de proporcionalidad.

5.4. Desarrollo de lineamientos para el cumplimiento del principio de inmediatez en las diligencias preliminares

Estos lineamientos están condicionados al principio de razonabilidad y proporcionalidad juntamente con sus subprincipios; necesidad, idoneidad y necesidad categorías conceptuales doctrinarias que han de tenerse en cuenta el momento de proponer criterio que apunten a definir lineamientos que guíen el cumplimiento del principio de inmediatez en las diligencias preliminares

CAPITULO VI

6. Marco metodológico

6.1. Metodología de estudio

En esta investigación se elaborará la estructura metodológica que permitirá trazar una hoja de ruta clara y precisa. Es importante precisar que los estudios deben ser replicables, dicho de otro modo, cualquier investigador debería elegir un método y arribar a resultados similares. Ahora bien, comenzaré por establecer las características más relevantes, tal y como se aprecia a continuación.

6.2. Tipo y método de investigación

6.2.1. Tipo de investigación

Al respecto, debemos referir que en palabras de Tantaleán (2016) la metodología emplea diversas denominaciones que parte de la aproximación de realista jurídica hasta empírica jurídica. En ese orden, se propugna en analizar la funcionalidad del derecho en su esencia pura, es decir, plasmado de objetividad. Al mismo tiempo, la investigación sociológica de carácter práctico que cuenta con herramientas que permiten la externalización del punto de vista del investigador.

Propósito

Sobre el particular, al haber elegido el análisis de un fenómeno social ubicado dentro de la investigación fiscal y teniendo en cuenta que el responsable de la persecución penal utiliza ambos escenarios, la investigación preliminar y la etapa preparatoria, como si fueran lo mismo, se consideró oportuno rescatar lo expresado por Baena (2017) cuando propone que dentro de un propósito básico se analizan

fenómenos sociales mediante la formulación de teorías que en su conjunto habilitan el análisis de los resultados obtenidos para esclarecer el fenómeno observado.

Adicionalmente, se debe precisar que estamos frente a un problema de relevancia penal y repercusión social que se evidencia en la realidad que nace de la práctica fiscal y que desnaturaliza la regulación actual y vigente. Por lo que, se advierte un escenario eminentemente práctico por las actuaciones que involucra al persecutor penal y demás integrantes de la fiscalía.

Enfoque

Para la elección del enfoque mixto fue necesario afianzar la necesidad investigativa que se estableció inicialmente considerando que los resultados que se persiguen son de orden calificativo y estadístico, es decir, nos interesa la calidad de las fuentes consultadas, así como los especialistas que brindarán sus apreciaciones durante el decurso del estudio y las respuestas cerradas representadas por datos numéricos. En este sentido, hemos extraído del escrito de Flames (2012) la noción de que la investigación cualitativa representa una metodología que se centra en un enfoque interno que sigue un patrón cíclico al tiempo que enfatiza el concepto de calidad. Su principio subyacente radica en capturar la esencia del ser -que comprende ideas, experiencias, convicciones personales y características específicas de partes individuales así como de agregados completos- con el objetivo de interpretar los objetos bajo estudio y fomentar la creatividad.

A su vez, resulta necesario mencionar que también se utilizará información estadística y numérica por medio del instrumento de la encuesta con la formulación de interrogantes de carácter cerrado, por lo que conviene ingresar lo expuesto por Hernández et al. (2014) cuando desarrollan que “Se utiliza la recolección y análisis

de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (p. 7).

Diseño

En relación con el diseño fenomenológico, debemos resaltar lo propuesto por Hernández et al., quienes suscribieron que “Su propósito principal es explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias” (2014, p. 493).

En correspondencia con lo anterior, podemos indicar que Quevedo (2023a) arguye que “...No busca explicar las causas de los hechos, sino describir al hecho en sí mismo. Describe las características principales de los fenómenos estudiados” (p. 13). Ahora bien, el segundo diseño emparejado con el estudio de casos debe entenderse que “Su objetivo es analizar casos específicos del fenómeno estudiado, para describir detalladamente el fenómeno” (Quevedo, 2023a, p. 13).

Nivel

En lo referente al nivel elegido en el estudio, corresponde indicar que la investigación descriptiva conocemos preliminarmente las características del fenómeno y lo que se persigue es advertir la presencia de un grupo específico en sintonía con el proceso cualitativo (Ramos, 2020). Asimismo, Fernández et al. (2015) postulan que al hablar de investigaciones exploratorias, descriptivas, correlacionales y explicativas, es importante señalar que la separación entre ellas se realiza principalmente por motivos de claridad en la presentación. Por lo general, en una investigación, se procede a describir primero antes de intentar explicar, y si la información necesaria no está disponible, se recurre a la exploración.

6.2.2. Método de investigación

En el campo de las ciencias jurídicas podemos ubicar diferentes posibilidades para determinar el método de investigación. Sin embargo, al referirnos al análisis centrado en un grupo humano y casuística fiscal, conviene centrar el estudio en la realidad social bajo la premisa socio jurídica.

Para ello, Tantaléan (2016) expresó que es “Llamada también investigación sociológico-jurídica, realista-jurídica, empírico-jurídica, material-jurídica, materialista-jurídica o fáctica-jurídica, se encarga del estudio de la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social.” (p. 10).

6.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

6.3.1. Validez de contenido

En el campo de la metodología contamos con diversos recursos para validar los hallazgos. No obstante, en este escenario se eligió la convalidación de contenido de los instrumentos de recojo de información seleccionados por el investigador. Según Quevedo (2023b), el enfoque más preciso para evaluar la validez de contenido implica consultar a un mínimo de tres especialistas en el área específica relacionada con la metodología o instrumento de investigación. Estos expertos aportan sus opiniones a través de una escala de evaluación que va del 0 (desaprobación) al 1 (aprobación).

En ese contexto, se validaron los instrumentos de la encuesta y análisis documental por expertos conformados por dos especialistas en temática y uno en metodología según los criterios metodológicos con mayor aceptación, utilizando como medio de difusión el correo electrónico y la consignación de los datos personales y la impregnación de su firma.

6.3.2. Técnicas

Encuesta

Las técnicas son consideradas como las formas que emplea la indagadora para recoger de forma pormenorizada información de calidad que permite esclarecer la problemática planteada recabando argumentos y puntos de vista de los participantes que conforman la muestra, así como los documentos que forman parte del acervo documentario. Sobre el tenor, Sánchez et al. (2018) proponen que este proceso se lleva a cabo en la metodología de encuestas por muestreo, donde se utiliza un instrumento de recolección de datos compuesto por un conjunto de preguntas o elementos diseñados para obtener información específica y factual de una muestra determinada.

Análisis documental

Para proponer la descripción más cercana, debemos precisar lo enmarcado por Sánchez et al. (2018) cuando defienden que “Es el análisis de los contenidos que se encuentran en las fuentes documentales, para ello se extrae de un documento los elementos de información más significativos, organizándolos, clasificándolos y analizándolos desde la perspectiva de los objetivos de la investigadora” (p. 18).

Adicionalmente, intenta profundizar los datos más protegidos en una carpeta fiscal, por lo que posibilita la interacción inmediata y eficiente de la muestra con la investigadora. En ese orden, Pimienta et al. (2017) postuló que este proceso implica recopilar, elegir, analizar y presentar información organizada mediante la revisión y estudio de diversos tipos de documentos. Estos pueden ser de naturaleza bibliográfica, referentes a libros; hemerográfica, relacionada con noticias, artículos y ensayos publicados en revistas.

Tabla 2

Análisis de carpetas fiscales con diligencias preparatorias

Análisis de carpetas fiscales en materia penal	
Criterios	Análisis virtual
Materia prima	Solo se requiere un ordenador con conexión a la web
Procesamiento de datos	SGF
Precio	Internet y movilidad
Información utilizada	Camino restringido
Hallazgos de la indagación	Confidenciales y veraces

Nota. Adecuada del libro “Métodos de Investigación Online”, Arias, 2020a, p. 29.

6.6.3. Instrumentos

Cuestionario de encuesta

Al haber establecido la técnica que promueve la inclusión de los instrumentos más acordes a los propósitos del estudio, seccionamos al autor Arias (2020a) quien prescribió que “El cuestionario es un instrumento que se puede aplicar tanto para los estudios experimentales como para los no experimentales y en todos los alcances de la investigación” (p. 54).

Ahora bien, debe precisarse que el plano elegido es el virtual donde se elaboró un cuestionario que reunió una serie de preguntas a partir de los objetivos trazados en la investigación, tal y como se describe a continuación. Este formulario puede ser empleado de manera virtual mediante la creación de formularios que contienen preguntas y respuestas predefinidas. Una de las herramientas más comunes para esto es el formulario de Google, que permite generar opciones de respuesta abierta, cerrada, de múltiples elecciones, de escala, entre otras (Arias, 2020a, p. 54).

Ficha de análisis documental

En este momento resulta conveniente explicar que el contenedor de las preguntas formuladas es la ficha de análisis en la que se precisa con exactitud los datos más relevantes del material audiovisual que analiza el indagador. Del mismo modo, se utilizan los medios tecnológicos para seleccionar la información audiovisual selecta (Aguilar y Otuyemi, 2020).

El análisis documental bibliográfico implica la integración de métodos de análisis documental aplicados como técnica de recogida de datos de investigación cualitativa, junto con diversos procedimientos informáticos. Este enfoque tiene como objetivo racionalizar y acelerar los procesos de revisión de la literatura mejorando su eficiencia, accesibilidad y exhaustividad (Casasempere y Vercherp, 2020, p. 248).

6.4. Procedimientos para la recolección de datos

Inicialmente, se eligieron los repositorios nacionales e internacionales más relevantes donde se extrajeron las fuentes utilizadas, estas permitieron conocer el estado actual de la problemática y posibilitaron la integración de los aspectos más esenciales de cada tesis, entre los principales podemos ubicar la metodología, el resultado y la conclusión más interesante. La búsqueda se delimitó por cada variable y se priorizaron los trabajos académicos de maestría y doctorado, excepcionalmente las de licenciatura revisando que cumplan con las condiciones máximas en su estructuración.

Al mismo tiempo, al haber seleccionado el enfoque mixto de la investigación se establecieron las posibilidades para elegir las técnicas e instrumentos más adecuados, es en ese momento que se optó por la encuesta que brindaba información estadística y

el análisis documental, ambos permitieron recabar datos óptimos para la redacción de los acápites de resultados y contrastación de hipótesis.

CAPÍTULO VII

7. Contrastación de las hipótesis

7.1. Análisis del resultado de las fichas de análisis virtual

Ficha 1		
Carpeta fiscal	506010162-2020-1249-0	
Materia	Penal	
Fecha de inicio del caso	04/12/2020	
Estado actual del caso	En trámite	
Presentación del caso	Diligencias preliminares	Investigación preparatoria
<p>Imputado: Frias Cortes Verónica / Chapoñán Tejada Víctor</p> <p>Agraviado: Chapoñán Tejada Marcos</p> <p>Delito: Usurpación y Usurpación Agravada</p> <p>A mediados de 2008, Marcos ocupó un lote en Villa María del Triunfo con empadronamiento y en el 2012 con Certificado de Posesión. Vivienda que vivía con Brenda del Pilar y con sus dos menores hijos. Por temas económicos decidieron viajar a Lambayeque dejando encargado su vivienda a su hermano, Mariano Chapoñán. Sin embargo, el 27/10/2020 los denunciados con otras personas, utilizaron un tractor para destruir la mayor parte de la vivienda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Declaración Testimonial de Karina Medaly y Rodriguez Tejada. - Acta de Declaración de Víctor Chapoñán Tejada. - Acta de Declaración de Verónica Frias Cortez. - Declaración Indagatoria de Omar Amed Velez Miranda. - Declaración Indagatoria de José Alberto Baldera Sánchez. - Declaración Indagatoria de Roni Enrique Cabrera Pampas. - Declaración Indagatoria de Rosa Mercedes Cortez Flórez. - Declaración Indagatoria de Brenda del Pilar Rojas Arboleda. 	<ul style="list-style-type: none"> - Recábase la Declaración Testimonial de Juan Santisteban Tejada. - Recábase la Declaración Testimonial de Juan Achulli Herrera. - Se requiera al investigado Víctor Chapoñán Tejada y Verónica Frias Cortez para que presente datos completos de los señores “Jonas” e “Isauro”. - Recábase los antecedentes penales de los denunciados. - Recábase los demás elementos de convicción pertinentes y necesarios. - Acta de Declaración de Jonas Espinoza Teccsi.

<p>Posteriormente, Marcos y esposa se acercaron a la comisaría presentando los documentos que acreditan ser poseionarios del inmueble por más de doce años, sin embargo, los efectivos se negaron a comprobar el despojo y destrucción indicando que hay una denuncia pendiente y que deberán acudir directamente al Ministerio Público. Por lo que, buscan como pretensión penal se les sancione con pena privativa de libertad según el art. 204 y como pretensión civil que los denunciados desocupen, entreguen el inmueble y se fije una reparación civil no menor a S/ 30 000.00.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se realice Inspección Ocular fiscal en el predio sujeto en cuestión. - Se oficie a la Comisaría de José Carlos Mariátegui a fin de brindar apoyo. 	
Ficha 2		
Carpeta fiscal	706034500-2021-1062-0	
Materia	Penal	
Fecha de inicio del caso	26/07/2021	
Estado actual del caso	En trámite	
Presentación del caso	Diligencias preliminares	Investigación preparatoria
<p>Imputados: Tito Montalvo Junior Edgar / Cartagena Huayta Diego Harhton.</p> <p>Agraviado: Huaranca Chocce Teodosio.</p> <p>Delito: Robo Agravado (mano armada) Con fecha de 12 de julio de 2021 sucedió que los presuntos autores, Diego Harhton Cartagena Huayta de</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se remitió la denuncia a la fiscalía provincial Penal Corporativa de Villa María del Triunfo - Se solicitó a la DIRCRI-PNP, se realice las pericias biométrico, química forense (toxicológicos, dosaje etílico) absorción atómica en los detenidos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se reciba la declaración de la agraviada, Luz Mery Rufino Cajas. - Se recaben los resultados de pericias remitidas a la Dirección de Criminalística. - Se practique acta de visualización de contenido de celular encontrado en poder de los denunciados. - Se practique reconocimiento fotográfico y/o físico en rueda de los denunciados por parte de la agraviada Luz Mery Rufino Cajas. - Se requiere al agraviado se presente a DIRCRI, para que tomen muestra de sangre y sea homologada con la sangra hallada en la réplica de arma de fuego.

<p>35 años y Junior Edgar Ttito Montalvo de 28 de años, del Delito Contra el patrimonio – robo agravado en la modalidad de “Asalto y Robo” de vehículo automotor, despojaron en contra del agraviado Teodosio Huaranca Chocce en el distrito de Villa María del Triunfo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La comisaría de Laderas de Villa, solicitó a la División de Medicina Legal de Villa el Salvador, el examen de reconocimiento legal en ambos denunciados. - La fiscalía provincial Penal Corporativa de Villa el Salvador, solicitó a la División de Medicina Legal de Villa el Salvador el examen de reconocimiento legal en el agraviado. - Se realice la pericia biológica física en la réplica de arma de fuego incautado a Diego Cartagena Huayta. - Declaración del personal interviniente S3 PNP. Ary Andrei Bernuy García y S3 PNP. Brandon Luis Mayhua Campos. - Declaración del agraviado Teodosio Huaranca Chocce. - Declaración de los detenidos, Diego Cartagena Huayta y Junior Edgar Ttito Montalvo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se realice una inspección policial del recorrido del vehículo y se recaben grabaciones de las cámaras de seguridad. - Se oficie a la Municipalidad de Villa el Salvador y de Villa María del Triunfo a fin de que remitan información de la existencia de cámaras. - Se recaben muestras de huellas de los imputados y se remitan a la Dirección de Criminalística para su homologación. - Se realicen los demás actos que permitan emitir el pronunciamiento que corresponda.
--	---	---

Ficha 3

Carpeta fiscal	706034500-2021-2980-0	
Materia	Penal	
Fecha de inicio del caso	26/10/2021	
Estado actual del caso	En trámite	
Presentación del caso	Diligencias preliminares	Investigación preparatoria

<p>Investigado: Cossio Gomez Rafael Abelino. Agraviado: Hernández Castro Mario Antonio. Delito: Lesiones leves Con fecha de 05 de octubre de 2018 sucedió que el imputado Rafael Abelino Cossio Gomez de 52 años (ex inquilino) agredió propinando golpes de puño en el rostro al Sr. Mario Antonio Hernández Castro de 62 años (arrendador) porque este se apersonó a su predio en Villa María del Triunfo y empezó a reclamar algunos sopletes, extintores que había dejado antes de retirarse, toda vez que había sido su inquilino por 4 años, recibiendo golpes y daños en el rostro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se dispone a citar a Mario Antonio Hernández Castro para rendir su declaración indagatoria. - Se reciba la declaración de Rafael Abelino Cossio Gomez. - Se dispone a oficiar a la Posta Médica San Francisco Tablada de Lurín y al Hospital EsSalud Uldarico Roca a fin de que remita los Informes Radiológicos. - Se dispone a oficiar a la División Médico Legal de Villa María del Triunfo para que en 72 horas y con carácter de Urgente, se pronuncie respecto a los días de atención e incapacidad médico legal. - Convocar al denunciado Rafael Cossio Gomez y el agraviado Mario Hernández Castro, para la realización de la Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se reprograma la declaración del denunciado Rafael Abelino Cossio Gomez. - Concluir la investigación preparatoria, contra el imputado Rafael Abelino Cossio Gomez, por la comisión del Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones, en agravio de Mario Antonio Hernández Castro. - Se le imponga al acusado Rafael Avelino Cossio Gomez la sanción penal de Dos años de pena privativa de libertad, con carácter de suspendida, así como el pago de reparación civil de quinientos soles a favor de Mario Antonio Hernández Castro.
Ficha 4		
Carpeta fiscal	706034500-2021-65-0	
Materia	Penal	
Fecha de inicio del caso	01/06/2021	
Estado actual del caso	En trámite	
Presentación del caso	Diligencias preliminares	Investigación preparatoria
<p>Imputado: Panche Cruz Augusto. Agraviado: Reyes Aylas Jorge Luis Delito: Lesiones leves</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se reciba la declaración de Augusto Panche Cruz acompañado de su abogado de libre elección. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se reciba la declaración indagatoria del efectivo policial interviniente SO PNP Juan Villano Almendaris.

<p>Con fecha 20 de mayo de 2021 sucedió que el agraviado se encontraba transitando por Jr. Cajamarca en Villa María del Triunfo cuando fue impactado por un vehículo, motivo por el cual empezó a recriminarle al conductor, en ese sentido, Jorge Reyes indicó que iba conduciendo su vehículo y observó a un grupo de personas por el cual se detuvo para ceder el paso, siendo que uno de los peatones sobre paro porque usó el claxon, ante esta situación Augusto le empezó a lanzar insultos para que luego con un golpe romper uno de sus espejos, por lo que Augusto cogió un fierro e intento agredirle, ante ello, Jorge le lanzó un ladrillo logrando impactar en la cabeza.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se reciba la declaración de Jorge Luis Reyes Aylas acompañado de su abogado de libre elección. - Se realicen las demás diligencias para el mejor esclarecimiento de los hechos. - Dar inicio al trámite para la aplicación de principio de oportunidad. - Señalar fecha para la Audiencia de Acuerdo Reparatorio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se recabe los antecedentes penales y judiciales de Jorge Luis Reyes Aylas. - Se recabe los antecedentes penales y judiciales de Augusto Panche Cruz. - Practíquese los demás actos de investigación que sean necesarios para esclarecer los hechos denunciados. - Declaración de Steward Ismael Arian Castro Quispe. - Concluir con la investigación preparatoria, en contra Augusto Panche Cruz, por la presunta comisión de lesiones, en agravio de Jorge Luis Reyes Aylas; y contra Jorge Luis Reyes Aylas, por la presunta comisión de lesiones, en agravio de Augusto Panche Cruz.
Ficha 5		
Carpeta fiscal	706034500-2022-5682-0	
Materia	Penal	
Fecha de inicio del caso	10/10/2022	
Estado actual del caso	En trámite	
Presentación del caso	Diligencias preliminares	Investigación preparatoria
<p>Imputados: Neofito Amaro Isabel Angelica / Lázaro Gutiérrez Cesar Augusto / Salinas Lau Oscar Alfonso / Millones Izarnotegui Andrés Jesús</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración de Feliz Eliut Bruno Domínguez. - Declaración de Johan Sebastián Chiroque Moran. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se recabe las cámaras de seguridad de la discoteca Praga. - Se formule requerimiento de levantamiento de las comunicaciones telefónicas ante el Juez de Garantías. - Oficiése al jefe del DEPPIRV-SUR a fin de que remita el resultado del oficio de 07 de octubre de 2022.

<p>Agraviado: Antonio Borda Villanueva Delito: Hurto Agravado (es cometido en inmueble habitado) Diligencias efectuadas con relación a la investigación de Cesar Augusto Lázaro Gutiérrez, Oscar Alfonso Salinas Lau, Isabel Angelica Neofito Amaro y Andrés Jesús Millones Izarnotegui por la presunta comisión del delito contra el patrimonio hurto agravado del vehículo de placa de rodaje A2I-221, de fecha 07OCT20232.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración de Robert Antonio Borda Villanueva. - Declaración de Robert Joseph Borda Villanueva. - Declaración Oscar Alfonso Salinas Lau. - Declaración de la imputada Isabel Angélica Neofito Amaro. - Declaración de Cesar Augusto Lázaro Gutiérrez. - Declaración del imputado Andrés Jesús Millones Izarnotegui. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se recabe los antecedentes penales y judiciales de los imputados. - Practíquese los demás actos de investigación que sean necesarios para esclarecer los hechos denunciados.
Ficha 6		
Carpeta fiscal	706034500-2021-637-0	
Materia	Penal	
Fecha de inicio del caso	22/06/2021	
Estado actual del caso	En trámite	
Presentación del caso	Diligencias preliminares	Investigación preparatoria
<p>Investigado: Luis Sucasayre Kevin Saul Agraviado: Tovar Gutiérrez Julio Cesar Delito: Lesiones leves Con fecha 15 de junio de 2021 se apersonó la Sra. Sonia Marley Tovar Gutiérrez, hermana del agraviado, en la que sostiene que su hermano sufrió un accidente de tránsito atropello y fuga por parte de la moto taxi de placa</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se reciba la declaración del denunciante, Julio Cesar Tovar Gutiérrez. - Declaración testimonial de Sonia Marleny Tovar Gutiérrez. - Se reciba la declaración de la Procuraduría Pública del Poder Judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> - Recábese la declaración del efectivo policial interviniente SO2DA PNP Robert Sánchez Lozano. - Recábese la declaración indagatoria del agraviado Julio Cesar Tovar Gutiérrez. - Recábese la declaración testimonial de Sonia Marleny Tovar Gutiérrez. - Recábese la manifestación del representante del Estado por el procurador público. - Recábese los antecedentes penales del denunciado. - Recábese los demás elementos de convicción pertinentes para la investigación.

<p>de rodaje N.º B7-3492 perteneciente a ETRAMOT S.A, lejos de ayudar se retiró del lugar abandonando al herido, posteriormente, el agraviado en conjunto con su hermana se apersonaron a la comisaria para realizar la denuncia correspondiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se reciba la declaración del denunciado, Kevin Saul Luis Sucasayre. - Se reciba la declaración de Roberto Ismael Luis Córdova propietario del vehículo de rodaje N.º B7-3492. - Oficiese a la Comisaría de Villa María del Triunfo, para que remitan el Certificado Médico Legal correspondiente al agraviado Julio Cesar Tovar Gutiérrez. - Oficiese a la División de Medicina de Villa El Salvador, a efectos que remitan el Certificado Médico Legal del agraviado Julio Cesar Tovar Gutiérrez. 	
Ficha 7		
Carpeta fiscal	706034500-2021-2644-0	
Materia	Penal	
Fecha de inicio del caso	12/10/2021	
Estado actual del caso	En trámite	
Presentación del caso	Diligencias preliminares	Investigación preparatoria
<p>Investigado: L.Q.R.R Agraviada: Barrantes Pillaca Lidia Isabel Delito: Lesiones graves / contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones y subtipo lesiones leves.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se reciba la declaración de Lidia Isabel Barrantes Pillaca. - Se reciba la declaración de María Esther Barrantes Pillaca. - Se reciba la declaración de Jesús Rosales Fermín, en calidad de testigo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se reciba la declaración ampliatoria de la denunciada Keyla Yusviani Ayon Rodriguez. - Recábese los antecedentes penales de la imputada. - Practíquese los demás actos de investigación que sean necesarios para esclarecer los hechos denunciados. - Se dispone a hacer efectivo el apercibimiento, por ende, la Conducción compulsiva de la investigada Keyla Yusviani Ayon Rodriguez. - Se reciba la declaración de Santa Reyes Espíritu.

Con fecha 09 de octubre de 2021, ingresó por emergencia la agraviada de 37 años, en compañía de su pareja, la agraviada indicó que fue víctima de agresión con un pedazo de vidrio de una botella rota, por la persona Keyla Yusviani Ayon Rodriguez, quien sería la amante de su cuñado, circunstancias que la agraviada se encontraba con su hermana, discutiendo con su cuñado y su amante que se encontraban en su vehículo automóvil y producto de ello, es que se originó la agresión.	<ul style="list-style-type: none"> - Se reciba la declaración de Sergio Luis Quispe Reyes, en calidad de testigo. - Se reciba la declaración de Keyla Yusviani Ayon Rodriguez. - Se reciba la declaración del médico legista Magaly Gladys Huamani Ortiz. 	
Ficha 8		
Carpeta fiscal	706034500-2022-1582-0	
Materia	Penal	
Fecha de inicio del caso	31/03/2022	
Estado actual del caso	En trámite	
Presentación del caso	Diligencias preliminares	Investigación preparatoria
Imputado: Grados Aquino Elder. Agraviados: Sangama Arimuya Sarabia Carmi / Huamaccto Huacausi Paulina Juana / Peralta Godoy Delia Rosalía / Hurtado Arakaki Jenny Jacinta / Torres Paucara María Evangélica. Delito: Lesiones (culposas) Con fecha 24 de marzo de 2022, dos efectivos policiales fueron comunicados por parte de los	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de declaración de Jenny Jacinta Hurtado Arakaki. - Manifestación de Yessica Cristina Mendoza Marin. - Manifestación del S3. PNP. Luis Manuel López Saldaña. - Acta de declaración de Elder Grados Aquino. - Se reciba la declaración de la agraviada Paulina Juana Huamaccto Huacausi. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se oficie al Hospital Guillermo Kaelin a fin de que informe sobre el estado de salud actual de la agraviada María Evangelina Torres Paucara. - Se recabe la declaración testimonial de Ángel Julinho Villegas Castañeda. - Se realice la verificación domiciliada del investigado. - Recábese los antecedentes policiales, penales y judiciales del investigado. - Llevar a cabo cuantas medidas adicionales sean necesarias para permitir un esclarecimiento más exhaustivo de los hechos en cuestión.

<p>transeúntes un accidente de tránsito despiste seguido de choque, llegando al lugar recibiendo testimonios donde sindicaban como conductor del vehículo al imputado con pasajeros a bordo varios heridos, donde se le vaciaron los frenos producto del cual perdió el control de su unidad, resultando la unidad con daños materiales y lesiones personales a todos los presuntos agraviados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se reciba la declaración Alexander Loja Inga, en calidad de propietario del vehículo. - Oficiése a la Unidad de Bomberos del distrito de Villa María del Triunfo, a fin de remitir un informe sobre el auxilio a las agraviadas Delia, Sarabia Carmi y Paulina. - Oficiése al Hospital María Auxiliadora y al Hospital de Emergencias de Villa el Salvador, a fin de que remitan el informe médico de la atención brindada a la agraviada Jenny Jacinta Hurtado Arakaki. - Declaración de la denunciante Paulina Juana Huamaccto Huacausi. - Declaración de la agraviada María Evangelina Torres Paucara. 	
Ficha 9		
Carpeta fiscal	706034500-2022-1008-0	
Materia	Penal	
Fecha de inicio del caso	01/03/2022	
Estado actual del caso	En trámite	
Presentación del caso	Diligencias preliminares	Investigación preparatoria
<p>Investigado: López Condori Fernando Yomar.</p>	<p>- Se reciba la declaración de la denunciante Mayra Rosario Chávez Alcarraz.</p>	<p>- Declarar no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra Fernando Yomar López Condori en virtud de la supuesta comisión del ilícito en contra la integridad física, fisiológica y psicológica en perjuicio de Alisson Kiara Chávez Alcarraz.</p>

<p>Denunciantes: Chávez Alcarraz Mayra Rosario / Chávez Alcarraz Allison Kiara.</p> <p>Delito: Lesiones culposas (utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, bajo efecto de drogas).</p> <p>Con fecha 26 de febrero de 2022, las denunciante se encontraban saliendo de la discoteca y se encontraron con su amiga Lesli toda ensangrentada, indicando que fue víctima de agresiones por parte de su conviviente, el investigado, cuando se dirigen a la casa de la madre de Lesli, de pronto aparece un vehículo en el que descendió el investigado, posteriormente, se acerca a Lesli y con jalones lo saca del vehículo a Allison Kiara Chávez Alcarraz Tirándole al piso y empieza a golpear la cabeza, al ver esto Mayra baja del vehículo para ayudar a su hermana. Luego de ello, el denunciado al ver que las personas salieron a ver lo sucedido, pasó a retirarse a bordo del vehículo color rojo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se reciba la declaración de la denunciante Allison Kiara Chávez Alcarraz. - Se recabe la declaración testimonial de Leslie Jesús Sánchez Garay. - Se realice la declaración del denunciado Fernando Yomar López Condori. - Se recabe el resultado de la Evaluación Médico Legal que se le hubiere practicado a las denunciante, para cuyo efecto ofíciase a la comisaría PNP José Gálvez. - Se recabe el registro fílmico de las cámaras de video vigilancia que fuere advertido en el Colegio Particular Ingenieros. - Declaración indagatoria de la denunciante Mayra Rosario Chávez Alcarraz. - Declaración indagatoria de la denunciante Allison Kiara Chávez Alcarraz. 	<ul style="list-style-type: none"> - Adecuar y variar el tipo penal seguida contra Fernando por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, subtipo lesiones graves. - Se realice la declaración testimonial de Jeferson Gustavo Jiménez Cárdenas. - Se reciba la declaración del investigado Fernando Yomar López Condori. - Se oficie a la Comisaría de José Gálvez, a fin de que remita el original del CML. N.º 4864-L, así como el cargo con el cual se habría remitido al investigado a la División Médico Legal de Villa El Salvador. - Practíquese los demás actos de investigación que sean necesarios para esclarecer los hechos denunciados.
---	---	---

7.2. Resultados del análisis de las encuestas virtuales

Tabla 3

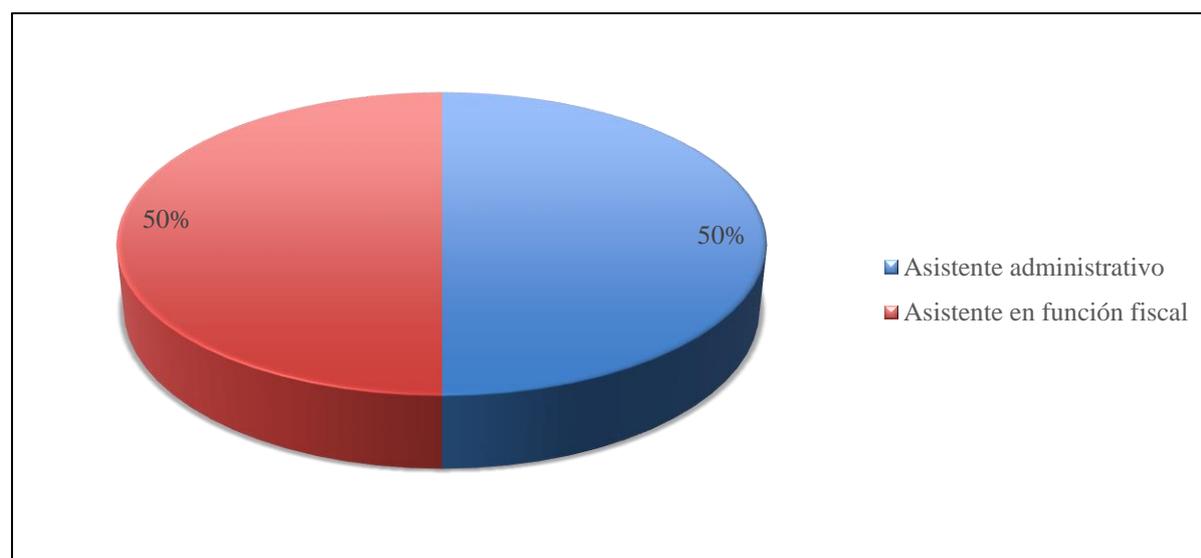
Participantes de la encuesta virtual

Cargo	Participantes	Porcentaje
Asistente en función fiscal	20	50 %
Asistente administrativo	20	50 %
Total general	40	100 %

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Figura 1

Organizador visual de participantes de la encuesta



Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación personal

En la anterior imagen se observa a los participantes encuestados quienes a partir de sus respuestas se comprenderá diversos aspectos relevantes para el presente trabajo. En ese sentido, se obtuvo que de las 40 personas encuestadas representadas al 100 %, 20 personas equivalente al 50 % ocupan el cargo de asistente administrativo y 20 encuestados representados al 50 % cumplen funciones como asistentes en función fiscal.

Tabla 4

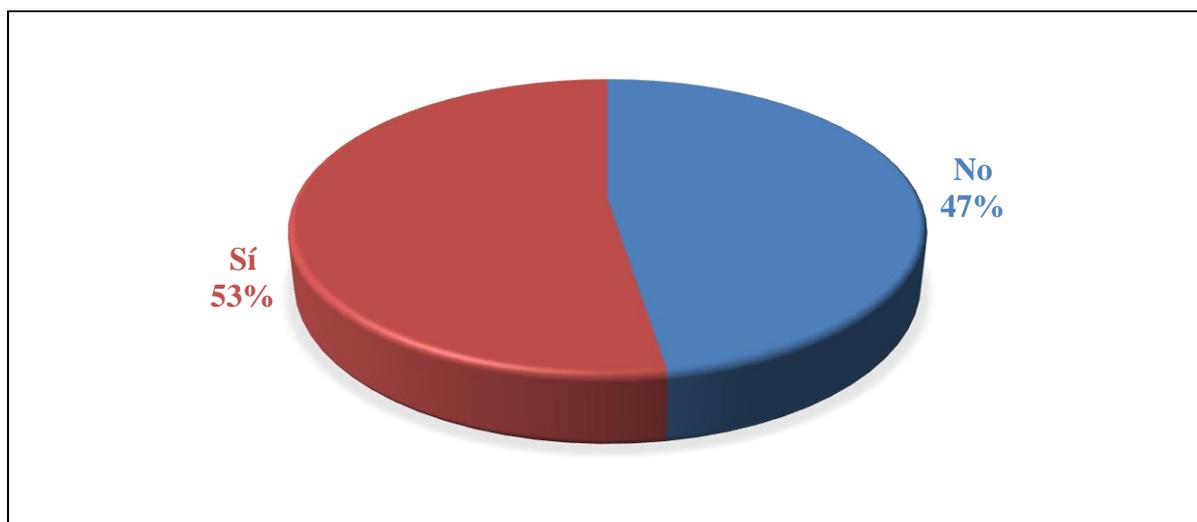
¿Considera usted que el Ministerio Público propone adecuadamente las diligencias preliminares?

Alternativa	Muestra	Porcentaje
No	19	47 %
Sí	21	53 %
Total general	40	100 %

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Figura 2

Organizador visual de las respuestas a la formulación de la primera pregunta



Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación personal

Al redactar esta pregunta se buscó conocer que piensa el personal sobre si el Ministerio Público propone adecuadamente las diligencias preliminares. En el que, se obtuvo de los resultados recabados que de los 40 encuestados representados al 100 %, 19 personas equivalentes al 47 % respondieron estar en desacuerdo con dicha interrogante y 21 de los encuestados representados en el 53 % indicaron estar de acuerdo, siendo un tema de preocupación que el mismo personal que labora en la institución en un porcentaje considerable piense que los fiscales no realizan su labor de manera adecuada.

Tabla 5

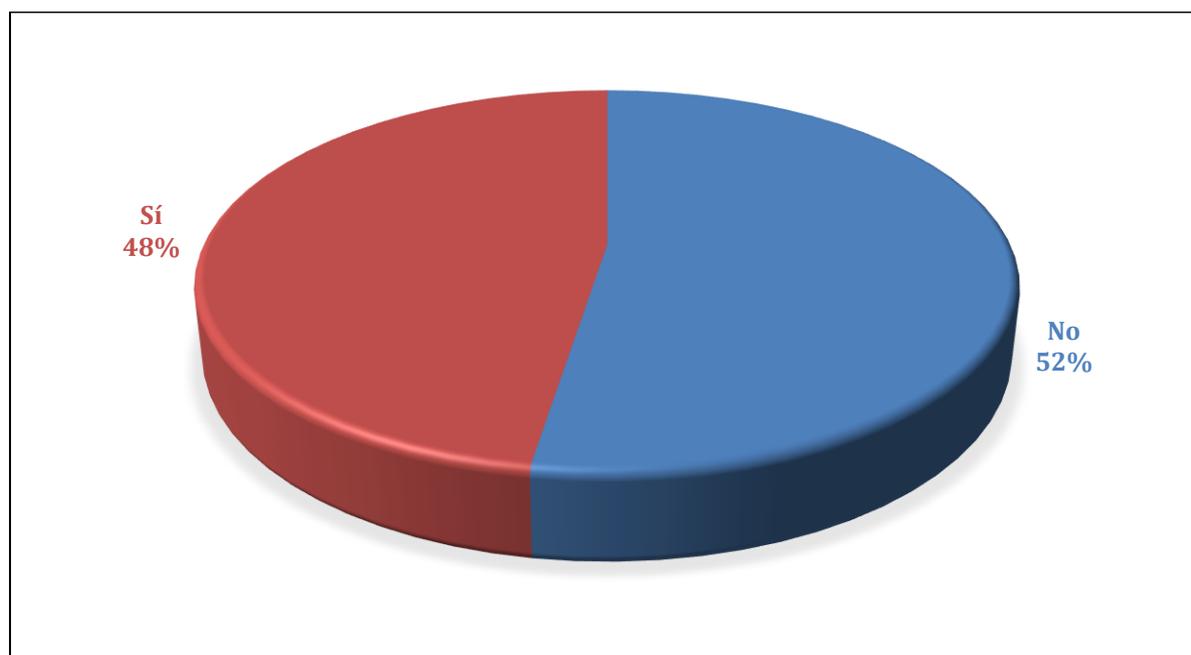
¿Piensa usted que son acertados los actos de investigación propuestos el fiscal?

Alternativa	Muestra	Porcentaje
No	21	52 %
Sí	19	48 %
Total general	40	100 %

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Figura 3

Organizador visual de las respuestas a la formulación de la segunda pregunta



Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación personal

Al plantear esta pregunta se buscó conocer ¿qué piensan sobre si son acertados los actos de investigación propuestos el fiscal? En ese sentido, se obtuvo de los hallazgos que de los 40 encuestados representados al 100 %, 21 personas equivalentes al 52 % manifestaron estar en desacuerdo con la presente pregunta, y solo 19 representados en el 48 % respondieron lo contrario, siendo interesante que se analice las razones que incentivan a que el personal del ministerio público brinde opiniones poco favorables respecto a los persecutores del delito.

Tabla 6

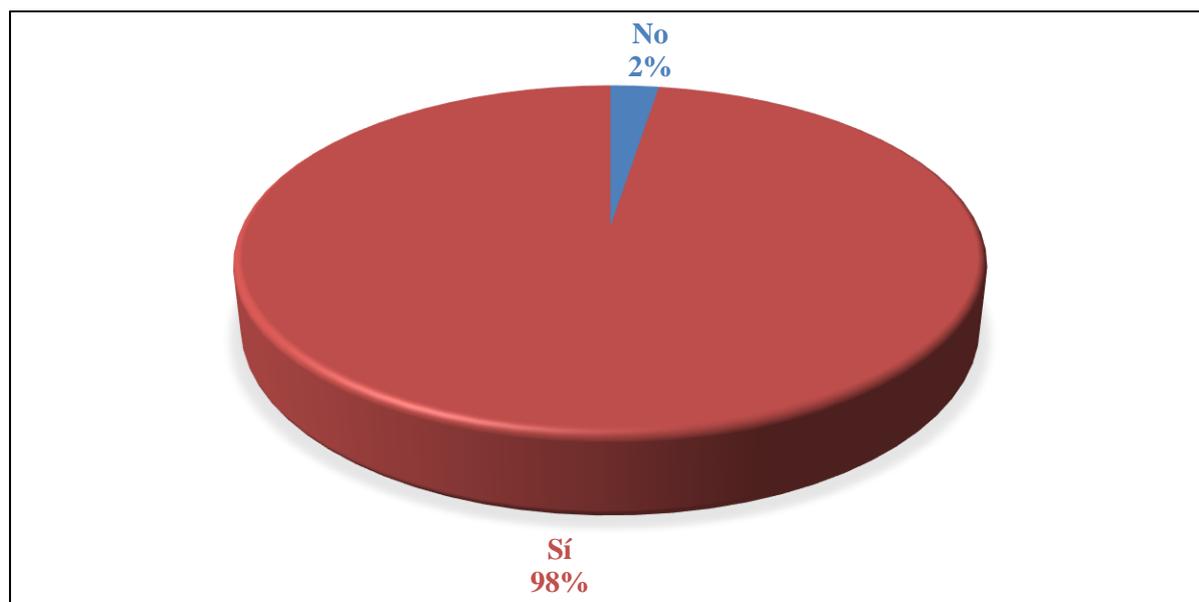
¿Cree usted que el Ministerio Público ejerce responsablemente sus atribuciones constitucionales?

Alternativa	Muestra	Porcentaje
No	1	2 %
Sí	39	98 %
Total general	40	100 %

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Figura 4

Organizador visual de las respuestas a la formulación de la tercera pregunta



Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación personal

Al redactar esta pregunta se intentó conocer sobre ¿Cree usted que el Ministerio Público ejerce responsablemente sus atribuciones constitucionales? Obteniendo como resultado que, solo 1 encuestado equivalente al 2 % no considera tal cuestionamiento y 39 personas representadas al 98 % respondieron de manera afirmativa. Demostrando que la entidad persecutora del delito cumple responsablemente con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales siendo relevante destacar este aspecto.

Tabla 7

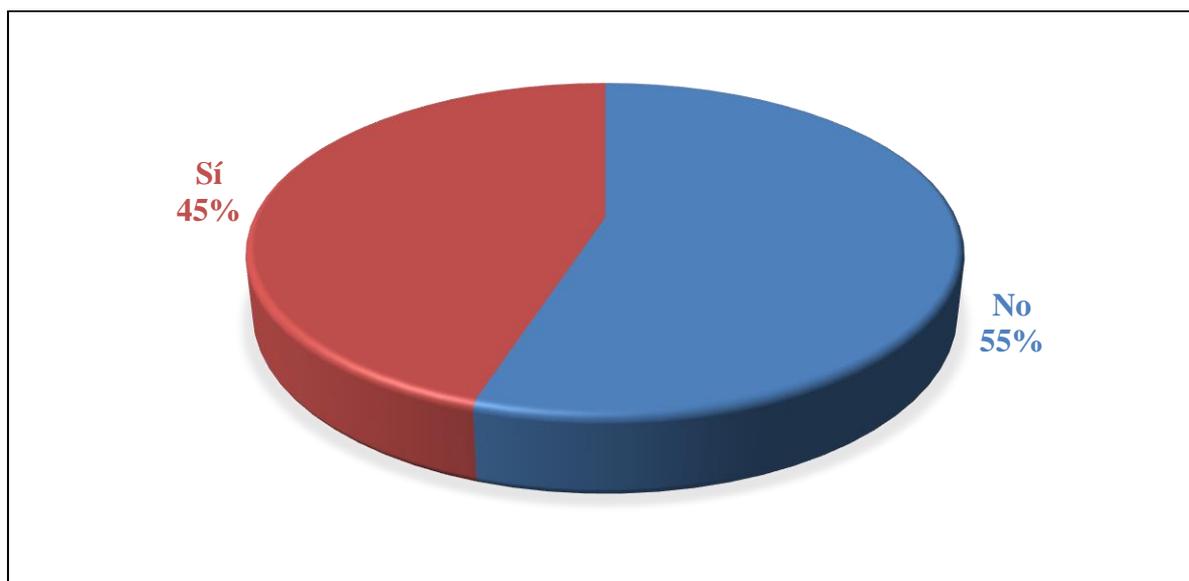
¿Considera usted que se emiten disposiciones fiscales adecuadas durante el desarrollo de la investigación preliminar?

Alternativa	Muestra	Porcentaje
No	22	55 %
Sí	18	45 %
Total general	40	100 %

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Figura 5

Organizador visual de las respuestas a la formulación de la cuarta pregunta



Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación personal

En la presente figura, se planteó esta pregunta con el ánimo de conocer sobre ¿Si se emiten disposiciones fiscales adecuadas en la investigación preliminar? En relación con ello, se obtuvo como resultado que de los 40 encuestados representados al 100 %, 22 personas equivalentes al 55 % indicaron estar en desacuerdo con tal interrogante y solo 18 personas equivalente al 45 % respondieron de manera acertada. Siendo importante evaluar los motivos del por qué se registra poca eficiencia en las disposiciones fiscales.

Tabla 8

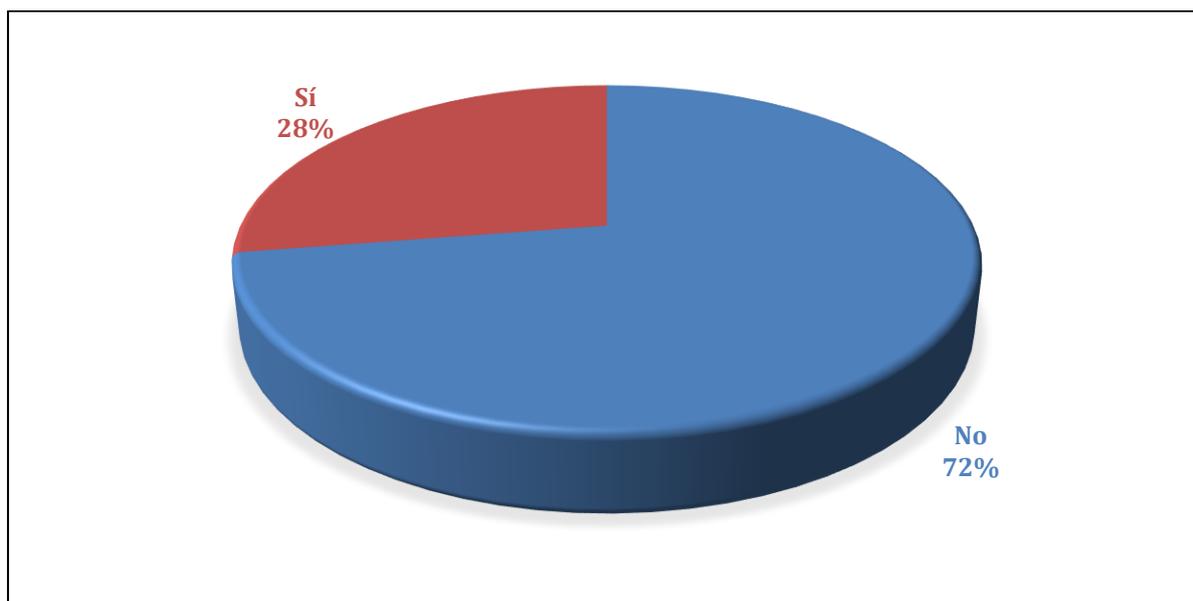
¿Piensa usted que la intervención policial contribuye acertadamente con la investigación fiscal?

Alternativa	Muestra	Porcentaje
No	29	72 %
Sí	11	28 %
Total general	40	100 %

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Figura 6

Organizador visual de las respuestas a la formulación de la quinta pregunta



Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación personal

En este caso, se buscó conocer sobre *¿Piensa usted que la intervención policial contribuye acertadamente con la investigación fiscal?*, obteniendo como resultado de los 40 encuestados representados al 100 %, 29 personas equivalentes al 72 % indicaron estar en desacuerdo que contribuya acertadamente y solo 11 personas proporcional al 28 % respondieron de manera acertada. Siendo importante conocer las razones del por qué casi todos los encuestados manifestaron su opinión desfavorable en relación con esta pregunta.

Tabla 9

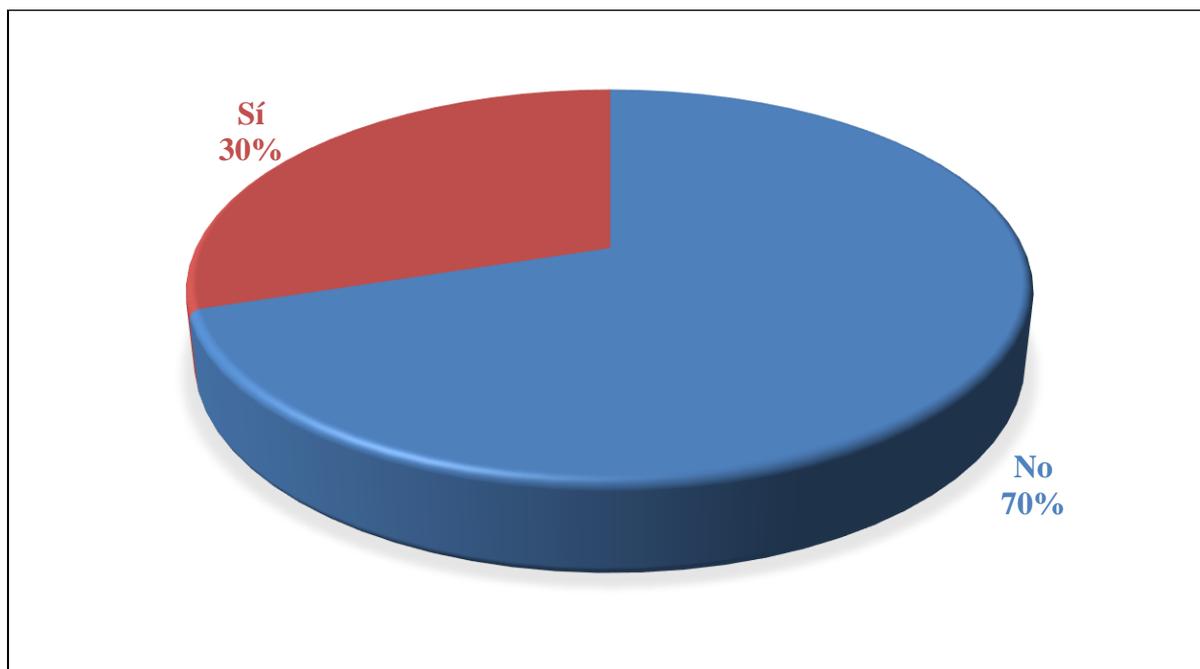
¿Considera usted que se cumple con el principio de inmediatez en la investigación preliminar?

Alternativa	Muestra	Porcentaje
No	28	70 %
Sí	12	30 %
Total general	40	100 %

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Figura 7

Organizador visual de las respuestas a la formulación de la sexta pregunta



Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación personal

Al realizar esta pregunta, se intentó indagar sobre *¿Considera usted que se cumple con el principio de inmediatez en la investigación preliminar?*, obteniendo como resultado de los 40 encuestados representados al 100 %, 28 personas equivalentes al 70 % no consideraron que se cumple con tal principio y solo 12 personas equivalente al 30 % respondieron positivamente. Siendo esencial conocer los factores que motivan su incumplimiento e incentivar o corregir porque se cumpla.

Tabla 10

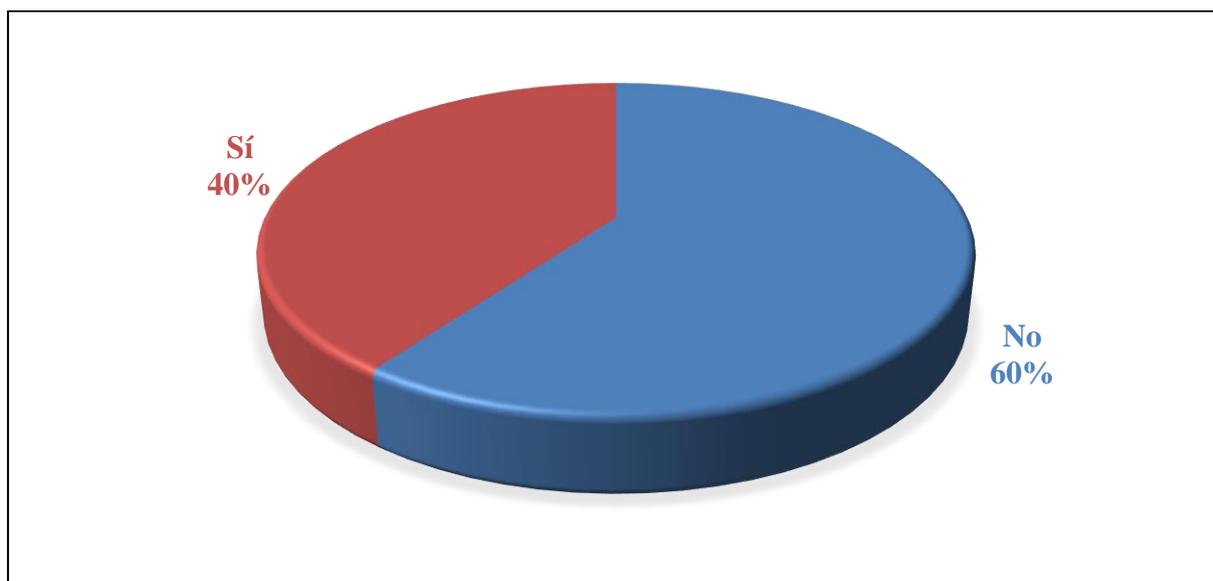
¿Cree usted que los fiscales utilizan objetivamente la discrecionalidad al momento de iniciar las diligencias preliminares?

Alternativa	Muestra	Porcentaje
No	24	60 %
Sí	16	40 %
Total general	40	100 %

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Figura 8

Organizador visual de las respuestas a la formulación de la séptima pregunta



Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación personal

En el presente caso, se buscó descifrar sobre *¿Cree usted que los fiscales utilizan objetivamente la discrecionalidad al momento de iniciar las diligencias preliminares?*, donde se registró que de los 40 encuestados representados al 100 %, 24 personas equivalentes al 60 % consideraron que los fiscales incumplen con la discrecionalidad, y solo 16 personas equivalente al 40 % respondieron lo contrario. Siendo de vital importancia tomar las medidas pertinentes para garantizar la discrecionalidad en el inicio de las investigaciones preliminares.

Tabla 11

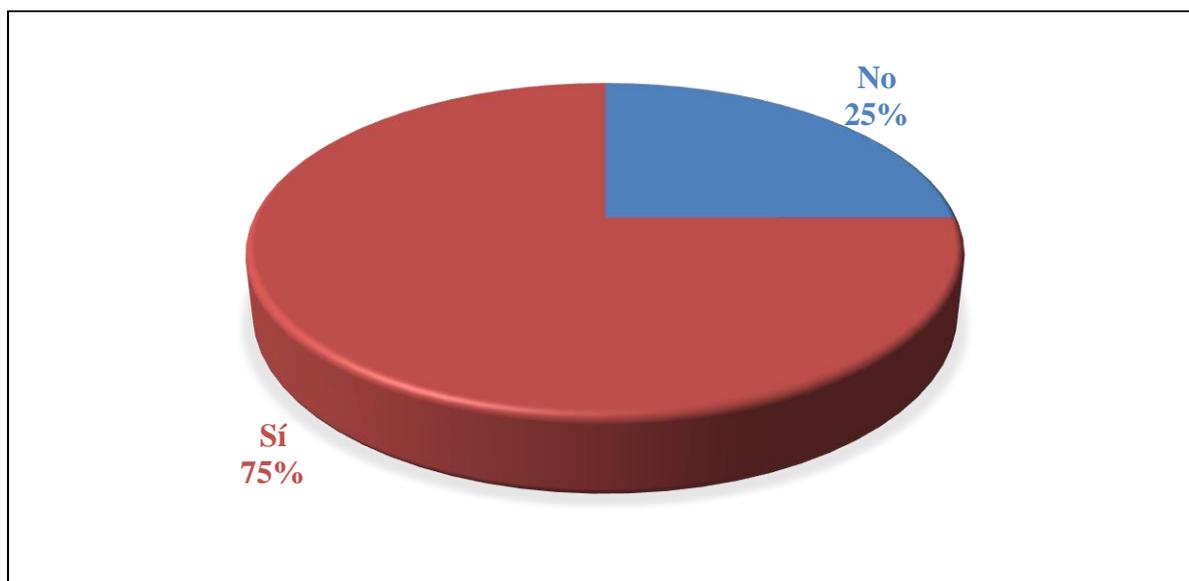
¿Piensa usted que se entorpece la investigación preliminar disponiendo diligencias propias de la investigación preparatoria?

Alternativa	Muestra	Porcentaje
No	10	25 %
Sí	30	75 %
Total general	40	100 %

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Figura 9

Organizador visual de las respuestas a la formulación de la octava pregunta



Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación personal

Al realizar esta interrogante, se buscó conocer sobre ¿Piensa usted que se entorpece la investigación preliminar disponiendo diligencias propias de la investigación preparatoria?, obteniendo como resultado de los 40 encuestados representados al 100 %, 10 personas equivalentes al 25 % no consideraron que se entorpece la investigación preliminar y 30 personas equivalente al 75 % respondieron lo contrario. Siendo necesario establecer las diferentes actuaciones dentro de una etapa y la otra a fin de evitar dilatar los procesos penales.

Tabla 12

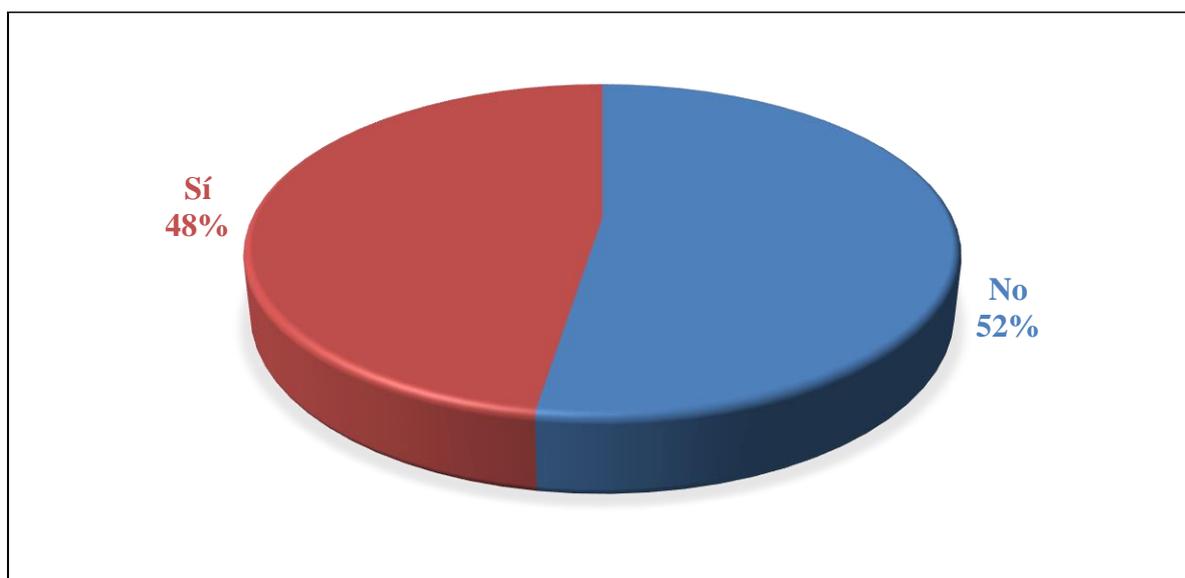
¿Cree usted que se priorizan los actos urgentes e inaplazables en la investigación preliminar?

Alternativa	Muestra	Porcentaje
No	21	52 %
Sí	19	48 %
Total general	40	100 %

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Figura 10

Organizador visual de las respuestas a la formulación de la novena pregunta



Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación personal

Al plantear esta pregunta, se buscó determinar ¿Cree usted que se priorizan los actos urgentes e inaplazables en la investigación preliminar? mediante las encuestas se obtuvo como resultado que de los 40 encuestados representados al 100 %, solo 21 personas equivalentes al 52 % consideraron que no se prioriza los actos urgentes propios de la investigación preliminar y solo 19 personas equivalentes al 48 % respondieron lo contrario. Siendo todo un tema que el personal no priorice las actuaciones necesarias, perjudicando no solo a las víctimas sino también al mismo Estado susceptible de recibir denuncias por dichas desatenciones.

Tabla 13

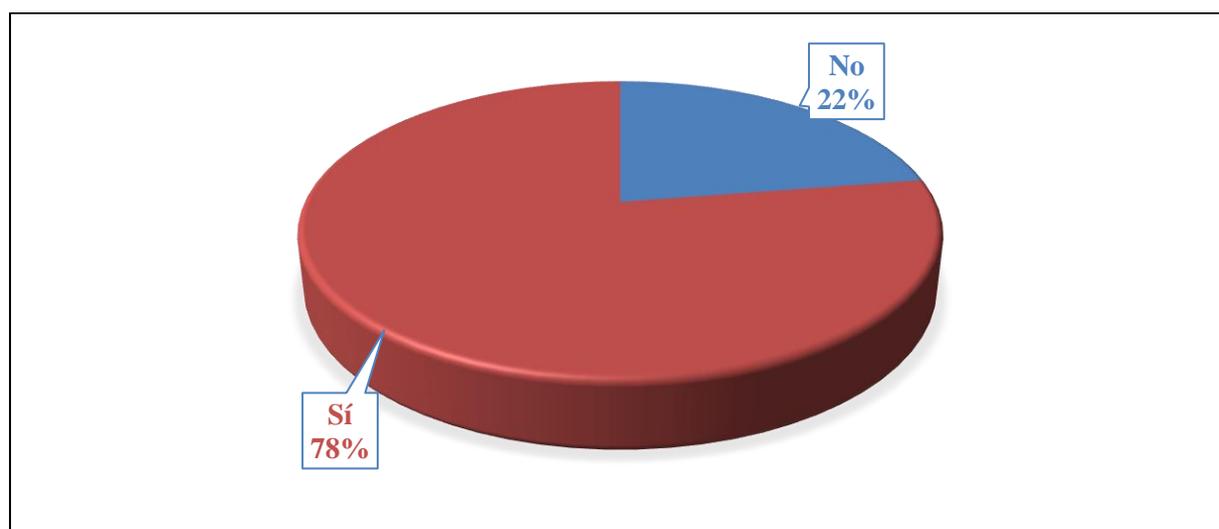
¿Considera usted que se afecta el principio de inmediatez al otorgarle prioridad a otras diligencias de la investigación fiscal?

Alternativa	Muestra	Porcentaje
No	9	22 %
Sí	31	78 %
Total general	40	100 %

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Figura 11

Organizador visual de las respuestas a la formulación de la décima pregunta



Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación personal

Para esta pregunta, se buscó comprender sobre ¿Considera usted que se afecta el principio de inmediatez al otorgarle prioridad a otras diligencias de la investigación fiscal?, obteniendo como resultado de las encuestas que, de los 40 encuestados representados al 100 %, 9 personas equivalentes al 22 % respondieron que no afecta el principio en mención y 31 personas equivalentes al 78 % respondieron lo contrario. Bajo lo anterior, la mayoría afirma que sí afecta al darle prioridad a otras diligencias, sin embargo, eso dependerá de la urgencia de cada caso en concreto.

Tabla 14

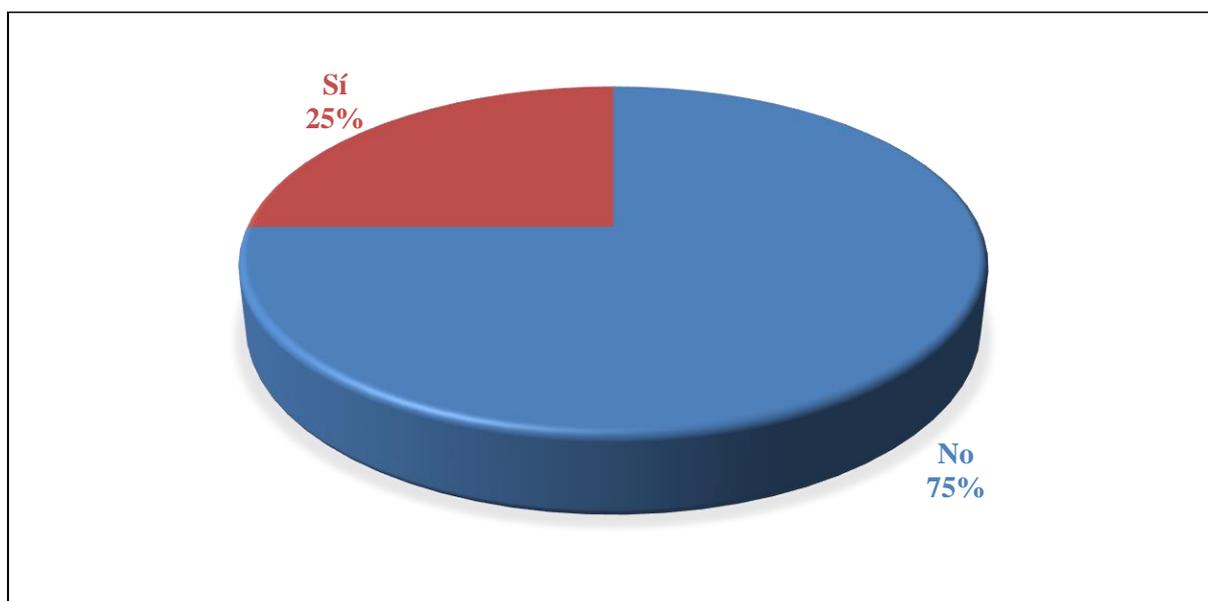
¿Piensa usted que se cumple el estándar probatorio en la fase de la investigación preliminar?

Alternativa	Muestra	Porcentaje
No	30	75 %
Sí	10	25 %
Total general	40	100 %

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Figura 12

Organizador visual de las respuestas a la formulación de la décimo primera pregunta



Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación personal

En este caso, se pretendió conocer sobre ¿Piensa usted que se cumple el estándar probatorio en la fase de la investigación preliminar?, obteniendo como resultado de las encuestas que, de los 40 encuestados representados al 100 %, 30 personas equivalentes al 75 % consideraron que no se cumple con la exigencia probatoria y solo 10 personas equivalentes al 25 % respondieron lo contrario. Siendo necesario examinar los motivos de su incumplimiento dentro de las diligencias preliminares.

Tabla 15

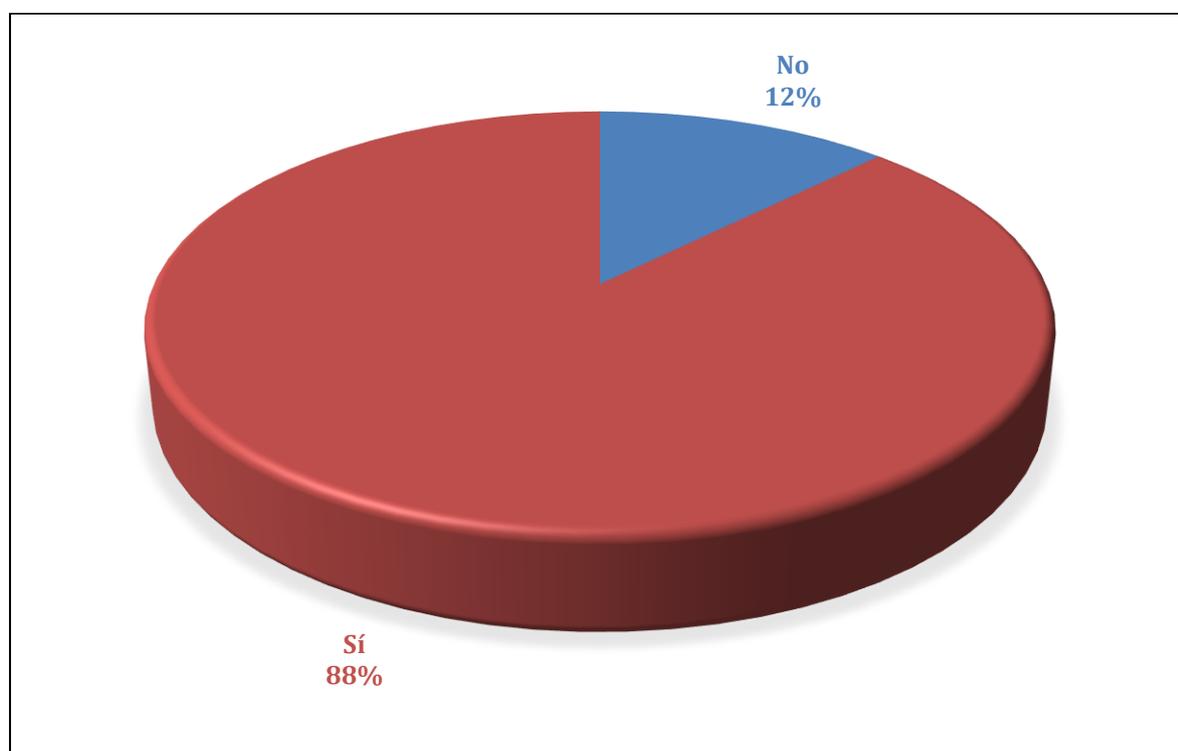
¿Cree usted que se afecta el plazo razonable al repetir las mismas diligencias en la subetapa preliminar y en la etapa preparatoria?

Alternativa	Muestra	Porcentaje
No	5	12 %
Sí	35	88 %
Total general	40	100 %

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Figura 13

Organizador visual de las respuestas a la formulación de la décimo segunda pregunta



Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación personal

Al plantear esta interrogante, se buscó determinar si ¿Cree usted que se afecta el plazo razonable al repetir las mismas diligencias en la subetapa preliminar y en la etapa preparatoria?, obteniendo como resultado que, de los 40 encuestados representados al 100 %, solo 5 personas equivalentes al 12 % indicaron que no existe afectación alguna y 35 personas equivalentes al 88 % respondieron lo contrario. Siendo que la mayoría de los encuestados consideraron que efectivamente, sí existe afectación al plazo razonable.

7.3. Discusión de resultados

OG: Conocer los motivos por los cuales las diligencias preliminares se han desnaturalizado en la práctica fiscal, afectando así, el criterio de inmediatez que rige su desarrollo.

HG: Las Diligencias Preliminares se han desnaturalizado debido a que en la práctica Fiscal el Ministerio Público solicita que se lleven a cabo actos de investigación que no corresponden a la fase de investigación Preliminar no formalizada; ya que en dicha fase se desarrollan diligencias preliminares que no cuentan precisamente con el carácter de urgentes e inaplazables ni responden al criterio y/o principio de inmediatez.

Motivos de la desnaturalización de las diligencias preliminares

Con base en los hallazgos de investigaciones nacionales, Pilco (2016) y Murriagui (2019) coinciden en que de 2012 a 2015 se emitieron un total de 758 sentencias condenatorias, solo 70 absoluciones y apenas 75 sentencias de reserva. En consecuencia, se concluyó que los representantes del Ministerio Público vienen experimentando distorsiones e incumplimientos en la aplicación de plazos razonables para las diligencias previas, evidenciados en diversos expedientes penales. Además, el citado autor sostuvo que la razón principal por la que los fiscales de Huancavelica pasan por alto estos procedimientos investigativos se debe a su falta de capacitación en técnicas de investigación, lo que dificulta su capacidad para diseñar un plan metodológico eficaz dirigido al logro de los objetivos fijados.

Al respecto, prevalece mi perspectiva porque coincide con lo anterior al afirmar que el desempeño que muestra los persecutores del delito viene siendo distorsionada por diversas razones, toda vez que, al Estado aún no toma cartas sobre el asunto en la capacitación constante que debe recibir no solo los fiscales sino también quienes colaboran para una adecuada y pertinente investigación, siendo un problema que perdura año tras año.

Con una postura neutral, Vargas (2014) indicó que el plazo de investigación no puede ser singular. Más bien, debe abordarse según las circunstancias de cada caso. El problema actual no es el plazo en sí, sino un problema de motivación por parte de las autoridades judiciales. Si los fiscales consideran que un caso justifica una prórroga de más de 15, 60 o más días y proporcionan un razonamiento válido para esta decisión, dichas prórrogas aún pueden realizarse. El Código de Procedimiento Penal (1991), en su artículo 337, estipula que la ampliación de los plazos de investigación sólo procederá si existen elementos indispensables para la adquisición de pruebas que requieran plazos adicionales debido a graves deficiencias en esfuerzos anteriores o si han surgido nuevos materiales probatorios que requieran ser incorporados a las investigaciones en curso.

Además, a nivel internacional, Gonzáles (2014) enfatizó que no se puede pasar por alto que el plazo razonable es un elemento central del derecho al debido proceso. Su flexibilización debe ser limitada y sirve como salvaguardia válida para evitar investigaciones excesivamente prolongadas y combatir la impunidad. También cabe señalar que, independientemente de cualquier procedimiento o nuevo juicio posterior, la noción de un plazo razonable sigue siendo un aspecto integral de todos los procesos legales.

Desde el aporte de la investigadora, advierte que los fiscales gozan de cierta libertad en cuanto a la ampliación del plazo, sin embargo, esto siempre estará supeditado o condicionado a las normas legales para evitar una posible vulneración o ambigüedad en la persecución del delito.

En esa línea, en relación con que si ¿considera usted que el Ministerio Público propone adecuadamente las diligencias preliminares? donde se registró que 19 personas respondieron negativamente y solo 21 positivamente, asimismo se consultó si ¿son acertados los actos de investigación propuestos por el fiscal? Donde se determinó que 21 respondieron que no y solo 9 indicaron lo contrario, siendo que este tema debería ser una preocupación dado que se debe

analizar las razones que indican que los propios miembros del ministerio público brinden opiniones desfavorables por sus jefes directos. Sin embargo, en una tercera pregunta, la cual fue, ¿cree usted que el Ministerio Público ejerce responsablemente sus atribuciones constitucionales? Se obtuvo que 39 encuestados indicaron que sí ejercen, y solo 1 indicó lo contrario, siendo que según lo anterior, cabe resaltar que la entidad persecutora del delito cumple responsablemente con sus funciones.

OE₁: Determinar las causas de la desnaturalización de las diligencias preliminares en la práctica Fiscal.

HE₁: El desconocimiento del estándar de prueba, la prórroga de manera consecutiva de las diligencias preliminares y la necesidad de los Fiscales de construir una imputación penal de acuerdo con los estándares de imputación necesaria y suficiente en fase de diligencias preliminares conllevan a la desnaturalización de las diligencias preliminares.

Causas de la desnaturalización de las diligencias preliminares

Sobre los resultados obtenidos en las investigaciones relacionadas con el tema, a nivel nacional, De la Cruz (2019) arribó del total de encuestados, la mayoría manifestaron que los fiscales no realizan su labor de conducencia e idoneidad de los actos investigatorios en el plazo adecuado y solo 6 indicaron lo contrario, en ese sentido, de la investigación realizada se examinó que las causas del aplazamiento son innecesarias de las diligencias preliminares, cuando los casos son declarados complejos en Huancavelica durante el 2017. Sin embargo, según Crispin (2018), una de las causas fundamentales que conducen a la violación de los plazos razonables en las averiguaciones previas son factores externos ajenos a la competencia de los Fiscales. Entre ellas se incluyen otras instituciones como la policía nacional y la medicina forense, que pueden retrasar los procedimientos al no proporcionar la documentación necesaria para fines de investigación.

Seguidamente, la investigadora respalda lo anterior, porque no solo se ha presenciado que la dilación de los procesos es por el incumplimiento de plazos o actuaciones realizadas por el fiscal, sino todo lo contrario, las instituciones que deberían coadyuvar con las investigaciones son quienes obstaculizan o retrasan el avance, siendo en la actualidad un problema real y de nunca acabar.

Con base en investigaciones internacionales, Choquehuanca (2009) adoptó una posición neutral y afirmó que la investigación preliminar realizada por las fuerzas del orden debe concluir en un plazo de cinco días. De surgir complejidad, se podrá solicitar una prórroga al fiscal sin afectar el cronograma total del proceso de tres años. Desde un punto de vista optimista, Bedoya (2016) señaló que en el sistema de justicia penal de Colombia ciertas audiencias preliminares se llevan a cabo de manera confidencial para garantizar que se lleven a cabo investigaciones fluidas y efectivas.

Bajo lo anterior, Moreno y Cortés (2021) abordaron que, si bien existe un margen discrecional de los fiscales, es cierto que estos están condicionados a los lineamientos de la legalidad y los principios que asisten a los ciudadanos, siendo que la aplicación del derecho penal representa el campo de tensión entre la exigencia ciudadana y el derecho a la libertad del procesado.

En relación con los resultados obtenidos en las encuestas, respecto a ¿piensa usted que la intervención policial contribuye acertadamente con la investigación fiscal? Donde se registró que 29 personas indicaron estar en desacuerdo y solo 11 lo contrario, asimismo, se formuló ¿considera usted que se cumple con el principio de inmediatez en la investigación preliminar? se registró que 28 personas manifestaron que no se cumple y solo 12 indicaron que sí, aunado a ello, se planteó ¿cree usted que los fiscales utilizan objetivamente la discrecionalidad al momento de iniciar las diligencias preliminares? se obtuvo que 24 personas respondieron de forma negativa y solo 16 lo contrario, siendo importante conocer los factores que propician su

incumplimiento y tomar las medidas pertinentes para garantizar la discrecionalidad en las investigaciones preliminares. Luego, al realizar la siguiente pregunta ¿piensa usted que se entorpece la investigación preliminar disponiendo diligencias propias de la investigación preparatoria? Se obtuvo que 30 encuestados indicaron que sí, y solo 10 manifestaron lo contrario, siendo necesario establecer las diferencias de una etapa y la otra a fin de evitar dilaciones en las actuaciones penales

De lo anterior, la autora del presente trabajo respeta las opiniones obtenidas en las encuestas toda vez que, demuestra la insatisfacción y realidad de nuestro país al afirmar que la mayoría de los encuestados indicaron que la intervención de los efectivos no suele ser acertada o que coadyuve con la investigación fiscal, sino todo lo contrario, muchas veces se entorpece la investigación preliminar, siendo importante buscar una uniformidad de criterios respecto a las etapas de todo proceso judicial.

OE₂: Describir las consecuencias que ha generado la desnaturalización de las diligencias preliminares en la práctica Fiscal.

HE₂: Las consecuencias de la desnaturalización de las diligencias preliminares han generado que los fiscales incumplan con lo establecido en el numeral 2° del artículo 330° del Código Procesal Penal convirtiendo las diligencias preliminares en una investigación exhaustiva y a la investigación preparatoria en una fase complementaria de la preliminar, y que se esté vulnerando el derecho al plazo razonable.

Consecuencias de la desnaturalización de las diligencias preliminares

Con base en las investigaciones relacionadas con este tema realizadas a nivel nacional, Cáceres (2019) y Ttito (2020) han señalado que no se están cumpliendo criterios mínimos para la adjudicación oportuna en la averiguación previa, violando así el derecho al debido proceso.

En consecuencia, las partes involucradas en procedimientos judiciales no pueden obtener respuestas adecuadas de las autoridades judiciales debido a procesos de investigación prolongados con incertidumbres jurídicas asociadas. Además, según las observaciones del segundo autor, tales violaciones de los plazos razonables dentro del debido proceso ocurren cuando los órganos o individuos investigadores no cumplen con los protocolos, al tiempo que impiden el progreso y retrasan las resoluciones, socavando así las protecciones otorgadas por la ley.

Además, Córdova (2018) aclaró que los plazos para las diligencias previas en casos simples son de 60 días ampliables a 120, mientras que los de investigaciones complejas requieren ocho meses sin prórroga alguna. Durante este período, se deben ejecutar medidas de desempeño inmediatas y esenciales para asegurar evidencia de la comisión e identificar adecuadamente a todas las partes involucradas en el proceso.

De lo anterior, la autora del presente trabajo arriba que en el transcurso de la investigación puede suceder diversos supuestos ajenos que retrasen la investigación, pero resulta inaceptable que esto sea ocasionado por el incumplimiento de las funciones fiscales, quienes tienen la obligación de garantizar su cumplimiento y contribuir con las investigaciones para su esclarecimiento, velando por los intereses de los presuntos agraviados quienes confían en las autoridades del Estado.

Además, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal (1991), el artículo 334 estipula que el plazo para las diligencias preliminares es de sesenta días. Sin embargo, dependiendo de la complejidad y las circunstancias, los fiscales pueden ampliar esta duración. Si un sujeto se siente agraviado por algún plazo prescrito, puede recurrir a presentar solicitudes para modificarlo ante su respectivo fiscal; Si se rechaza dicha solicitud, las partes afectadas tendrán derecho a buscar reparación en última instancia ante un juez que resolverá los asuntos ex parte junto con los solicitantes y los demandados, respectivamente,

representándose a sí mismos personalmente o a través de un asesor legal, según se considere apropiado de acuerdo con las reglas de procedimiento aplicables.

De la información recabada en las encuestas, se planteó ¿cree usted que se priorizan los actos urgentes e inaplazables en la investigación preliminar? donde se registró que 21 personas indicaron que no y solo 19 respondieron de manera afirmativa, asimismo, se formuló ¿considera usted que se afecta el principio de inmediatez al otorgarle prioridad a otras diligencias de la investigación fiscal? Se obtuvo que 9 encuestados indicaron que no y 31 manifestaron su consentimiento, aunado a ello, se redactó ¿cree usted que se afecta el plazo de razonable al repetir las mismas diligencias en la subetapa preliminar y en la etapa preparatoria? Se registró que 35 indicaron de manera acertada y solo 5 lo contrario, siendo urgente su revisión de las razones del por qué no se prioriza las actuaciones necesarias y se evita una doble diligencia de lo mismo, perjudicando no solo a las víctimas sino también al propio Estado.

De lo examinado en lo anterior, la investigadora precisa que, todo debe seguir un orden lógico, desde priorizar las actuaciones urgentes, velar por el cumplimiento del principio de inmediatez y evitar una posible afectación del plazo razonable al repetir las mismas diligencias, esto con la finalidad de cumplir con las normas penales y velar por el cumplimiento de las garantías procesales inmersas en todo proceso penal.

OE3: Proponer una modificación en los artículos 321° y 330° del código procesal penal, donde se regule adecuadamente el desarrollo de las diligencias preliminares en la práctica Fiscal a fin de no incurrir en su desnaturalización.

HE3: Las diligencias Preliminares deberían desarrollarse solo con la finalidad de asegurar fuentes de prueba, de realizar actos inmediatos de verificación a fin de evaluar y determinar

si se lleva a cabo una investigación, es por ello, que se necesitaría una reforma en los artículos 321° y 330° del Código Procesal Penal.

Propuesta de proyecto de Ley que regule adecuadamente las diligencias preliminares

En este escenario se expondrá la propuesta que pretende integrar la investigadora siguiendo la estructura de un proyecto de ley que contiene entre otros aspectos, las características de la propuesta, propuesta de solución al problema, exposición detallada de la propuesta, redacción del artículo objeto de reforma, validación de la propuesta planteada y justificación de la propuesta.

Características de la propuesta

Este apartado contempla aspectos sumamente relevantes, recordemos que el nuevo Código Procesal Penal peruano delimita dos escenarios que diferencian claramente las actuaciones urgentes e inaplazables de las que carecen de estos aspectos, nos referimos a las diligencias preliminares que representa un escalafón anterior a la investigación preparatoria, como se demostró en la investigación es inconsecuente que en la primera parte se postulen diligencias que corresponden a la segunda parte en la medida que resultaría impracticable solicitar nuevamente una misma actuación. Para diferenciar las diligencias preliminares de las diligencias de la investigación preparatoria es necesario incorporar el siguiente listado.

Tabla 16

Diligencias de investigación preliminar

Diligencias de investigación policial en sede preliminar

La identificación del sospechoso abarca una variedad de técnicas, en particular el reconocimiento fotográfico, métodos de identificación por alineación o "sobre ruedas", tecnología de reconocimiento de voz y análisis de huellas dactilares. Además, la determinación de impresiones forenses de calzado puede ayudar a identificar al culpable junto con el análisis de escritura a mano, conocido como grafología. Los perfiles antropomórficos también se utilizan junto con procedimientos de determinación de la edad para facilitar eficazmente el descubrimiento por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley que buscan identificaciones precisas de los perpetradores.

Declaraciones realizadas en sede policial: el interrogatorio policial.

Investigación, y el registro detallado de todas las evidencias encontradas son elementos clave para llevar a cabo una investigación criminal eficiente. Inspecciones visuales y recuperación de cadáveres: proporcionar una descripción del lugar examinado, documentar todas las circunstancias que potencialmente podrían aclarar la investigación de acuerdo con criterios científicos, así como llevar un registro exhaustivo de todas las pruebas descubiertas, son fundamentales para llevar a cabo una investigación criminal eficiente.

La reconstrucción de los acontecimientos.

La recogida de vertidos contaminantes.

Seguimiento de actividades, grabaciones de audio y vídeo.

El acto de entrar y registrar un local cerrado puede realizarse por tres vías legales distintas: primera, entrada y registro con el consentimiento del dueño del inmueble; en segundo lugar, el ingreso y registro en los casos en que se esté cometiendo o haya ocurrido recientemente

una actividad delictiva ("flagrancia delictual"); tercero, ingreso y registro conforme a autorización judicial.

Controles de sustancias que afectan la voluntad.

Diligencias relativas al cuerpo humano incluyendo inspecciones, registros e intervenciones corporales.

El examen de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, comúnmente conocido como prueba de drogas.

La interceptación de las comunicaciones comprende intervenciones en la telefonía, las comunicaciones postales y los modos de comunicación basados en la telemática.

Examen de la memoria de dispositivos electrónicos.

Las auténticas tácticas policiales para descubrir delitos incluyen el uso de informantes y fuentes confidenciales, la provisión de recursos para permitir la identificación de los delincuentes, programas de protección de testigos, así como agentes encubiertos o infiltrados.

Nota. Obtenido de “*Las diligencias policiales y su valor probatorio*”, González, 2014, pp. 83-205.

Ante ello, la propuesta que se esboce gira en torno a precisar las actuaciones que se deben realizar en las diligencias preliminares, aterrizando con mayor detenimiento los términos de urgente e inaplazable y reduciendo el ámbito de aplicación en el que incurren los fiscales al momento de proponerlos bajo la premisa de discrecionalidad. En consecuencia, mantendrán la su aplicación esencial, esto es, realizarse como primeras acciones por la Policía Nacional del

Perú o el Ministerio Público al tomar conocimiento sobre la sindicación o sospecha de la comisión de un ilícito con caracteres de delictuosidad.

Propuesta de solución al problema

En el ordenamiento jurídico vigente y aplicable se recoge en el artículo 330 a las diligencias preliminares que integra como pieza clave el término urgencia, lo cual implica hasta la fecha el peligro generado por la demora en la actuación policial y fiscal, por lo que se debe proceder con el aseguramiento de los indicios materiales en la comisión del delito, tal y como se reconoce en las fichas de análisis documental 1, 2, 5 y 9, tales como declaraciones de los intervinientes, la realización de una evaluación médico legista de conformidad con el caso en concreto, el requerimiento de material fílmico en los lugares que por sus condiciones tecnológicas lo posibiliten, entre otros con similares particularidades. Sin embargo, solicitar en esta etapa la realización de oficios requiriendo información a hospitales, bomberos y centros de educación, trasluce la problemática mostrada durante el decurso del trabajo, tal y como se aprecia en la ficha 3, 6 y 8, es dispar con lo que establece el articulado teniendo en cuenta que la atención de las solicitudes se encuentra congestionado y es propio de la investigación preparatorio por carecer de urgencia.

Exposición detallada de la propuesta

En primer lugar, se debe modificar el inciso 2 del artículo 330 sobre diligencias preliminares respecto a lo siguiente:

Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente (Código Procesal Penal peruano, 2004).

Ahora bien, los términos urgentes o inaplazables tienen un margen muy amplio, lo que debería restringirse a la actuación policial o fiscal inmediata, así como la obtención del elemento que permita esclarecer el panorama delictivo, sin la necesidad de mezclar los componentes propios de las diligencias. Al mismo tiempo, debe modificarse el siguiente artículo:

La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (Código Procesal Penal peruano, 2004, art. 321).

Redacción del artículo objeto de reforma

Los actos iniciales de la investigación deben precisarse para evitar confusión en la actuación fiscal y redundar al momento de disponer diligencias preliminares. Por lo tanto, el texto debe precisar que:

Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables, **y solo en aquellos casos en donde exista una motivación justificada por parte del fiscal responsable, se podría incurrir en su incumplimiento**”, debido que estos actos están destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

Enseguida, también debe realizarse una precisión en la descripción de la investigación preparatoria indicando que:

La investigación preparatoria persigue de manera **exhaustiva** reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal **ampliar objetivamente el acervo**

probatorio para decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa **dentro de un plazo razonable**. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Validación de la propuesta planteada

Con base en los resultados del análisis de la encuesta virtual, se determinó que, entre los auxiliares administrativos y funcionarios tributarios, una situación que validaron fue que el Ministerio Público no presenta adecuadamente las diligencias previas porque las confunde con las convocadas en averiguaciones preparatorias. Además, la mayoría de los participantes consideran que las acciones de investigación propuestas por los fiscales carecen de certeza y, lo que es más importante, coinciden en que la realización de medidas de investigación típicas de las investigaciones preparatorias obstaculiza el progreso inicial de la investigación.

Lo antes descrito valida con suficiencia que la propuesta planteada debe exigir la proposición de actos de investigación de conformidad con la etapa o subetapa en la que se encuentren y no ejercer indiscriminadamente la función fiscal porque como parte del desarrollo de la investigación se prolongan e incumplen los actos que ameritan una atención urgente e inaplazable.

Justificación de la propuesta

Durante el transcurso de los años diferentes escenarios fueron superados ampliamente, empero al aparecer esta clase de actuaciones que generan un problema de índole social y jurídico aún persisten por falta de claridad en el dispositivo normativo y del mismo modo al momento de la investigación fiscal.

El presente análisis coadyuva a los intereses del legislador en atender los problemas sociales por amplitud en la redacción de los artículos. Debe precisarse que no brindamos

reflexiones que ataquen a los persecutores de la acción penal y menos a los demás integrantes que interactúan durante el desarrollo de la investigación.

CONCLUSIONES

Primero

De conformidad con los resultados obtenidos en la encuesta y análisis documental, se precisa que, los motivos por los cuales las diligencias preliminares se han desnaturalizado en la práctica fiscal se deben al empleo inadecuado de la discrecionalidad con la que cuentan los defensores de la legalidad, la falta de precisión en el artículo 330°, sobre las atribuciones en cada escenario de la investigación fiscal, no se priorizan los actos urgentes e inaplazables por inexactitud entre lo prescrito en la norma y la deliberación durante la actuación investigativa, generando una afectación temporal por inutilización del criterio de inmediatez.

Segundo

Las causas de la desnaturalización de las diligencias preliminares en la práctica fiscal recaen en la inadecuada labor realizada por los persecutores penales al ejercer inidóneamente los actos investigativos dentro del plazo previsto, recayendo en la ampliación de la investigación al promover diligencias que corresponde a la etapa preliminar en la investigación preparatoria irrumpiendo su labor de conducencia y vulnerando al plazo razonable, debido a la necesidad que tienen los fiscales de elaborar una imputación suficiente sin que ello amerite la desnaturalización de las diligencias preliminares.

Tercero

Las consecuencias que ha generado la desnaturalización de las diligencias preliminares en la práctica fiscal promueven la vulneración del debido proceso al obtener de manera tardía las respuestas por parte de las autoridades a quienes se les solicita información mediante oficios en una etapa diferente a la investigación

preparatoria incumpliendo con los criterios de urgente e inaplazable transformando esta última etapa en una fase complementaria a las diligencias preliminares.

Cuarto

Como correlato de la legislación comparada obtenida mediante los antecedentes nacionales e internacionales, así como el marco teórico, se propone una modificación en los artículos 321° y 330° del código procesal penal de ley donde se regule adecuadamente el desarrollo de las diligencias preliminares en la práctica fiscal realizando una precisión “Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables **y solo en aquellos casos en donde exista una motivación justificada por parte del fiscal responsable, se podría incurrir en su incumplimiento**”. Adicionalmente, se modifique el contenido de la investigación preparatoria mediante el siguiente cambio “La investigación preparatoria persigue de manera **exhaustiva** reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal **ampliar objetivamente el acervo probatorio para** decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa **dentro de un plazo razonable...**” con el propósito de diferenciar ambas etapas.

RECOMENDACIONES

Primero

Se recomienda la modificación de los artículos 321, inciso 1 y 330, inciso 2 del nuevo Código Procesal Penal peruano de acuerdo con la redacción expuesta en las conclusiones, a fin de precisar las actuaciones que deben realizar los defensores de la legalidad en las diligencias preliminares y la investigación preparatoria.

Segundo

Se sugiere otorgarle seguimiento a la propuesta de diligencias acentuadas por los fiscales para evitar que se actúen de manera indiscriminada fomentando el retraso y la complementariedad de la investigación preparatoria, sin que ello condicione sus atribuciones constitucionales y normativas.

Tercero

Se propone la implementación de un programa de inteligencia artificial que permita la elección sistematizada de los actos de investigación en sintonía con el tipo penal investigado que debe proponer el fiscal en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria consiguiendo el cumplimiento efectivo de lo establecido en la norma.

Cuarto

Se apunta que en lo consiguiente se ejecute la debida diligencia fiscal plasmada en la Casación N° 186-2018-Amazonas, promoviendo actos necesarios y relevantes que atiendan cada caso en concreto para evitar que al concluir la investigación preparatoria el persecutor penal solicite la actuación de nuevos actos de investigación que vulneren el plazo razonable.

REFERENCIAS

- Aguilar Vargas, L., y Otuyemi Rondero, E. (2020). Análisis documental: importancia de los entornos virtuales en los procesos educativos en el nivel superior. *Tecnología, Ciencia y Educación*, 17, 57-77.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7659491>
- Angulo, P. (2021). *Investigación Preliminar fiscal y Tipicidad penal*. Academia de la Magistratura.
- Angulo, P. (25 de abril de 2008). Las diligencias preliminares. *Reforma Procesal*.
<http://reformaprocesal.blogspot.com/2008/04/las-diligencias-preliminares.html>
- Arias, J. (2020a). *Métodos de investigación online*. José Luis Arias Gonzales.
<https://bit.ly/3IYLmq2>
- Arias, J. (2020b). *Proyecto de Tesis Guía para la elaboración*. Enfoques Consulting.
<https://bit.ly/3IUiZJu>
- Baena, G. (2017). Metodología de la Investigación. (3a ed.). *Grupo Editorial Patria*.
<https://bit.ly/3XCMDXR>
- Bayona, D., Gómez, A., Mejía, M., y Ospina, V. (2016). Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia. *Acta Sociológica*, 72, pp. 71-94.
<https://doi.org/10.1016/j.acso.2016.11.002>
- Bedoya, C. (2016). *Audiencias preliminares reservadas y el derecho de contradicción en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano* [Tesis de maestría, Universidad de Medellín]. <http://hdl.handle.net/11407/4176>
- Beteta, E. (2 de setiembre de 2020). “*Proceso Penal y Teoría del Delito*”. La Ley.
<https://bit.ly/3VD9RLQ>
- Bobino, A. (1966). *Temas de Derecho Procesal Penal*. Fundación Myrna Mack.
- Cáceres, J. (2019). *Problemas jurídicos en la duración del plazo de investigación preliminar que afectan el Derecho al Debido Proceso, Arequipa 2018* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].
<http://hdl.handle.net/20.500.12773/12092>
- Cáceres, V. (2021). *Aplicación del NCPP y la relación funcional entre el ministerio público y policía nacional del Perú en diligencias preliminares, Puno, 2020*

- [Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Carlos]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/106>
- Campos, E. (18 de diciembre de 2019). *Debido proceso en la justicia peruana*. LP Pasión por el Derecho. <https://bit.ly/3GvC439>
- Casasempere, A., y Vercherp, M. (2020). Análisis documental bibliográfico. Obteniendo el máximo rendimiento a la revisión de la literatura en investigaciones cualitativas. *New Trends in Qualitative Research*, 4, 247–257. <https://doi.org/10.36367/ntqr.4.2020.247-257>
- Castro, F. G., Aybar, H. C., y Quispe, J. T. (2022). Análisis en el desarrollo de las diligencias preliminares y amparo tutelar del delito de usurpación de predio, Segunda Fiscalía Penal de Quispicanchi–Cusco, 2021. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(4), 450-457. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8561199>
- Choquehuanca, R. (2009). *El Derecho de defensa en la etapa preparatoria en el Proceso Penal Boliviano* [Tesis de maestría, Universidad Mayor de San Andrés]. <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/11028>
- Código de Procedimientos Penales [CPP]. Ley 9024 de 1940. 18 de marzo de 1940 (Perú). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682693>
- Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo 638 de 1991 (Perú). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682694>
- Córdova, M. (2018). *Vulneración al plazo razonable: prórroga excepcional de las diligencias preliminares como mala práctica en Segunda Instancia del Ministerio Público* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7540>
- Corte Interamericana de Derecho Humanos. Sentencia de fondo, reparaciones y costas; 9 de marzo de 2020. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_401_esp.pdf
- Corte Suprema de Justicia de La República. Casación 313-2010-Puno; 31 de enero de 2012. <https://bit.ly/3UtEh2T>
- Corte Suprema de Justicia de La República. Casación 318-2011-Lima; 22 de noviembre de 2012. <https://bit.ly/3xwy2SF>

- Corte Suprema de Justicia de La República. Casación 814-2015-Junín; 19 de octubre de 2017. <https://bit.ly/3IyOJDm>
- Corte Suprema de Justicia de La República. Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República. Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433; 11 de octubre de 2017. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf>
- Crispin, Y. (2018). *Causas de la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el distrito Fiscal de Junín* [Tesis de licenciatura, Universidad Continental]. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/5008>
- De la Cruz, Y. (2019). *El Aplazamiento innecesario de diligencias preliminares en la Investigación Preparatoria, en las fiscalías provinciales penales corporativas - Huancavelica – 2017* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Huancavelica]. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2729>
- De la Peña, M. (2018). *La influencia de la investigación preliminar en la eficacia procesal del Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Ica* [Tesis de licenciatura, Universidad Alas Peruanas]. <https://hdl.handle.net/20.500.12990/2837>
- Decreto Legislativo 052 de 1981 [Congreso de La República del Perú]. Por la cual se establecen Ley Orgánica del Ministerio Público. 16 de marzo de 1981.
- Del Río Labarthe, G. (2021). Apuntes Sobre la Función de las Diligencias Preliminares en el Código Procesal Penal. Repositorio PUCP, 103-111. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/182685>
- Espinoza, R. (2019). Las miserias de la prisión preventiva. la dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal. *Revista Vox Iuris*, 38(1), pp. 255-278. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n1.13>
- Estremadoyro, H. (2018). *La exclusión de prueba indiciaria en el Código Procesal Penal vigente por vulneración al Derecho de Defensa en las Diligencias Preliminares* [Tesis de licenciatura, Universidad Andina del Cusco]. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/2117>

- Fernández, M., Urteaga, P., y Verona, A. (2015). Guía de investigación en Derecho. *Vicerrectorado de Investigación de la Pontificia Universidad Católica del Perú*.
<https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/16192021/Guia-de-Investigacion-en-Derecho.pdf>
- Flames, A. (2012). Trabajo de Grado Cuantitativo y Cualitativo. *Universidad Bolivariana de Venezuela*. <https://bit.ly/3QO7Qf6>
- Gimeno, V. (2013). *El principio Acusatorio en el Peru y España*. Gaceta Jurídica.
- González, A. (2014). *Las diligencias policiales y su valor probatorio*. Editorial Universitat Rovira i Virgili.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/283261/TESIS%20DOCTORAL.pdf?sequence=>
- González, O. (2014). *Garantía del “plazo razonable” en el derecho penal colombiano, a la luz de la aplicación de la ley de “justicia y paz”* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio institucional.
<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/52186>
- Gudiel, F., Cavero, H., y Tacora, J. (2022). Análisis en el desarrollo de las diligencias preliminares y amparo tutelar del delito de usurpación de predio, Segunda Fiscalía Penal de Quispicanchi – Cusco, 2021. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(4-2), 450-457. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.4-2.1336>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mac Graw Hill Education. (6a ed.). <https://bit.ly/3ITYg8J>
- Huamán, R. (2017). Las medidas restrictivas de derechos fundamentales durante las diligencias preliminares en el proceso penal peruano. *Derecho y Sociedad*, 28(1), 73-90.
- Hurtado, M., Ugaz, A., Gamero, L., y Schönbohm, H. (2012). *Manual de la Investigaacion Preparatoria en el Proceso Comun*. Ediciones Nova Print.
- Jara, A. (2018). El rol del Ministerio Público en la desnaturalización de las diligencias preliminares en el proceso penal peruano. *Revista Jurídica Peruana*, 25(2), 43-58.
- Jurídicos Penales. (2022). Indagación Preliminar. JP.
<https://www.juridicospenales.com/indagacion-preliminar/>

- LP Pasión por el Derecho. (13 de abril de 2021). *¿Para qué sirven realmente las diligencias preliminares? Frank Almanza responde*. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/las-diligencias-preliminares-se-han-desnaturalizado/>
- LP Pasión por el Derecho. (20 de setiembre de 2021). *¿Cuáles son las clases de tipo penales? Bien explicado*. LP Pasión por el Derecho. <https://bit.ly/3GuPHzp>
- Moreno, V., y Cortés, V. (2021). *Derecho Procesal Penal*. (10a ed.) Tirant lo Blanch.
- Murriagui, C. (2019). *El plazo razonable en la Investigación Preliminar en el distrito fiscal de Huancavelica* [Tesis maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/3300>
- Ortiz, M. (2013). *El principio de objetividad*. PUCP. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprosesopenal/2013/12/07/el-principio-de-objetividad/>
- Pérez, J. (2021). *Derecho Penal Parte General*. Pacifico Editores S.A.C.
- Pilco, C. (2016). *Desnaturalización del plazo de la investigación preliminar en las investigaciones a cargo de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Moyobamba durante los años 2012-2015* [Tesis maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/7844>
- Pimienta, J., y De la Orden, A. (2017). *Metodología de la Investigación*. Pearson. (3a ed.). <https://bit.ly/3ZIoUay>
- Ponce, M. (2019). *La epistemología del Procedimientom Penal Acusatorio y Oral*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39077-1.pdf>
- Quevedo, F. (2023a, de enero). *Enfoque, tipo y diseño de investigación*. [Diapositiva de PowerPoint]. Metodología y estadística para proyectos y tesis. <https://bit.ly/3CZSCOC>
- Quevedo, F. (2023b, de enero). *Validez de contenido*. [Diapositiva de PowerPoint]. Metodología y estadística para proyectos y tesis. <https://bit.ly/3kqXoyb>
- Quispe, E. (2019). La prueba indiciaria. Análisis fenomenológico de la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 10(12), 131-148. <https://bit.ly/3iaOnZ4>

- Quispe, O. (2013). *Responsabilidad por el incumplimiento de los plazos procesales en la etapa preparatoria del Proceso Penal* [Tesis de licenciatura, Universidad Mayor de San Andrés]. <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/22319>
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *Revista de la Universidad Indoamérica*, 9(3), 1-5. <https://doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- Real Academia Española (2022). *Desnaturalizar*. Diccionario de la Real Academia Española. <https://bit.ly/3Gwf8AT>
- Rodas & Asociados. (2 de setiembre de 2022). *Las Diligencias o investigación preliminares en Derecho penal*. Rodas & Asociados. <https://bit.ly/3VDac1f>
- Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L. y Schönbohm, H. (30 de noviembre de 2019). “Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común”. LP Pasión por el Derecho. <https://bit.ly/3Gx3968>
- Rosas, J. (2007). El Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal. *Ministerio Público - Fiscalía de la Nación*, pp. 1-15. https://portal.mpf.n.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa_articulo%20dr.%20rosas%20yataco.pdf
- Rosas, J. (2011). *La investigación de los delitos* [Diapositiva de PowerPoint]. Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. <https://bit.ly/3WWkBXH>
- Ruiz Molleda, J., C. (2021). Desnaturalización de las diligencias preliminares en el Código Procesal Penal Peruano. *Revista Jurídica Perú Legal*, 15(2), 87-101.
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (2da ed.). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma. <https://bit.ly/3Hob9H3>
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. IDEMSA.
- Santacruz, R. (2015). *La prueba en el sistema penal de excepción*. Repositorio Dspace. <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/2321>
- Soriano, O. (2017). *El Modelo Acusatorio y el Ministerio Público*. Tirant lo Blanch.

- Tamara, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), pp. 249-266. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Fundación Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Torres, M. (2019). Escasez de recursos y su impacto en las diligencias preliminares del proceso penal peruano. *Anuario Jurídico Peruano*, 36(1), 109-126.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2010). Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente n.º 01873-2009-PA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01873-2009-AA.html>
- Ttito, E. (2020). *Debido proceso, plazo razonable y su vulneración en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019* [Tesis de licenciatura, Universidad Andina del Cusco]. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/3857>
- Tuesta, D., y Mujica, J. (2015). Problemas en la investigación procesal penal del feminicidio en el Perú. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (17), 80-95. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656526006>
- Vargas, R. (2014). *El plazo razonable en la prórroga de la investigación preliminar* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unica.edu.pe/handle/20.500.13028/1293>
- Ventocilla, E. (2018). *El plazo procesal establecido para las diligencias preliminares en las fiscalías provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal de Huánuco 2015 – 2016* [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional - Universidad de Huánuco. <https://bit.ly/3IEoKur>

ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario de encuesta virtual estructurada



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Cuestionario de encuesta virtual

Estimado encuestado(a):

Con el propósito de desarrollar la tesis para obtener el título profesional de abogada por la Universidad Ricardo Palma. Se requiere de su contribución para el llenado de la encuesta.

Instrucciones:

Revise las siguientes preguntas y seleccione el casillero según la escala de valoración que se muestra a continuación.

Escala de valoración	
Selecciona 1	En caso tu respuesta sea Sí
Selecciona 2	En caso tu respuesta sea No

Título: Desnaturalización de las diligencias preliminares en el Código Procesal Penal			
Variable:		Desnaturalización	
Dimensión:		Diligencias preliminares	
Indicador: Ministerio Público		Sí	No
		1	2
1	¿Considera usted que el Ministerio Público propone adecuadamente las diligencias preliminares?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Indicador: Actos de investigación			
2	¿Piensa usted que son acertados los actos de investigación propuestos el fiscal?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Indicador: Atribuciones constitucionales			
3	¿Cree usted que el Ministerio Público ejerce responsablemente sus atribuciones constitucionales?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Indicador: Disposiciones fiscales			
4	¿Considera usted que se emiten disposiciones fiscales adecuadas durante el desarrollo de la investigación preliminar?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Indicador: Intervención policial			
5	¿Piensa usted que la intervención policial contribuye acertadamente con la investigación fiscal?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Indicador: Principios de la investigación fiscal			
6	¿Considera usted que se cumple con el principio de inmediatez en la investigación preliminar?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Indicador: Discrecionalidad			
7	¿Cree usted que los fiscales utilizan objetivamente la discrecionalidad al momento de iniciar las diligencias preliminares?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dimensión:	Actos de investigación		
Indicador: Casos fiscales desnaturalizados			
8	¿Piensa usted que se entorpece la investigación preliminar disponiendo diligencias propias de la investigación preparatoria?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Indicador: Finalidad de las diligencias preliminares			
9	¿Cree usted que se priorizan los actos urgentes e inaplazables en la investigación preliminar?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Indicador: Afectación al principio de inmediatez			



10	¿Considera usted que se afecta el principio de inmediatez al otorgarle prioridad a otras diligencias de la investigación fiscal?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Indicador: Incumplimiento de estándares probatorios			
11	¿Piensa usted que se cumple el estándar probatorio en la fase de la investigación preliminar?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Indicador: Afectación de plazo razonable			
12	¿Cree usted que se afecta el plazo razonable al repetir las mismas diligencias en la subetapa preliminar y en la etapa preparatoria?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Lima, 29 de diciembre de 2022

Elsa Isabel Vilchez Díaz de Castañeda
DNI 40869898

Anexo 2. Ficha de análisis documental

Ficha 1		
Carpeta fiscal	506010162-2020-1249-0	
Materia	Penal	
Fecha de inicio del caso	04/12/2020	
Estado actual del caso	En trámite	
Presentación del caso	Diligencias preliminares	Formalización de Investigación preparatoria
<p>Imputado: Frias Cortes Verónica / Chapoñán Tejada Victor</p> <p>Agraviado: Chapoñán Tejada Marcos</p> <p>Delito: Usurpación y Usurpación Agravada</p> <p>A mediados de 2008, Marcos ocupó un lote en Villa María del Triunfo con empadronamiento y en el 2012 con Certificado de Posesión. Vivienda que vivía con Brenda del Pilar y con su dos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Declaración Testimonial de Karina Medaly y Rodriguez Tejada. - Acta de Declaración de Víctor Chapoñán Tejada. - Acta de Declaración de Verónica Frias Cortez. - Declaración Indagatoria de Omar Amed Velez Miranda. 	<ul style="list-style-type: none"> - Recábase la Declaración Testimonial de Juan Santisteban Tejada. - Recábase la Declaración Testimonial de Juan Achulli Herrera. - Se requiera al investigado Victor Chapoñán Tejada y Verónica Frias Cortez para que presente datos completos de los señores "Jonas" e "Isauro". - Recábase los antecedentes penales de los denunciados. - Recábase los demás elementos de convicción pertinentes y necesarios. - Acta de Declaración de Jonas Espinoza Tecesi.
<p>menores hijos. Por temas económicos decidieron viajar a Lambayeque dejando encargado su vivienda a su hermano, Mariano Chapoñán. Sin embargo, el 27/10/2020 los denunciados con otras personas, utilizaron un tractor para destruir la mayor parte de la vivienda. Posteriormente, Marcos y esposa se acercaron a la comisaría presentando los documentos que acreditan ser poseionarios del inmueble por más de doce años, sin embargo, los efectivos se negaron a comprobar el despojo y destrucción indicando que hay una denuncia pendiente y que deberán acudir directamente al Ministerio Público. Por lo que, buscan como pretensión penal se les sancione con pena privativa de libertad según el art. 204 y como pretensión civil que los</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración Indagatoria de José Alberto Baldera Sánchez. - Declaración Indagatoria de Roni Enrique Cabrera Pampas. - Declaración Indagatoria de Rosa Mercedes Cortez Flores. - Declaración Indagatoria de Brenda del Pilar Rojas Arboleda. - Se realice Inspección Ocular fiscal en el predio sujeto en cuestión. - Se oficie a la Comisaría de Jose Carlos Mariátegui a fin de brindar apoyo. 	
<p>denunciados desocupen, entreguen el inmueble y se fije una reparación civil no menor a S/ 30 000.00.</p>		

Anexo 3. Juicio de experto de encuesta - Bertho Arturo Menacho Ortega



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Informe de juicio de experto de instrumento de recolección de datos - Cuestionario de encuesta virtual estructurada

I. Datos generales

Apellidos y nombre del experto:	Bertho Arturo Menacho Ortega
Cargo e institución donde labora:	Abogado, magister en Ciberdelincuencia, y maestrante en Derecho Digital por la Universidad Internacional de la Rioja-España maestrante en Derecho y Ciencia Política con mención en Ciencias Penales por la UNMSM.
Nombre del instrumento motivo de evaluación:	Guía de encuesta virtual estructurada
Coautoras del instrumento:	Bach. Elsa Isabel Vilchez Diaz De Castañeda

II. Aspectos de validación

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy buena							
		5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20				
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																						
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																					
3. Actualización	Está adecuado al avance de la ciencia y tecnología	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																					
4. Organización	Está organizado en forma lógica	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																					
5. Suficiencia	Comprende aspectos cuantitativos y cualitativos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																					
6. Intencionalidad	Es adecuado para establecer Relación plan lector y producción de textos sustantivos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																					

7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos, científicos sobre lectura y producción de textos narrativos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																
8. Coherencia	Entre las variables, indicadores y los ítems	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	
10. Pertinencia	El cuestionario es aplicable	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																

III. **Opinión de aplicabilidad**

- El instrumento de recolección de datos cumple las exigencias académicas y es aplicable.
- El instrumento de recolección de datos incumple las exigencias académicas y es inaplicable.

IV. **Promedio de valoración**

Deficiente	<input type="checkbox"/>
Baja	<input type="checkbox"/>
Regular	<input type="checkbox"/>
Bueno	<input type="checkbox"/>
Muy Bueno	<input checked="" type="checkbox"/>

Lima, 12 de diciembre de 2022

Firma del experto



Abg. Bertho Arturo Menacho Ortega
DNI 72421320
Reg. CAL n.º 84978

Anexo 4. Juicio de experto de análisis documental - Bertho Arturo Menacho Ortega



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Informe de juicio de experto de instrumento de recolección de datos – Ficha de análisis documental

I. Datos generales

Apellidos y nombre del experto:	Bertho Arturo Menacho Ortega
Cargo e institución donde labora:	Abogado, magister en Ciberdelincuencia, y maestrante en Derecho Digital por la Universidad Internacional de la Rioja-España maestrante en Derecho y Ciencia Política con mención en Ciencias Penales por la UNMSM.
Nombre del instrumento motivo de evaluación:	Ficha de análisis documental
Coautoras del instrumento:	Bach. Elsa Isabel Vilchez Diaz De Castañeda

II. Aspectos de validación

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy buena							
		5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20				
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																					
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																					
3. Actualización	Está adecuado al avance de la ciencia y tecnología	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																					
4. Organización	Está organizado en forma lógica	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																				
5. Suficiencia	Comprende aspectos cuantitativos y cualitativos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																					
6. Intencionalidad	Es adecuado para establecer Relación plan lector y producción de textos sustantivos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																					

7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos, científicos sobre lectura y producción de textos narrativos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																
8. Coherencia	Entre las variables, indicadores y los ítems	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																
10. Pertinencia	El cuestionario es aplicable	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	

III. Opinión de aplicabilidad

- El instrumento de recolección de datos cumple las exigencias académicas y es aplicable.
- El instrumento de recolección de datos incumple las exigencias académicas y es inaplicable.

IV. Promedio de valoración

Deficiente	<input type="checkbox"/>
Baja	<input type="checkbox"/>
Regular	<input type="checkbox"/>
Bueno	<input type="checkbox"/>
Muy Bueno	<input checked="" type="checkbox"/>

Lima, 12 de diciembre de 2022

Firma del experto



Abg. Bertho Arturo Menacho Ortega
DNI 72421320
Reg. CAL n.º 84978

Anexo 5. Juicio de experto de encuesta - Jany Giovana Bernal Gallardo



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Informe de juicio de experto de instrumento de recolección de datos - Cuestionario de encuesta virtual estructurada

I. Datos generales

Apellidos y nombre del experto:	Jany Giovana Bernal Gallardo
Cargo e institución donde labora:	Abogada, maestrante en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja - España, maestrante en Derecho y Ciencia Política con mención en Derecho Empresarial por la UNMSM.
Nombre del instrumento motivo de evaluación:	Guía de encuesta virtual estructurada
Coautoras del instrumento:	Bach. Elsa Isabel Vilchez Diaz De Castañeda

II. Aspectos de validación

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy buena			
		5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																		
3. Actualización	Está adecuado al avance de la ciencia y tecnología	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																		
4. Organización	Está organizado en forma lógica	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																		
5. Suficiencia	Comprende aspectos cuantitativos y cualitativos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																		
6. Intencionalidad	Es adecuado para establecer Relación plan lector y producción de textos sustantivos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																		

7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos, científicos sobre lectura y producción de textos narrativos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																
8. Coherencia	Entre las variables, indicadores y los ítems	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																
10. Pertinencia	El cuestionario es aplicable	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	

III. **Opinión de aplicabilidad**

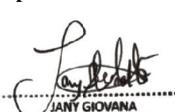
- El instrumento de recolección de datos cumple las exigencias académicas y es aplicable.
- El instrumento de recolección de datos incumple las exigencias académicas y es inaplicable.

IV. **Promedio de valoración**

Deficiente	<input type="checkbox"/>
Baja	<input type="checkbox"/>
Regular	<input type="checkbox"/>
Bueno	<input type="checkbox"/>
Muy Bueno	<input checked="" type="checkbox"/>

Lima, 12 de diciembre de 2022

Firma del experto



JANY GIOVANA
BERNAL GALLARDO
ABOGADA
Reg. 34979

Abg. Jany Giovana Bernal Gallardo
DNI 72436397

Anexo 6. Juicio de experto de análisis documental - Jany Giovana Bernal Gallardo



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Informe de juicio de experto de instrumento de recolección de datos – Ficha de análisis documental

I. Datos generales

Apellidos y nombre del experto:	Jany Giovana Bernal Gallardo
Cargo e institución donde labora:	Abogada, maestrante en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja - España, maestrante en Derecho y Ciencia Política con mención en Derecho Empresarial por la UNMSM.
Nombre del instrumento motivo de evaluación:	Ficha de análisis documental
Coautoras del instrumento:	Bach. Elsa Isabel Vilchez Diaz De Castañeda

II. Aspectos de validación

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy buena					
		5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
3. Actualización	Está adecuado al avance de la ciencia y tecnología	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
4. Organización	Está organizado en forma lógica	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
5. Suficiencia	Comprende aspectos cuantitativos y cualitativos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																				
6. Intencionalidad	Es adecuado para establecer Relación plan lector y producción de textos sustantivos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																				

7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos, científicos sobre lectura y producción de textos narrativos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	
8. Coherencia	Entre las variables, indicadores y los ítems	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																
10. Pertinencia	El cuestionario es aplicable	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																

III. **Opinión de aplicabilidad**

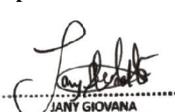
- El instrumento de recolección de datos cumple las exigencias académicas y es aplicable.
- El instrumento de recolección de datos incumple las exigencias académicas y es inaplicable.

IV. **Promedio de valoración**

Deficiente	<input type="checkbox"/>
Baja	<input type="checkbox"/>
Regular	<input type="checkbox"/>
Bueno	<input type="checkbox"/>
Muy Bueno	<input checked="" type="checkbox"/>

Lima, 12 de diciembre de 2022

Firma del experto



JANY GIOVANA
BERNAL GALLARDO
ABOGADA
Reg. 34979

Abg. Jany Giovana Bernal Gallardo
DNI 72436397

Anexo 7. Juicio de experto de encuesta - Nilton Cesar Velazco Lévano



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Informe de juicio de experto de instrumento de recolección de datos - Guía de entrevista virtual estructurada

I. Datos generales

Apellidos y nombre del experto:	NILTON CESAR VELAZCO LEVANO
Cargo e institución donde labora:	DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS, DOCENTE UNIVERSITARIO, INVESTIGADOR ACADÉMICO Y PROFESOR DE TESIS DE LA UNMSM
Nombre del instrumento motivo de evaluación:	Guía de encuesta virtual estructurada
Coautoras del instrumento:	Bach. Elsa Isabel Vilchez Diaz

II. Aspectos de validación

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy buena					
		5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																	
3. Actualización	Está adecuado al avance de la ciencia y tecnología	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																
4. Organización	Está organizado en forma lógica	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																
5. Suficiencia	Comprende aspectos cuantitativos y cualitativos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																
6. Intencionalidad	Es adecuado para establecer Relación plan lector y producción de textos sustantivos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																

Anexo 8. Juicio de experto de análisis documental – Nilton Cesar Velazco Lévano



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Informe de juicio de experto de instrumento de recolección de datos - Ficha de análisis documental

I. Datos generales

Apellidos y nombre del experto:	NILTON CESAR VELASCO LEVANO
Cargo e institución donde labora:	DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS, DOCENTE UNIVERSITARIO, INVESTIGADOR ACADÉMICO Y PROFESOR DE TESIS DE LA UNMSM
Nombre del instrumento motivo de evaluación:	Ficha de análisis documental
Coautoras del instrumento:	Bach. Elsa Isabel Vilchez Diaz

II. Aspectos de validación

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy buena			
		5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
3. Actualización	Está adecuado al avance de la ciencia y tecnología	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
4. Organización	Está organizado en forma lógica	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
5. Suficiencia	Comprende aspectos cuantitativos y cualitativos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
6. Intencionalidad	Es adecuado para establecer Relación plan lector y producción de textos sustantivos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																

Anexo 9. Matriz de categorización del análisis documental

Categorías	Subcategorías	Formulación de preguntas
Desnaturalización	Desconocimiento	1. ¿Quiénes son los sujetos procesales?
	Estándar de prueba	2. ¿Qué delito se atribuye?
	Prórroga	3. ¿Cuáles son las diligencias preliminares recabadas?
Diligencias preliminares	Imputación necesaria	4. ¿Cuántas son las diligencias preliminares realizadas?
	Consecuencias	5. ¿Cuáles son las diligencias recabadas en investigación preparatoria?
	Plazo razonable	6. ¿Cuántas son las diligencias recabadas en investigación preparatoria?